

The background of the cover is an abstract composition of red and blue colors. A faint, light-colored map of Mexico is visible, centered in the upper half of the page. The colors are layered and blended, creating a sense of depth and movement. The text is overlaid on this background in a clean, white, sans-serif font.

**INFORME ALTERNATIVO DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ
CONTRA LA TORTURA DE LA ONU**

2012-2019

Organizaciones de la sociedad civil mexicana co-autoras del Informe:

Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal)

Casa del Migrante de Saltillo

Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" (Frayba)

Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova"

Centro de Derechos Humanos "Miguel Ángel Pro Juárez" (Centro Prodh)

Centro de Derechos Humanos Paso del Norte

Centro de Derechos de la Montaña, Tlachinollan

Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios"

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD)

Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (CIC, Propuesta Cívica)

Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI)

Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH)

Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH)

Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC)

Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (Consortio Oaxaca)

Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social

Equis, Justicia para las Mujeres

Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos

Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana - Puebla

Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)

Servicio Jesuita a Migrantes / Servicio Jesuita a Refugiados (SJM/SJR)

Redes de organizaciones de la sociedad civil mexicana:

Espacio OSC, integrado por:

Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDDEH); Article 19; Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México (AMARC Mx); Casa de los Derechos de Periodistas, A.C.; Casa del Migrante Saltillo; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. (CIC Propuesta Cívica); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Comité Cerezo México; Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC); Jass Asociadas por lo Justo; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT); SMR: Scalabrinianas, Misión con Migrantes y Refugiados; Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz). El Espacio está acompañado por Brigadas Internacionales de Paz (PBI) - Proyecto México y Amnistía Internacional.

Grupo Impulsor contra la Detención Migratoria y la Tortura, conformado por:

Casa del Migrante de Saltillo, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, FM4 Paso Libre, Grupo de Acción Comunitaria (GAC), Inclusión y Equidad Consultora Latinoamericana, Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE), Servicio Jesuita a Migrantes México (SJM), Servicio Jesuita a Refugiados México (SJR) y Voces Mesoamericanas – Acción con Pueblos Migrantes.

Red nacional de Organismos Civiles de derechos Humanos “Todos los derechos Humanos para Todas y Todos” (conformada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana):

Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.(Ciudad de México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos “Miguel Hidalgo” (Jacala, Hgo.); Bowerasa, A.C. “Haciendo Camino” (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Nor-

te (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A.C. (Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A.C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos" (Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria A.C. (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C. (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A.C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio

de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C. (San Cristóbal de las Casas, Chiapas).

Organizaciones internacionales:

Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT)

- Article 19

- CAREA e.V.

- Comité Noruego de Solidaridad con América Latina (LAG Noruega)

- Comité pour les droits humains en Amérique Latine (CDHAL)

- Disability Rights International

- International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT)

- Latin American Working Group (LAWG)

- Oficina Ecuémica por la Paz y la Justicia (Oekumenisches Buero fuer Frieden und Gerechtigkeit e.V.)

- Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

- Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ)

GLOSARIO

CAIS	Centro de Asistencia e Integración Social
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEFERESO	Centro Federal de Readaptación Social
CERESO	Centro de Reinserción Social
CI	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNPJ	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CONAGO	Conferencia Nacional de Gobernadores
CONSAME	Consejo Nacional de Salud Mental
COPLADII	Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENPOL	Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad
EPU	Examen Periódico Universal
FEADLE	Fiscalía Especial para Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión
FECDO	Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada
FEIDT	Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura
FGR	Fiscalía General de la República
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INM	Instituto Nacional de Migración
LGDNNA	Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGPISST	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

LGS	Ley General de Salud
LGV	Ley General de Víctimas
LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MP	Ministerio Público
ONU-DH	Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PAIV	Programa de Atención Integral a Víctimas
PE	Protocolo de Estambul
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGR	Procuraduría General de la República
PJF	Poder Judicial Federal
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCRPPA	Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
SDHPDSC	Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
SEDENA	Secretaría de Defensa Nacional
SEIDF	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
SEIDO	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
SEMAR	Secretaría de Marina
SNAV	Sistema Nacional de Víctimas
SSA	Secretaría de Salud
TPCID	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
VG	Violencia de Género



ÍNDICE

1.	Presentación y metodología	11
2.	Panorama general de la tortura en México	13
3.	La tortura como práctica sistemática	16
	a. Tortura en el marco de procuración de justicia	16
	b. Tortura en el marco de seguridad pública	23
	c. Tortura y otras violaciones de derechos humanos a personas privadas de libertad	30
	d. Tortura en las instituciones de salud	39
	e. Tortura en contextos de movilidad humana y detención migratoria	41
4.	Mecanismos de impunidad por los hechos de tortura	47
	a. Inefectividad de las investigaciones penales	47
	b. Encubrimiento y falta de documentación de secuelas de tortura	56
5.	Reparación y rehabilitación	62
6.	Papel de la CNDH y comisiones estatales de derechos humanos	67
7.	Sectores de la población en riesgo	71
	a. Género (tortura sexual)	71
	b. Diversidad sexual	75
	c. Pueblos indígenas	78
	d. Niñez	81
	e. Salud mental y discapacidad	85
	f. Personas defensoras y periodistas	95
8.	Anexos	100



1

PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA

El presente informe surge del **esfuerzo colectivo** de organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional. Se ha elaborado para el 66° período de sesiones del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), que tendrá lugar entre el 23 de abril y el 17 de mayo de 2019 en Ginebra, y durante el cual se realizará el 7° examen periódico de México.

Este documento retoma la lista de cuestiones previas¹, así como la respuesta del Estado mexicano², pero al mismo tiempo va más allá, planteando también temáticas, contextos y perfiles que a veces son invisibilizados u olvidados al hablar de tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (de aquí en adelante, “TPCID”). En este sentido, su riqueza consiste precisamente en la diversidad de las organizaciones que han participado en su elaboración, sus diferentes enfoques, experiencias y especialidades. Si bien todas las organizaciones participantes documentan, en mayor o menor medida, casos o patrones de tortura, difieren en cuanto a rango geográfico, contexto torturante investigado, perfiles de víctima o condiciones de vulnerabilidad, entre otros factores. Así, el **objetivo** de este informe colectivo es presentar un panorama lo más amplio posible sobre la problemática de la tortura y los TPCID en México desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, teniendo en cuenta la especificidad de cada caso particular, pero también resaltando los patrones regionales y nacionales que se han dado desde el último examen de México ante el CAT.

El panorama descrito en este informe se enmarca en el contexto más general de impunidad y crisis de derechos humanos documentado en el “Informe conjunto para el Tercer Examen Periódico Universal de México por organizaciones de la sociedad civil mexicana”³, presentado en 2018 por el ColectivoEPUMx. Si bien el presente documento actualiza diversas cifras y temáticas presentadas anteriormente, agregando nuevas fuentes de preocupación y propuestas, el aporte colectivo al Tercer EPU de México sigue siendo un documento relevante para apreciar el contexto general en el que se inserta la práctica de la tortura en el país.

Así mismo, diversas organizaciones autoras de este informe participaron activamente en la propuesta y construcción -y actualmente monitorean e impulsan la implementación- de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (LGPIST), adoptada en junio de 2017. En estos esfuerzos, mantenemos un diálogo constante con la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Por otro lado, actualmente un grupo amplio de las organizaciones colaboran en la construcción de una propuesta desde la sociedad civil

¹ CAT/C/MEX/QPR/7

² CAT/C/MEX/7

³ Disponible en: <https://colectivoepu.mx/wp-content/uploads/2018/08/informeEPUespweb.pdf>

del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A finales de enero de 2019, tuvo lugar un encuentro nacional de organizaciones de la sociedad civil facilitado por la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y que contó con la presencia de personas expertas nacionales e internacionales en la materia. Durante este encuentro se acordó la ruta de elaboración del presente informe, así como algunas de las actividades esenciales en materia de combate a la tortura para el año 2019, que promete ser un año clave no sólo en esta temática sino, en general, para los derechos humanos en México.



2

PANORAMA GENERAL DE LA TORTURA EN MÉXICO

Entonces Relator Especial de Naciones Unidas para la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, visitó México entre el 21 de abril y 2 de mayo de 2014. En su informe, resalta que la tortura en México es **generalizada**⁴, conclusión refrendada tres años después en el informe de seguimiento de 2017 de la Relatoría⁵.

También en 2017, el Estado publicó los resultados de la Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad, levantada en la totalidad de centros penitenciarios del país, misma que permite apreciar en parte el uso de la tortura en el sistema de procuración de justicia⁶: el 75.6% de las personas sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física en el arresto⁷, y al estar ante el Ministerio Público (MP), el 49.4% fue incomunicada⁸, el 39.4% recibió patadas o puñetazos y más del 23% recibió golpes con algún objeto y lesiones por aplastamiento⁹, entre otros muchos reportes de violencia.

Datos como estos arrojan luz sobre uno de los contextos más conocidos de la tortura, pero recordamos que la tortura y los TPCID se dan en una gama de entornos, incluyendo: instalaciones militares, en reclusión, centros de salud, hospitales psiquiátricos, centros de detención migratoria, centros de menores, al hacer uso de la fuerza pública en manifestaciones y otros. Además, se dan coyunturas excepcionales, como recientemente han sido las llamadas “Caravanas Migrantes”, en cuyo marco ciertas autoridades, lejos de ayudar a los grupos en situación de vulnerabilidad, violaron sus derechos humanos.

El presente informe también da cuenta de los diferentes perfiles y experiencias de las víctimas de la tortura y los TPCID, puesto que dichos actos suelen mostrar diferentes modalidades e impactos dependiendo de si la víctima es hombre o mujer, adulta o menor, nacional o migrante, persona con discapacidad, persona privada de libertad, mujer embarazada, persona transexual, etc.

Al mismo tiempo, existen ciertos patrones generales y causas estructurales que afectan transversalmente a casi todas las víctimas de tortura, y que perpetúan esta práctica en los diferentes entornos torturantes analizados. En particular, un eje transversal es la **impunidad**. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había co-

⁴ A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, Resumen.

⁵ A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017, párr. 21-22.

⁶ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2016), Principales Resultados, www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

⁷ *Ibíd.*, p. 25-26.

⁸ *Ibíd.*, p. 35.

⁹ *Ibíd.*, p. 36.

nocido, había ejercitado acción penal en solamente 17¹⁰. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales¹¹. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura¹²; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final¹³.

En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas¹⁴. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845¹⁵.

Tanto las instancias internacionales¹⁶ como las organizaciones de la sociedad civil coincidimos en que un factor estructural que perpetúa la impunidad es la **falta de independencia, imparcialidad y eficacia de los y las profesionales a cargo de realizar la documentación e investigación** de las denuncias. Es común que las personas encargadas pertenezcan a una dependencia implicada ya sea en la tortura o en el uso de pruebas ilícitas fabricadas mediante los actos denunciados. La documentación e investigación se realizan sin observar estándares internacionales, revictimizando e incluso criminalizando a la persona que denuncia, y frecuentemente también a su familia o personas cercanas.

Como detallaremos *infra*, **un mecanismo concreto que bloquea la investigación y sanción de actos de tortura y TPCID**, invocado por las autoridades investigativas (ministeriales), judiciales y hasta por los organismos públicos de derechos humanos (sistema Ombudsman), **son los peritajes médico-psicológicos**. Las autoridades suelen reducir la investigación de la tortura al resultado de estos peritajes internos -erróneamente llamados “Protocolos de Estambul”-, mismos que generalmente se realizan tardíamente por personal no independiente y sin apego al verdadero Protocolo de Estambul¹⁷. Esto crea un ciclo vicioso: sin peritaje, las autoridades suelen considerar que no se puede acreditar la tortura, pero al someterse a un peritaje viciado, el resultado previsible es un dictamen ‘negativo’, lo cual igualmente se considera como indicador de que no hay tortura.

En el periodo cubierto en el presente informe, los **avances más significativos** en el cumplimiento de las recomendaciones que formuló el CAT al Estado mexicano en 2012¹⁸ han tomado la forma de medidas legislativas, incluyendo en particular la **Ley General para Pre-**

¹⁰ Procuraduría General de la República, Solicitudes de información folios: 0001700016518, 0001700016618 y 0001700016918.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), nota de pie 293. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹² Minuto 1:16, webtv.un.org/live-now/watch/mexico-review-31st-session-of-universal-periodic-review/5858796224001/?term=.

¹³ Anexo 1: Tabla de sentencias informadas en el Tercer EPU de México, disponible públicamente como solicitud de información a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, folio 0330000226918.

¹⁴ CNDH, Informe anual 2018, Sección III, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40077>. Citando datos del INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017.

¹⁵ *Ibid.* Citando datos del INEGI, Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2017.

¹⁶ Entre otros ejemplos, ver: CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 9, 16-17; A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 40 y 77.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 308-310. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹⁸ CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012.

venir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹. Dicha ley, al mismo tiempo que significa un avance muy importante frente a la legislación anterior, enfrenta grandes retos en cuanto a su implementación. Por ejemplo, a partir de las respuestas más recientes a solicitudes de información con las que contamos, aproximadamente la mitad de los 32 estados que conforman México²⁰ no han creado Fiscalías Especializadas en la investigación de la tortura, aun cuando el plazo que otorga la LGPIST para su creación venció hace año y medio²¹. Tampoco se encuentra operando el Registro Nacional del Delito de Tortura contemplado en la LGPIST²². En el Tercer EPU de México, destacan diversas recomendaciones de implementar la LGPIST, incluyendo la creación de las instituciones y/o herramientas contempladas en dicha legislación²³.

El otro avance significativo en este periodo es la **entrada en vigor en todo el territorio nacional del nuevo sistema de justicia penal oral y acusatorio**, regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)²⁴, mismo que contempla un mayor nivel de debido proceso y protección de derechos humanos en los procesos penales. Sin minimizar la importancia de dicha transición, en este informe identificaremos varios focos rojos en las prácticas de las autoridades y los criterios que se están aplicando en el marco del nuevo sistema penal.

Desafortunadamente, en los últimos meses, el gobierno federal y el Congreso de la Unión han avanzado dos propuestas que tendrían el efecto de aumentar el riesgo de ser víctima de tortura y otras violaciones a derechos humanos: la creación de una **Guardia Nacional militarizada** y el aumento de la lista de delitos que ameritan **prisión preventiva oficiosa**. Abordaremos estos temas en nuestro análisis de la tortura y los TPCID en el marco de las políticas de seguridad pública *infra*.

¹⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.

²⁰ Información sistematizada por la Red TDT a partir de solicitudes periódicas a cada una de las fiscalías de los 32 estados que conforman México.

²¹ LGPIST, transitorio sexto, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.

²² *Ibid.*, transitorio quinto.

²³ Consultar las recomendaciones 6.11 y 6.58 de Bielorrusia, 6.56 de Turquía, 6.57 de Finlandia, 6.59 de Ghana, 6.60 de Noruega, 6.71 de Francia, 6.63 y 6.83 de Estados Unidos, y 6.100 de Nueva Zelanda sobre temática de tortura.

²⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>.



3

LA TORTURA COMO PRÁCTICA SISTEMÁTICA

a. Tortura en el marco de procuración de justicia

Recomendaciones propuestas:

1. Garantizar que las autoridades judiciales excluyan toda prueba presuntamente obtenida mediante tortura y otras violaciones a derechos humanos, recordando que corresponde al Ministerio Público demostrar la **licitud de la prueba**, no a la víctima comprobar la comisión de la tortura.
2. Garantizar que la **ausencia de peritajes médico-psicológicos 'positivos'** practicados a la persona denunciante en ningún caso lleve a la autoridad judicial a descartar una alegación de tortura. Al contrario, en ausencia de peritajes, y salvo que la persona denunciante o imputada desee suspender el proceso hasta contar con ellos, la autoridad debería dar debido valor al testimonio de la persona denunciante y considerar cualquier otra prueba que desee presentar la persona, incluyendo pruebas de las circunstancias de la detención y retención, testimonios de testigos, interrogatorios a presuntos responsables de la tortura, así como todo documento que contenga datos de lesiones.
3. Garantizar que no se descarte ninguna alegación de tortura argumentando que ya se ha cerrado la **etapa procesal adecuada**, sin haber garantizado o verificado la realización del estudio previsto en el derecho internacional y la Ley General en materia de tortura.
4. Llevar a cabo un estudio de la figura del **procedimiento abreviado**, incluyendo una revisión de las carpetas de investigación y entrevistas con una muestra aleatoria y representativa de personas sentenciadas bajo tal figura, para detectar prácticas coercitivas o indebidas en su aplicación, y, en su caso, implementar las medidas necesarias para poner fin a las mismas.
5. Garantizar que las personas detenidas sean puestas sin demora ante **el Agente del Ministerio Público y/o la autoridad judicial** y que tengan acceso inmediato a todas **las salvaguardias fundamentales**, tales como informar a alguien de su detención, contactar a un abogado o, en su caso, que se le asigne uno de oficio y que sea revisada por un médico que certifique adecuadamente su estado de salud. Con el fin de lograr lo anterior, recortando en particular el periodo de retención antes de la puesta a disposición, que se implemente un **Registro Nacional de Detenciones** alimentado de forma inmediata y en tiempo real por todos los agentes del Estado que realicen detenciones, con mecanismos para impedir la falsificación de la hora de detención.

6. Garantizar la realización anual de la **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad** por el INEGI.
7. Reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 73, fracción II para establecer que es **obligación de los poderes judiciales publicar en sus portales de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la versión pública de todas las sentencias.**

Fundamento:

En México, la tortura y los malos tratos se usan para fabricar declaraciones que con frecuencia son presentadas y aceptadas como pruebas en las investigaciones y los procesos penales.

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2016), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²⁵, demuestra un patrón común que genera pruebas ilícitas: **comienza con la detención arbitraria** de las personas;²⁶ se ejercen distintos tipos de violencia física, psicológica y sexual desde el arresto y durante la estancia en instalaciones fiscales²⁷, frecuentemente sin que las personas tengan acceso a sus abogados/as, familias o una revisión médica que certifique sus lesiones²⁸; y, mediante tales actos, las personas son coaccionadas con la finalidad de que se autoincriminen de algún delito o bien para fabricar pruebas²⁹ que sustenten la incriminación de otras personas.

Lo anterior se agrava debido a la falta de controles efectivos para garantizar la inmediata puesta a disposición de las personas detenidas ante la autoridad competente, lo cual facilita las retenciones prolongadas e ilegales, incluyendo en lugares irregulares. Si bien tanto este Comité como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han identificado la necesidad de que México cuente con un Registro Nacional de Detenciones, el Estado no ha construido todavía un Registro nacional y los limitados mecanismos citados por el Estado en su informe no se refieren a un registro de *detenciones* sino de *personas ya puestas a disposición en instalaciones del MP*³⁰, por lo que es necesario implementar un registro inmediato de detenciones en todo el país como instrumento para combatir las retenciones prolongadas e irregulares, espacio de mayor riesgo de tortura y TPCID³¹.

Una vez puestas a disposición, como ya se mencionó, siguen los actos de violencia. De personas que se declaran culpables ante el Ministerio Público según la ENPOL 2016, **más del 40%**

²⁵ Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

²⁶ Por lo menos el 41.5% de las personas fueron privadas de su libertad de manera ilegal, ya que no se les detuvo al momento de cometer algún delito, ni con una orden de detención de por medio; solamente el 13.1% de personas fueron detenidas con orden de detención. ENPOL 2016, Principales Resultados, p. 22. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

²⁷ Las personas entrevistadas refirieron que fueron golpeadas, aplastadas, incommunicadas, desvestidas de manera forzada, les impidieron respirar, les vendaron los ojos, entre otras violencias. Ver *ibíd.*, p. 25-26.

²⁸ *Ibíd.*, p. 29.

²⁹ El 46.6% de las personas entrevistadas refirieron que fueron presionadas para dar otra versión de los hechos; solamente el 35.4% de personas estuvo de acuerdo con el contenido de su declaración ministerial y la firmó. *Ibíd.*, p. 32.

³⁰ Informe del Estado, párr. 7-11.

³¹ "La tortura es generalizada en México. Ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación". Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, Resumen (portada).

se declaró culpable porque recibió agresiones físicas, amenazas u otras presiones³². En un sinnúmero de casos conocidos por las organizaciones autoras en el periodo abarcado en el presente informe, este proceso culmina con la apertura de un proceso penal -y a menudo la emisión de una sentencia condenatoria- en contra de las víctimas de tortura y TPCID, debido a que las y los juzgadores continúan admitiendo las pruebas que se obtuvieron violando derechos humanos. Esta práctica afecta no solamente a las personas imputadas o sentenciadas, sino también a las víctimas de los delitos que se investigan, porque se les niega su derecho a conocer la verdad y de acceder a la justicia mediante la sanción fundada a los verdaderos responsables.

Como ejemplo, en un informe publicado en 2018, el Centro Prodh documentó **29 casos de mujeres denunciantes de tortura sexual**³³, quienes se encontraban recluidas y acusadas con base en pruebas ilícitas (la mayoría fue detenida entre 2012 y 2015, y la gran mayoría sigue recluida), encontrando que en ningún caso la autoridad jurisdiccional bajo la que se instruye la causa penal excluyó pruebas ilícitas³⁴. **No excluyeron las declaraciones autoincriminatorias, sin importar que las mujeres alegaran tortura, y que existieran pruebas para verificar su alegato**³⁵. En todos los casos en que las primeras declaraciones ante la autoridad judicial daban cuenta de la tortura, **la respuesta judicial fue asignarles la carga de la prueba**, o bien, desestimar el alegato por otros motivos incompatibles con los estándares internacionales³⁶.

El estudio de los 29 casos también evidenció la práctica de **admitir las transcripciones de supuestas confesiones rendidas por las víctimas ante los agentes que las detuvieron**, considerando dichas transcripciones como parte del testimonio de los aprehensores³⁷. Otra práctica detectada fue la de **'ofrecer' a las víctimas de tortura entrar al programa de testigos protegidos si realizaban señalamientos en contra de otras personas**³⁸.

Todo lo anterior se encuadra en un patrón detectado por el Relator Especial sobre tortura en 2014: "Frecuentemente las personas son halladas culpables solamente o predominantemente con base en confesiones obtenidas con tortura o malos tratos. [...] Los jueces... han admitido confesiones argumentando que la víctima no había probado la tortura... El Relator Especial recuerda que el derecho internacional establece que, una vez presentada una alegación verosímil de tortura o malos tratos, corresponde al Estado probar que la misma no ocurrió, y a los jueces disponer la inmediata eliminación de la prueba..."³⁹ En su informe de seguimiento de 2017, la Relatoría profundizó:

[P]reocupa la tesis aislada CCV/2016 publicada el 19 de agosto de 2016 por la [Suprema Corte], la cual plantea que no procede reponer procesos penales para investigar actos de tortura denunciados por la defensa, en aquellos casos en los que no que exista confesión o "autoincriminación"... Asimismo, preocupa que se no se excluya la prueba relacionada con actos de tortura en aquellos casos donde el expediente

³² ENPOL 2016, Principales Resultados, p. 33. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

³³ Centro Prodh (2018), *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado*. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2018/11/21/mujeres-con-la-frente-en-alto-informe-sobre-la-tortura-sexual-en-mexico-y-la-respuesta-del-estado/>.

³⁴ *Ibid.*, p. 213.

³⁵ *Ibid.*, p. 214.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*, p. 180.

³⁹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 55-56.

mismo contiene indicios suficientes pero el dictamen derivado del Protocolo de Estambul arroja resultados negativos⁴⁰.

Sus conclusiones siguen vigentes. Sobre el primer punto, el criterio que preocupaba al Relator no sólo se mantiene, sino que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) lo elevó a jurisprudencia vinculante⁴¹, limitando así la aplicación de la jurisprudencia más protectora citada varias veces por el Estado en su informe⁴².

En todo caso y de mayor importancia, la regla de exclusión suele no aplicarse porque **las autoridades judiciales exigen que las víctimas prueben la tortura, y que lo hagan a través de un peritaje médico-psicológico**. Como abordamos en detalle en otro capítulo, dichos peritajes generalmente no están disponibles⁴³, y cuando sí son practicados, generalmente lo son por personal no independiente quien llega a conclusiones 'negativas' incluso cuando hay secuelas de tortura⁴⁴. Al mismo tiempo, la pequeña minoría de víctimas que tiene acceso a la realización de peritajes por expertos y expertas independientes suele enfrentarse a la práctica judicial de poner en duda la credibilidad de las y los peritos independientes. Aun cuando el uso perverso de la figura del peritaje médico-psicológico está ampliamente documentado, la Suprema Corte adoptó una tesis aislada en 2018 que establece que, cuando la autoridad estime necesaria mayor documentación médica-psicológica (aun cuando esto suele suceder años después de los hechos), "la negativa [de la víctima] a practicarse los exámenes... suprime la posibilidad de constatar la actualización de actos de tortura..."⁴⁵.

El panorama que emerge es de un sistema de justicia que no termina de convencerse de la necesidad de excluir pruebas obtenidas bajo tortura. Incluso el Estado, en su informe al Comité CEDAW para la evaluación de 2018⁴⁶, presentó los resultados de un cuestionario completado por los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa, en el que se les preguntó si habían actuado con debida diligencia para prevenir la tortura a mujeres, a lo que 15 respondieron que "sí", 14 que "no" y 3 prefirieron no contestar⁴⁷. Es decir, **aproximadamente la mitad de los Tribunales Superiores reconocen que no actúan con debida diligencia en estos casos**.

⁴⁰ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México, A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017, párr. 62-63.

⁴¹ TORTURA. ES INNECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA CONFESIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS O CUALQUIER ACTO QUE CONLLEVE AUTOINCRIMINACIÓN DEL INCULPADO. Tesis: 1a./J. 101/2017 (10a.) Registro: 2015603. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

⁴² Informe del Estado, párr. 126 y 142; ver también, ibíd., nota de pie 16 y párr. 146-147.

⁴³ Ver Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (2016), p. 45 ("varios abogados defensores, denunciantes de tortura y familiares dijeron a Amnistía Internacional que cuando pidieron la solicitud de examen forense oficial de la PGR les habían dicho que la lista de espera era de 'más de 3.000' o que 'no pueden realizar ningún examen hasta 2020'", es decir, dentro de cuatro años o más). Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>.

⁴⁴ Ver, entre otros, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 40.

⁴⁵ TORTURA. LA IMPOSIBILIDAD DE INVESTIGAR SU COMISIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL, GENERADA POR LA NEGATIVA DEL DENUNCIANTE DE PRACTICARSE LOS EXÁMENES NECESARIOS, CUANDO ÉSTOS RESULTEN ESENCIALES Y NO EXISTAN OTROS ELEMENTOS PARA COMPROBARLA, DEJA SIN EFECTO LA DENUNCIA QUE SE HIZO PARA TALES EFECTOS EN EL JUICIO DE AMPARO. Tesis: P. II/2018 (10a.) Registro: 2016653. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

⁴⁶ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1171&Lang=en.

⁴⁷ *Ibíd.*, Anexo 24 Bis, p. 14.

La aplicación deficiente de los estándares internacionales por autoridades judiciales en México se agrava a la luz de la **falta de acceso público a la mayoría de las sentencias adoptadas** por dichas autoridades⁴⁸.

Impactos del nuevo sistema penal oral y acusatorio: avances y focos rojos

La **transición del sistema penal tradicional inquisitorio al nuevo sistema oral y acusatorio**, vigente en todo el país desde 2016, es un paso acertado: datos preliminares sugieren que dicha transición conlleva mayor debido proceso en aquellos casos que llegan a la fase de juicio oral (aunque éstos sean una minoría)⁴⁹. Según los datos de la ENPOL 2016, la vigencia del sistema acusatorio **reduce por varios puntos porcentuales el uso de la tortura y los TPCID contra personas que terminen privadas de libertad**: tal reducción se presentó en el momento del arresto (de 63% a 59% a nivel nacional, en el caso de la violencia física, y de 74% a 71%, en el caso de la violencia psicológica) y en la etapa ante el Ministerio Público (de 47% a 40%, en el caso de la violencia física, y de 65% a 60%, en el caso de la violencia psicológica)⁵⁰. No obstante, **los niveles de tortura y TPCID siguen siendo alarmantes**.

Además, un modelo acusatorio no garantiza automáticamente la exclusión de pruebas ilícitas: a partir de la revisión de una muestra representativa de 1,145 expedientes en el sistema oral en el Estado de México, un equipo de investigadores encontró que en los casos de 2010-2014 en los que aparecieran lesiones que sugerían tortura en los certificados médicos, **solamente en el 2.6% la autoridad judicial excluyó alguna prueba**⁵¹.

Por otra parte, la entrada en vigor del sistema acusatorio ha introducido al sistema penal mexicano la figura del **procedimiento abreviado, la cual presenta nuevos riesgos de coacción, falta de debido proceso y encarcelamiento injusto** para las personas en conflicto con la ley penal, sobre todo para aquellas que no cuenten con una defensa adecuada. Este procedimiento es una forma de terminación anticipada del proceso penal que se introdujo con la reforma al artículo 20, Apartado A, fracción VII de la Constitución⁵², así como con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)⁵³. Como requisitos de procedencia, se establecen, entre otros, que la persona renuncie expresamente al juicio oral, acepte la aplicación del procedimiento a partir de los elementos probatorios presentados en su contra y admita su responsabilidad⁵⁴. El sistema de administración de justicia ha

⁴⁸ EQUIS Justicia para las Mujeres, *Transparencia en la Publicación de Sentencias ¿Retroceso a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?*, 2017, disponible en <http://equis.org.mx/project/transparencia-en-la-publicacion-de-sentencias/>.

⁴⁹ Ver, por ejemplo, Centro Prodh, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) & Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana – CDMX, *Del papel a la práctica: La aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia 2011-2016* (2017), p. 149-150, p. 196-203. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/21/del-papel-a-la-practica-la-aplicacion-de-las-reformas-constitucionales-en-el-sistema-de-justicia-2/>. Enfatizamos que, por razones explicadas en el informe (ibíd., p. 22-23), los datos presentados provienen de una muestra limitada que no es representativa para fines estadísticos, sino que brinda algunos datos preliminares.

⁵⁰ World Justice Project, *Impactos de la Reforma de Justicia Penal*. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/impactos-de-la-rjp-2016/>.

⁵¹ Gustavo Fondevila, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta y Alberto Mejía. *¿Cómo se juzga en el Estado de México?: una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio* (2016), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y México Evalúa, Centro de Análisis y Políticas Públicas, A.C., p. 19. Disponible en: <http://bit.ly/2ed2kQ6>.

⁵² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.

⁵³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>. Ver artículos 201-207.

⁵⁴ *Ibíd.*, art. 201.

privilegiado las terminaciones anticipadas: el número de casos resueltos por procedimiento abreviado es muchas veces mayor al que llega a juicio oral⁵⁵.

Diversas organizaciones autoras del presente informe hemos documentado prácticas de abuso del procedimiento abreviado, desde acciones (incluyendo TPCID) de parte de agentes fiscales para obligar a las personas a aceptarlo -por ejemplo, sometiendo a la persona a contextos de angustia y sufrimiento y amenazando con una sanción mayor si no lo hace-, hasta acuerdos tripartitos entre fiscales, defensores y jueces para utilizar esta vía para aligerar su carga de trabajo⁵⁶, práctica que se agudiza recordando las muchas deficiencias y debilidades del sistema de defensa pública y que la mayoría de las personas carece de los recursos económicos para costear los servicios de un abogado o abogada particular⁵⁷. Asimismo, el procedimiento abreviado se ha planteado como un “beneficio” para las personas imputadas, sin que se les explique los alcances reales y legales de la aceptación de un juicio abreviado.

Por otro lado, preocupa la jurisprudencia obligatoria adoptada en 2018 por la SCJN que establece que “en el juicio de amparo directo [recurso contra sentencias definitivas] **no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral** que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio”⁵⁸. Dicho criterio jurisprudencial contradice la regla de exclusión de la prueba obtenida bajo tortura⁵⁹, ya que no establece que la autoridad judicial garantice que se haya esclarecido cualquier alegación de tortura siguiendo los estándares aplicables.

El uso de la tortura para encubrir otras violaciones a derechos humanos

La tortura se usa también para fabricar declaraciones para encubrir graves violaciones a derechos humanos, como ocurrió en 2014 con la tortura a testigos de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por militares en **Tlatlaya** (Estado de México), para que omitieran hechos en sus declaraciones ministeriales⁶⁰.

⁵⁵ México Evalúa, Hallazgos 2017, p. 106, 124, 136. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos2017/>.

⁵⁶ Ver, por ejemplo, Centro Prodh, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) & Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana – CDMX, Del papel a la práctica: La aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia 2011-2016 (2017), p. 201-203. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/21/del-papel-a-la-practica-la-aplicacion-de-las-reformas-constitucionales-en-el-sistema-de-justicia-2/>.

⁵⁷ Según datos de la ENPOL 2016 (ver Principales Resultados, http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf), la población privada de libertad proviene en su mayor parte de un nivel socioeconómico bajo (p. 14), y más de la mitad cuenta únicamente con defensor de oficio en sus procesos penales (p. 45). Los defensores y defensoras de oficio son mucho menos activos que las y los abogados particulares en la totalidad de rubros de defensa medidas por la ENPOL 2016 (p. 46). En los tres rubros referentes a la coacción/fabricación de pruebas, esta diferencia es de aproximadamente 100%, y únicamente el 29.1% de los defensores de oficio presentó pruebas para probar la inocencia (p. 46).

⁵⁸ VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL. Tesis: 1a./J. 74/2018 (10a.) Registro: 2018868. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

⁵⁹ LGPIST, art. 50-52. La regla prevista en la LGPIST es: “Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos”. *Ibid.*, art. 50. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.

⁶⁰ CNDH, Recomendación 51/2014, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_051.pdf, párr. 155 y 337. Esas declaraciones ilícitas fueron valoradas por la autoridad judicial para poner fin al proceso penal contra un grupo de soldados por las ejecuciones. Resolución del 13 de mayo de 2016 dictada dentro del expediente 247/2015, Sexto Tribunal Unitario en el Estado de México. Este caso es acompañado por el Centro Prodh.

En el caso de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de **Ayotzinapa (Guerrero)** en 2014, la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU investigó indicios de detenciones arbitrarias y tortura contra gran porcentaje de las personas detenidas, incluyendo personas cuyas declaraciones (ilícitas) fueron usadas para construir la versión de los hechos que la PGR difundió públicamente y usó como base de acusaciones penales: **la Oficina examinó información sobre 63 personas, obteniendo en 51 casos indicios de tortura, y publicó un informe basado en 34 de esos casos, en los que tiene “fuertes elementos de convicción sobre la comisión de tortura”⁶¹**, incluyendo un caso en el que se documentó la muerte de uno de los detenidos, Emmanuel Alejandro Blas Patiño, quien habría fallecido a raíz de las torturas infligidas por la Marina⁶².

En sus hallazgos sobre la comisión de tortura, y en particular sobre la inadmisibilidad de confesiones obtenidas mediante tortura, la Oficina en México de la ACNUDH encontró que:

No obstante que la mayoría de los [detenidos] alegó tortura... y que en el expediente obraban otros indicios sobre la comisión de tortura u otros malos tratos, como los certificados médicos de lesiones, a todos los consignados les fue dictado auto de formal prisión, esto sin llevar a cabo una inversión de la carga de la prueba de acuerdo a los estándares internacionales arriba referidos o bien una investigación judicial de la tortura⁶³.

La necesidad de rescatar la ENPOL para conocer lo vivido por las personas detenidas, procesadas y privadas de libertad

A lo largo de este capítulo en particular (y en diversos otros apartados de este informe) hemos citado algunos de los muchos datos recabados en la encuesta oficial conocida como la ENPOL. Gracias a la creación de esta encuesta, en 2016 el INEGI recolectó por primera vez tales datos sobre la situación de violencia física y psicológica en las distintas etapas del proceso penal, datos cruciales para el combate a la tortura. Sin embargo, en enero de 2019, el presidente del INEGI, Julio Santaella Castell, informó que el INEGI se veía en la obligación de suspender o cancelar una variedad de estudios y proyectos, incluyendo la ENPOL⁶⁴. En ese sentido, lejos de cancelar dicha encuesta, las organizaciones autoras vemos imprescindible continuar recolectando esta información e incluso ampliar la batería de preguntas a las personas entrevistadas.

⁶¹ OACNUDH-México (2018), Doble injusticia: *Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeONUDHInvestigacionAyotzinapa.pdf, párr. 19-20.

⁶² *Ibid.*, párr. 116-123.

⁶³ *Ibid.*, párr. 144. Documentó además un patrón de “justificaciones no plausibles y contradictorias en el expediente que intentan ‘explicar’ las causas de las lesiones que presentaban las personas detenidas como ‘autogolpes’, lesiones ‘anteriores a la detención’, ‘estados de ebriedad’ o ‘caídas’...” *Ibid.*, párr. 233.

⁶⁴ Notimex (2019) “Estos son los estudios que el Inegi dejará de hacer por recorte a presupuesto”, *El Financiero*, 24 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/los-ajustes-del-inegi-en-proyectos-y-prestaciones-por-recorte-presupuestal>.

b. Tortura en el marco de seguridad pública

Recomendaciones propuestas:

1. Asegurarse de que, en el menor plazo posible, **la seguridad pública en México esté a cargo únicamente de instituciones y elementos civiles, no de elementos militares y navales**. De manera inmediata y continua, se debería implementar un plan de retiro de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad pública.
2. En la legislación secundaria contemplada en la reciente reforma constitucional que crea la Guardia Nacional, asegurar la incorporación de los **estándares internacionales relevantes y la creación de mecanismos de supervisión, transparencia y control** que tomen en cuenta el elevado riesgo para los derechos humanos que implica la militarización.
3. **Instrumentar un programa de profesionalización de la policía en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal)**, que cuente con la asignación de recursos adecuados y suficientes, a fin de fortalecer las capacidades, efectividad, supervisión y rendición de cuentas de las corporaciones policiales, incluyendo garantizar que su actuación se lleve a cabo con pleno respeto a los derechos humanos.
4. **Eliminar la figura de prisión preventiva oficiosa** de la Constitución y de cualquier otra ley que la contemple, pues tal figura es violatoria del debido proceso, socava el diseño del nuevo sistema penal acusatorio y genera mayor riesgo de tortura y TPCID. La decisión sobre la aplicación de la prisión preventiva deberá corresponder a las juezas y los jueces, y debe estar basada en una determinación individualizada caso por caso cuando otras medidas alternativas resulten ineficaces.
5. **Eliminar de la Constitución y de las leyes la figura del arraigo**.
6. **Dar instrucciones a todas las fuerzas de seguridad para que se abstengan de detener a mujeres por supuestos delitos contra la salud (delitos de drogas) sin que exista orden de detención o verdadera flagrancia en el caso personal de la mujer detenida**. Asimismo, implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento de detenciones, procesos penales y sentencias a mujeres acusadas de delitos contra la salud para detectar y corregir irregularidades y actos de criminalización indebida en esta materia.
7. Establecer un **marco normativo adecuado sobre el uso de la fuerza** en el marco de protestas sociales a nivel nacional.
8. **Eliminar tanto a nivel federal como local los tipos penales que criminalizan y reprimen la protesta social** y derogar aquellas legislaciones que pretendan cooptar el derecho a la libertad de expresión y de asociación mediante la regulación de las protestas sociales.

En México existen diversas acciones gubernamentales manifiestas en la legislación y en políticas públicas que profundizan las condiciones estructurales que hacen posible la tortura y TPCID, así como su consecuente impunidad. Entre dichas acciones se encuentran el involucramiento de militares en labores de seguridad pública y el establecimiento de un subsistema de excepción con restricciones a las garantías básicas de debido proceso para las personas acusadas de pertenecer a grupos de delincuencia organizada.

A partir de diciembre del 2006, el entonces presidente Felipe Calderón inició una estrategia de seguridad denominada “**guerra contra las drogas**”, la cual consistió en involucrar a las fuerzas castrenses en el combate al narcotráfico. Esta estrategia implicó el despliegue de las fuerzas armadas y federales mediante operativos de seguridad en distintas partes de la República mexicana. En 2006 se desplegaron más de 45 mil elementos de la SEDENA y 8 mil de la SEMAR, llegando a su máximo número en 2017 cuando más de 52 mil soldados y 17 mil marinos realizaban tareas de seguridad pública en distintas partes del país⁶⁵.

La participación de los militares en tareas policiales durante los últimos 12 años no ha sido eficaz como estrategia de seguridad pública; entre las expresiones del aumento en la violencia en estos años⁶⁶, la tasa anual de homicidios ha alcanzado niveles históricos en el periodo cubierto en este informe⁶⁷. Al mismo tiempo, la militarización incrementó el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, privaciones arbitrarias de la libertad, ejecuciones arbitrarias, desaparición forzada y tortura⁶⁸. Según un análisis estadístico realizado por un equipo de reconocidas investigadoras: “[L]a tortura durante las detenciones aumenta en forma significativa con el inicio de la guerra contra las drogas en 2007. La autoridad que más cambió su comportamiento [recurriendo a la tortura] como producto de la guerra es el ejército”⁶⁹.

De acuerdo a la CNDH, entre diciembre de 2006 y junio de 2017 se registraron 7,869 quejas en las que se señala a la Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Seguridad Pública Federal (ahora SEGOB), Secretaría de Marina y Secretaría de la Defensa Nacional como autoridades responsables de cometer actos de tortura y/o TPCID. De este número de quejas, 233 fueron por tortura, en su mayoría atribuibles a PGR (101), SEDENA (85) y SEMAR (45); el resto (7,636)⁷⁰ fueron por TPCID, de las que el 59% (4,483) señalan a la SEDENA como autoridad responsable, seguida por la PGR con 1,935 quejas y SEMAR con 1,032.

De 2006 a 2017, de las 204 recomendaciones emitidas por la CNDH por violaciones graves a derechos humanos, específicamente tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, el 68.7% identifica a las fuerzas armadas como autoridad responsable⁷¹. De las mismas 204 recomendaciones, 148 documentan actos de tortura, que suman un total de 527 víctimas⁷². Estos crímenes en su mayoría fueron cometidos por las fuerzas armadas, quienes son señaladas como principales responsables en 111 recomendaciones; es decir, el 75% de

⁶⁵ CMDPDH (2018), *La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional*. p. 5. Disponible en: www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf.

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016) Situación de derechos humanos en México. p. 11. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

⁶⁷ Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez Dirección General de Investigación Estratégica, Temas estratégicos 54 Mapas y Tendencias de Homicidios en México, enero de 2018, p. 7, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3833/Reporte54_Homicidios.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁶⁸ CMDPDH, *La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional* (2018), p. 3-5, www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf.

⁶⁹ Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni y Zaira Razu, La tortura como método de investigación criminal: El impacto de la guerra contra las drogas en México, *Política y gobierno*, Vol. XXV, Núm. 2, segundo semestre de 2018, 223-261, Resumen. Disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1157>.

⁷⁰ CNDH. Solicitud de información folio: 3510000053317. Actualización a julio 2018: 3510000098918. Fecha de respuesta: 10 de enero de 2019.

⁷¹ CMDPDH, *La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional* (2018), p. 3, www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf.

⁷² *Ibid.*, p. 5.

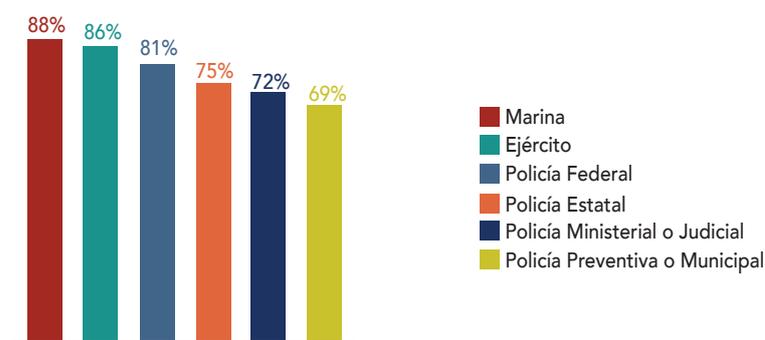
los 148 casos, y acumulan 389 víctimas⁷³. De las 527 víctimas que fueron sometidas a tortura, 252 personas fueron torturadas al interior de instalaciones militares (cuarteles, bases o campamentos), lo cual representa el 47.8% de personas torturadas⁷⁴.

Los datos de la ENPOL 2016, sistematizados en la siguiente gráfica por World Justice Project, demuestran cómo la probabilidad de ser víctima de tortura o TPCID aumenta si la persona es detenida por las fuerzas armadas:

TORTURA O MALOS TRATOS DURANTE EL ARRESTO

POR AUTORIDAD QUE REALIZÓ EL ARRESTO (2007-2016)

Fuente: Análisis de Word Justice Project con datos de ENPOL 2016 (INEGI)



En meses recientes, un equipo de investigadores del Programa de Política de Drogas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), una reconocida universidad mexicana especializada en ciencias sociales, revisó 79 recomendaciones de la CNDH sobre actos de tortura cometidos por el Ejército en el marco del combate al narcotráfico de 2000 a 2018. Entre los resultados, encontraron:

- “La tortura se practica en equipo. En 78 de los 79 casos víctimas fueron torturadas por grupos militares”.
- “En los 79 casos analizados hubo violencia física. No hablamos de cachetadas, sino de actos de brutalidad gratuita y desproporcionada...”
- “En 39 casos hubo algún tipo de asfixia (49.3%), en 29 casos se usaron descargas eléctricas (36.7%). En nueve casos violencia sexual (11.3%)”.
- “En 27% de las recomendaciones la tortura fue un acto visible al público... [...] En 34% de los expedientes los militares torturaron dentro de sus instalaciones. En 39% de los casos la tortura se perpetró en un espacio público y también en una instalación militar”.
- “En 75% de los casos los militares sí entregan a los torturados al Ministerio Público”⁷⁵.

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Javier Treviño Rangel y Sara Velázquez, “Manual de tortura y tratos cruentos”, Nexos, 1 de marzo de 2019, <https://www.nexos.com.mx/?p=41378>.

Destacaron que, “La tortura está precedida o seguida de otros abusos. En 64 de los 79 casos analizados hubo retención ilegal (81%). En 68 expedientes la víctima fue detenida ilegalmente (86%)”⁷⁶. En cuanto a la duración de las retenciones ilegales, “En 49% de los expedientes los militares retuvieron ilegalmente a personas entre 13 y 72 horas”⁷⁷.

Finalmente, “En el 95% de los casos el Ejército articuló un discurso oficial para rechazar la evidencia de lo ocurrido o para reinterpretar los hechos. Es decir, ante acusaciones de víctimas o de la CNDH sobre actos de tortura, la Sedena elaboró una serie de argumentos, a veces fantásticos, para negar la evidencia o minimizarla”⁷⁸.

En diciembre de 2014, el Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, recomendó al Estado mexicano retirar a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública⁷⁹; la CIDH hizo la misma recomendación tras su visita al país, al haber constatado que en México la militarización ha tenido como consecuencia el incremento de la violencia, de las violaciones a los derechos humanos, así como el incremento de los niveles de impunidad⁸⁰.

Contrario a estas y otras recomendaciones internacionales, y a la evidencia sobre el impacto de la militarización en la violencia y las graves violaciones a derechos humanos, el modelo propuesto por la actual administración federal ha sido la creación de una **Guardia Nacional militarizada** para realizar tareas de seguridad pública. En este sentido, en febrero de 2019, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional (misma que fue validada por una mayoría de congresos locales en los primeros días de marzo⁸¹, por lo que ya se incorporará a la Constitución) que crea la Guardia Nacional, disponiendo que ésta se integrará por elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval⁸² y que la SEDENA y la SEMAR participarán en su establecimiento⁸³. Por otro lado, durante cinco años a partir de esta reforma, el Presidente podrá seguir disponiendo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública⁸⁴. A pesar de que el modelo de Guardia Nacional aprobado establece plazos máximos para poner fin a ciertas formas de militarización actualmente vigentes, lo cierto es que **permitirá que persista un riesgo elevado para los derechos humanos de la población**.

Por otro lado, como mencionamos en la introducción al presente informe, otra reforma constitucional impulsada actualmente es la de ampliar el catálogo de delitos de “prisión preventiva oficiosa”. El artículo 19 constitucional actualmente contiene una lista de delitos por los que se aplica la prisión preventiva automáticamente⁸⁵, es decir, sin que exista alguna evaluación de la necesidad de encarcelar a las personas imputadas. Consideramos que dicho modelo desincentiva la investigación penal, pues posibilita la sanción privativa de libertad con simplemente acusar a las personas y que la autoridad judicial acepte abrirles un proceso penal. Ahora, bajo el falso argumento de que la prisión preventiva oficiosa favorece la seguridad pública, **la Cámara de Diputados y el Senado han aprobado una**

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 83(a).

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en México (2016), p. 11 y 232, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

⁸¹ Ver http://www.senado.gob.mx/64/seguimiento_a_reformas_constitucionales/reforma_turnada/4.

⁸² Minuta de la reforma constitucional que crea la Guardia Nacional, 28 de febrero de 2019, Transitorio Segundo, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20190228_guardia/01_minuta_28feb19.pdf.

⁸³ *Ibíd.*, Transitorio Sexto.

⁸⁴ *Ibíd.*, Transitorio Quinto.

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

reforma constitucional para aumentar la lista de delitos de prisión preventiva oficiosa, incluyendo diversos delitos no violentos y los delitos imputados en la mayoría de procesos penales federales⁸⁶. Dicha iniciativa fue turnada el 19 de febrero pasado a los congresos de las entidades federativas; de ser aprobada por una mayoría de ellos, se incorporará a la Constitución. Esta iniciativa es particularmente alarmante por ser contraria a la presunción de inocencia y al debido proceso, y por el previsible impacto negativo que tendrá en poblaciones ya vulnerables a detenciones arbitrarias.

Estudio de caso: Contexto de tortura en el estado de Guerrero, documentado por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"

Desde la llamada Guerra Sucia⁸⁷ emprendida por el Estado en los años sesenta y setenta, crímenes atroces como las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y la tortura se convirtieron en prácticas sistemáticas de las autoridades de Guerrero, fomentadas por la corrupción e impunidad.

Lo anterior ocurre, entre otros, en un contexto de militarización que antecede la guerra contra las drogas declarada en diciembre de 2006 y que continúa hasta la fecha. En el 2016, el total de efectivos militares en Guerrero ascendía a 6,729,⁸⁸ mismos que se han ido aumentando durante la administración del Gobernador Héctor Astudillo; en 2018, arribaron mil efectivos más.⁸⁹ Propuestas como la creación de una Guardia Nacional militarizada causan especial alarma en Guerrero, que durante décadas ha vivido los graves abusos y la impunidad de las fuerzas armadas, en donde, incluso después de tres sentencias de la Corte IDH sobre actos de tortura cometidos por el Ejército en Guerrero,⁹⁰ se ha logrado obtener sólo una sentencia contra elementos militares, por la tortura sexual hacia Valentina Rosendo Cantú, 16 años después de los hechos.⁹¹

Es importante destacar que Guerrero, cuya institucionalidad es históricamente precaria y cooptada, no ha implementado controles mínimamente adecuados para hacer frente ni a los abusos militares ni a la comisión de tortura y TPCID en general, por lo que se mantienen altos índices de impunidad en diversos ámbitos. Entre 2008 y abril de 2014, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM) reportó 101 quejas por presuntos hechos de tortura y/o TPCID en el ámbito estatal.⁹² Por otro lado, en 2015, los estados de Tamaulipas, Estado de México, Guerrero, Chihuahua, Sonora, Coahuila y Michoacán, registraban la mayor incidencia

⁸⁶ Poder Judicial de la Federación, Informe anual de labores 2018 (versión ejecutiva), p. 540, http://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2018/Informe_Anuar_Labores_2018.pdf. Comparar con la minuta aprobada por el Congreso de la Unión y turnada a los congresos locales el 19 de febrero de 2019, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20190219_art19/01_minuta_19feb19.pdf.

⁸⁷ "Entre finales de la década de 1960 y 1979, agentes estatales cometieron crímenes de lesa humanidad, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, tortura, tratos inhumanos, desplazamientos forzados y otras violaciones graves a derechos humanos en Guerrero. La Guerra Sucia fue un ejercicio de represión generalizada y sistemática, en la que el Estado persiguió una política de exterminación de 'la guerrilla'. En consecuencia, las autoridades tuvieron facultades 'prácticamente ilimitadas' para combatir las actividades guerrilleras, así como para someter y controlar a las poblaciones civiles que se sospechara apoyaban a la guerrilla o a movimientos subversivos". Open Society Foundations, Justicia Fallida en el Estado de Guerrero (2015), p. 12, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/justicia-fallida-estado-guerrero-esp-20150826.pdf>

⁸⁸ Fernando Hernández, "Guerrero, estado más militarizado; 6 mil 729 efectivos en 2016", Bajo Palabra, 27 de agosto de 2016, <https://bajopalabra.com.mx/guerrero-estado-mas-militarizado-6-mil-729-efectivos-en-2016>.

⁸⁹ Rosario García, "Arriban mil soldados a Guerrero para reforzar seguridad", El Financiero, 5 de abril de 2018, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/arriban-mil-soldados-a-guerrero-para-reforzar-seguridad>.

⁹⁰ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

⁹¹ Ver, "Después de 16 años, histórica condena por tortura sexual contra militares en México", <http://www.tlachinollan.org/comunicado-despues-de-16-anos-historica-condena-por-tortura-sexual-contra-militares-en-mexico/>.

⁹² *Ibid.*, p. 20.

de quejas federales (ante la CNDH) sobre tortura y otros TPCID.⁹³ No obstante, entre 2006 y 2014 hubo sólo seis averiguaciones previas por tortura en Guerrero, sin que se lograra una sentencia.⁹⁴

Guerrero también se ubica en el último lugar del ranking en la evaluación sobre la implementación del nuevo sistema penal, según el estudio *Hallazgos 2017, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal* de México Evalúa, en donde el puntaje ideal es de 1000 y la meta para 2017 era 600, el estado sólo contaba con 134 puntos.⁹⁵ Es así que, si bien el nuevo sistema de justicia penal pretende generar mayores controles en las detenciones y dentro del proceso penal, en Guerrero hemos observado que las fallas estructurales que se identificaban en el sistema anterior se siguen replicando en el nuevo, perpetuando la tortura y TPCID.

Finalmente, la situación de tortura y TPCID en los centros penitenciarios en Guerrero ha sido documentada por el SPT,⁹⁶ el Relator Especial sobre la Tortura⁹⁷ y el MNPT,⁹⁸ entre otros, quienes señalan el hacinamiento que presentan diversos centros de reclusión, encierros prolongados de hasta 23 horas al día, falta de atención médica, restricción a actividades laborales, educativas o recreativas, alimentos en mal estado y falta de acceso a agua potable, así como algunos casos de agresiones y torturas dentro de los centros de reclusión.

Actualmente, no hay voluntad por parte de las autoridades estatales para erradicar la tortura y los TPCID; las investigaciones penales por tortura son prácticamente inexistentes y las que se realizan sufren grandes dilaciones, sin que en la mayoría exista un castigo. Al contrario, varias de las autoridades señaladas continúan en sus cargos o han sido ascendidos. Si bien desde junio del 2017 es vigente la LGPIST, el gobierno de Guerrero no ha realizado acciones para implementarla.

Seguridad pública y género

Para 2017, el 43.6% de mujeres asesinadas lo eran con un arma de fuego⁹⁹. Este dato resulta preocupante porque, además de la violencia letal que suele ejercerse en contra de las mujeres en espacios privados y cuya frecuencia se ha mantenido (como homicidios en sus hogares por personas conocidas o familiares), las mujeres comenzaron a enfrentarse a otro tipo de violencia letal adicional a partir de la “guerra contra las drogas”: los homicidios en el espacio público con armas de fuego. En efecto, ahora, **la mayoría de los homicidios de mujeres ocurren en el espacio público**¹⁰⁰.

Por el otro lado, respecto de los ingresos a prisión, aumentaron las mujeres que son perseguidas por delitos contra la salud. En el fuero común, en 2014, ingresaron 940 mujeres a prisión por delitos de narcomenudeo; en 2015, ingresaron 1,617; y, en 2016, fueron 1,911 mujeres¹⁰¹. De igual manera, en el fuero federal, 43% de las mujeres que ingresaron a prisión

⁹³ CNDH, Recomendación 13VG/2018, párr. 19, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_013.pdf.

⁹⁴ Open Society Foundations, *Justicia Fallida en el Estado de Guerrero* (2015), p. 17, <https://www.opensociety-foundations.org/sites/default/files/justicia-fallida-estado-guerrero-esp-20150826.pdf>.

⁹⁵ México Evalúa, *Hallazgos 2017*, p. 97, <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2018/08/Hallazgos2017.pdf>.

⁹⁶ El SPT ha realizado dos visitas a México, una en 2008 y otra en 2016; en ambas ocasiones, se visitaron centros penitenciarios en Guerrero. Para más información ver los informes públicos sobre las visitas, disponibles en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?SortOrder=Chronological.

⁹⁷ A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017, párr. 76.

⁹⁸ Ver MNPT, Informe anual 2017, p. 66-73, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/Inf_2017.pdf.

⁹⁹ EQUIS Justicia para las Mujeres, Serie Datos Violencia y Género, disponible en: http://equis.org.mx/datos-violencia-genero/?fbclid=IwAR3ivs52noucOCvnhtXXpT_TM9bDU5GDLie1-6lDZvg84Di2IHqSuLUB811.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ EQUIS Justicia para las Mujeres, *Política de drogas, género y encarcelamiento en México: una guía para políticas públicas incluyentes* (2017), p. 9-10, <http://equis.org.mx/project/politicas-de-drogas-genero-y-encarcelamiento-en-mexico-una-guia-para-politicas-publicas-incluyentes/>.

en 2016 fue por delitos contra la salud¹⁰². Estos datos confirman que **la tendencia al encarcelamiento de mujeres por delitos contra la salud** se intensificó a partir del sexenio de Felipe Calderón, pero se mantuvo en años posteriores.

La información citada es importante por dos razones: la primera es que esa información hace visible que la estrategia de seguridad implementada a partir de diciembre de 2006 trajo consigo un aumento en las tasas de encarcelamiento de mujeres y también de homicidios de mujeres en los espacios públicos, lo cual de por sí son impactos graves. La segunda razón es que tanto la detención como el encarcelamiento son escenarios que, constantemente, posibilitan actos de tortura y TPCID.

A partir de la ENPOL 2016, pudieron obtenerse los siguientes datos¹⁰³ relacionados con las mujeres:

- De las mujeres en prisión que fueron arrestadas por elementos de la Marina, el 41% fue víctima de violación, en contraste con el 5% de los hombres. De las mujeres en prisión que fueron arrestadas por elementos del Ejército, el 21% fue víctima de violación, en contraste con el 5% de los hombres. Al ser arrestadas por la Marina o por el Ejército, es más probable que las mujeres se enfrenten a distintos tipos de violencia en comparación con ser arrestada por alguna otra autoridad.
- El Ejército y la Marina son las autoridades que tienen los porcentajes más bajos respecto de autoridades que realizaron arrestos con órdenes de detención, además de que, para el caso de las mujeres detenidas -en comparación con los hombres detenidos- hubo todavía menos órdenes de detención. Mientras que, por ejemplo, el 3% de los hombres arrestados por el Ejército lo fue con una orden de detención, el número baja a 1.3% para el caso de las mujeres.
- Al momento de la realización de la encuesta, el porcentaje de mujeres en prisión preventiva era superior al de los hombres (ver datos actualizados sobre este tema en el capítulo sobre tortura en el contexto de personas privadas de libertad).

Tortura y TPCID en el marco de la criminalización de la protesta social

La política de seguridad pública de tradición represiva para mantener “el orden y seguridad” impulsada por el gobierno mexicano desde hace años, promueve **el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura en contextos de protesta social**. Un factor clave que subyace en estas violaciones de derechos humanos es un marco legal inadecuado sobre el uso de la fuerza, así como el hecho de que la policía carece de capacitación, equipos y liderazgo que la ayuden a responder adecuadamente a las protestas pacíficas¹⁰⁴. Lejos de adoptar medidas para proteger a los manifestantes de estos abusos, se ha pretendido adoptar legislación a nivel federal y estatal que legitime el uso de la fuerza en manifestaciones e incluso la persecución penal de los manifestantes con tipos penales como “disturbios” y “ataques a las vías de comunicación”¹⁰⁵. Además, se han promovido legis-

¹⁰² *Ibíd.*, p. 10.

¹⁰³ Estefanía Vela Barba, “¿Una milicia con perspectiva de género?”, *Animal Político*, 13 de febrero de 2019, <https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2019/02/12/una-milicia-con-perspectiva-de-genero/>.

¹⁰⁴ Amnistía Internacional, *Fuera de control, Tortura y otros malos tratos en México* (2014), p. 13-14, http://amnistia.org.mx/nuevo/wpcontent/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf.

¹⁰⁵ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *El sexenio de la resistencia* (2019), p. 27, http://libertyprotesta.org/wp-content/uploads/2018/12/el-sexenio_de_la_resistencia_sexenio_2012-2018_fleps.pdf.

laciones con el fin de establecer horarios estrictos para la realización de manifestaciones, prohibir el uso de vías primarias, establecer la obligación de presentar avisos o solicitar “autorizaciones” a los que las autoridades pueden oponerse, y conceder amplias facultades a las autoridades policiales para disolver la manifestación¹⁰⁶.

Caso de estudio: Represión de la protesta en la jornada electoral de 2015 en Tlapa de Comonfort, Guerrero, documentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”

Entre el 1° y 7 de junio del 2015, se registraron una serie de violaciones de derechos humanos -detenciones arbitrarias, torturas, TPCID, así como la ejecución extrajudicial del estudiante indígena Antonio Vivar Díaz- en el marco de una jornada electoral marcada por la violencia y la represión de la protesta social. Estos hechos fueron documentados por la CNDH, misma que, el 27 de diciembre de 2018, emitió la Recomendación 85/2018,¹⁰⁷ en la que establece que policías estatales, federales, miembros del Ejército Mexicano y de la Secretaría de Marina incurrieron en violaciones contra activistas sociales los días 5 y 7 de junio. Entre otros, la policía estatal torturó y lesionó a varias personas el 5 de junio y el 7 de junio la Policía Federal detuvo sin orden de aprehensión a ocho personas que fueron conducidas a un batallón militar para trasladarlas en helicóptero al puerto de Acapulco sin motivo legal alguno. La noche de ese mismo día, la Policía Federal arremetió violentamente contra otros pobladores; con el apoyo del Ejército, se abrieron paso golpeando a las personas que bloqueaban las calles y un policía accionó su arma contra Antonio Vivar Díaz.

La Recomendación enfatiza que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado no procesó evidencia relevante como los casquillos encontrados en la escena del crimen de Antonio Vivar ni la remitió a la PGR. De igual forma, esta institución se negó a iniciar la investigación por tortura en agravio de los activistas.

c. Tortura y otras violaciones de derechos humanos a personas privadas de libertad

Recomendaciones propuestas:

1. Que el Estado **privilegie las figuras de excarcelación** y sanciones no privativas de libertad establecidas en el Título V de la Ley Nacional de Ejecución Penal frente a la construcción de nuevos centros penitenciarios, tanto para garantizar los derechos humanos de las personas como para combatir la sobrepoblación y el hacinamiento. En particular, garantizar la aplicación de medidas alternas a la prisión con perspectiva de género en el contexto de mujeres privadas de la libertad.
2. Que el Estado **deje de construir e implementar modelos de centros penitenciarios basados en las cárceles de máxima seguridad de Estados Unidos**; en particular, que deje de construir centros penitenciarios bajo el esquema de privatización de Contrato de Prestación de Servicios (CPS) y de implementar modelos de máxima seguridad dirigidos a obtener la certificación de la ACA (Asociación Americana de Correccionales), privilegiando en su lugar modelos que garanticen un trato digno a las personas internas y eviten el encierro excesivo.

¹⁰⁶ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *El sexenio de la resistencia* (2019), p. 32-34, http://libertadyprotesta.org/wp-content/uploads/2018/12/el_sexenio_de_la_resistencia_sexenio_2012-2018_fleps.pdf.

¹⁰⁷ http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_085.pdf.

3. El Estado debe establecer mecanismos claros y verificables para **garantizar evaluaciones médicas** a todas aquellas personas privadas de libertad que manifiesten tener alguna complicación médica, garantizarles el acceso a los servicios médicos especializados y tratamientos adecuados e imponer sanciones a aquellos funcionarios públicos que omitan atender una queja de salud de parte de una persona privada de su libertad.
4. En particular, debe hacer efectivo el **acceso de las mujeres internas a servicios de salud** específicos, de urgencias, especializados, así como al material médico necesario, al cuadro básico de medicamentos y a la atención psicológica que requieren; así como el acceso a oportunidades formativas, laborales y de esparcimiento que garanticen su dignidad.
5. Reencauzar la política penitenciaria con miras a privilegiar el derecho de las personas internas, en particular en el fuero federal, de **estar en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio**.
6. Incluir en sus mecanismos de monitoreo y supervisión de centros penitenciarios, especialmente en el trabajo del MNPT y en los informes estadísticos penitenciarios, una metodología con **indicadores concretos sobre salud mental**.
7. Prohibir la imposición de medidas disciplinarias tales como el **aislamiento o segregación** de personas que requieran de servicios de salud mental.
8. Que en los centros donde haya personas que requieran de **servicios de salud mental** se implementen programas que atiendan de forma específica y personalizada sus necesidades.
9. Salvaguardar la integridad y demás derechos humanos de las **mujeres reclusas en el CEFERESO CPS No. 16**, incluyendo en futuros traslados.

Fundamento:

Violencia y violaciones a derechos humanos en el sistema penitenciario

El sistema penitenciario mexicano se caracteriza por violaciones generalizadas a derechos humanos. Para septiembre de 2018, presentaba **sobrepoblación en 102 centros** penitenciarios¹⁰⁸; según la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad levantada en 2016 por el INEGI (ENPOL, 2016), 45.6% de la población privada de la libertad comparte su celda con más de cinco personas, incluyendo la mayoría de las personas reclusas en centros estatales y municipales¹⁰⁹. Ante la persistencia del hacinamiento en un gran número de centros penitenciarios -y como medida de garantizar los derechos humanos de las personas en general- resulta sumamente relevante que el Estado pueda avanzar en la más amplia aplicación de las diversas figuras preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad contempladas ahora en el Título V de la **Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)**¹¹⁰

¹⁰⁸ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, septiembre de 2018, p. 3, http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Prevencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

¹⁰⁹ INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL, 2016), Principales Resultados, p. 49, http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

¹¹⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf. Ver art. 136 y ss.

Respecto a la violencia intracarcelaria, en los últimos años, el 65% de los centros estatales han presentado **autogobierno**¹¹¹. En **2017, ocurrieron 108 homicidios y 37 decesos clasificados por la autoridad como suicidios** en los centros penitenciarios, con la gran mayoría de homicidios y suicidios concentrada en centros estatales; ese mismo año, se contabilizaron 11 motines y 1,043 riñas¹¹². **En 2016, ocurrieron 85 homicidios y 26 suicidios**¹¹³. Entre los incidentes violentos, resaltamos episodios como el motín en Topo Chico en 2016¹¹⁴, con 49 muertos, o la riña en Acapulco que dejó un saldo de 28 decesos en 2017¹¹⁵. Lo anterior ocurre en un contexto en el que fallece aproximadamente una persona al día en los centros penitenciarios, incluyendo decesos por enfermedades¹¹⁶, dato sumamente relevante considerando que uno de los principales problemas identificados en el sistema penitenciario por las organizaciones autoras es la falta de acceso a atención médica adecuada (tema referido *infra*). Las cifras citadas aquí contrastan con las brindadas por el Estado en su informe al Comité, puesto que el Estado se refirió a un total global de 38 fallecimientos (incluyendo por enfermedades), ninguno violento, durante 2016¹¹⁷, cifra que dista de corresponder a la realidad. Entre otros casos, se tiene conocimiento de varios casos de fallecimientos de mujeres internas bajo circunstancias poco claras¹¹⁸.

El 24.6% de la población privada de libertad reportó haber sido víctima de **lesiones** en su centro de reclusión en la ENPOL 2016, con porcentajes sólo ligeramente más bajos reportando ser víctimas de extorsión y amenazas¹¹⁹. Los actos de **corrupción** son cotidianos en el sistema penitenciario, sobre todo a nivel estatal¹²⁰, consistentes, entre otros, en **pagar por recibir servicios tan básicos** como comida, agua potable, una cama, pasar al baño o recibir visitas conyugales¹²¹. Sin embargo, 94.2% de la población privada de la libertad víctima de actos de corrupción no presenta quejas ni denuncias al respecto, siendo el temor a represalias la razón más citada por no hacerlo¹²².

¹¹¹ Azaola, E., Hubert, M., "Quién controla las prisiones mexicanas?" (2016), en Benítez, R., Aguayo, S. (eds.), *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*. México, pp. 91-96, p. 91, https://www.casade.org/Publicaciones/CasadeAtlas2016/Elena_Azaola_Maissa_Hubert.pdf.

¹¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria* (2017), p. 635, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf.

¹¹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria* (2016), p. 607, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf.

¹¹⁴ Redacción Animal Político, "Detienen a la directora del penal y a otros dos funcionarios por el motín en Topo Chico", 12 de febrero de 2016, www.animalpolitico.com/2016/02/detienen-a-la-directora-del-penal-y-a-otros-dos-funcionarios-por-el-motin-en-topo-chico/.

¹¹⁵ Ezequiel Flores Contreras, "Motín en penal de Acapulco deja 28 muertos y una veintena de fugados", *Proceso*, 6 de julio de 2017, www.proceso.com.mx/493819/motin-en-penal-de-acapulco-deja-28-muertos-y-una-veintena-de-fugados.

¹¹⁶ Información sistematizada por la organización Documenta a partir del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria publicado por el gobierno, enero 2012 a diciembre de 2018.

¹¹⁷ Informe del Estado, p. 23, respuesta a la pregunta 17.

¹¹⁸ Por ejemplo, el supuesto suicidio en 2018 de una mujer interna en el Penal Femenil de Santa Martha, o, en el mismo centro, la muerte de una mujer supuestamente al caer de un tercer piso. Ver Diario Zócalo, "Apunta ONG dudas en muerte de interna", 28 de abril de 2018, <http://www.zocalo.com.mx/reforma/detail/apunta-ong-dudas-en-muerte-de-interna>. Noticiero Televisa, "Indagan la muerte de una interna en Santa Martha Acatitla", 5 de abril de 2017, <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/investigacion-muerte-interna-santa-martha-acatitla/>.

¹¹⁹ INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL 2016), Principales Resultados, p. 66, http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

¹²⁰ *Ibíd.*, p. 73.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 74.

¹²² *Ibíd.*, p. 76.

Caso de estudio: Las condiciones en los centros penitenciarios en Ciudad Juárez, Chihuahua, documentadas por el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte

En Ciudad Juárez, de acuerdo al testimonio de los sobrevivientes de tortura y sus familiares recabados por la organización local Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, en los centros penitenciarios existen prácticas de corrupción consistentes principalmente en **extorsión** económica, que muchos internos e internas y sus familiares **tienen que pagar para salvaguardar la vida de sus seres queridos reclusos**; es decir, las personas reclusas corren riesgo y son blanco de agresiones si no pagan una suma de dinero. Otro de los tratos recibidos tiene que ver con el derecho a la alimentación: hay dos tipos de alimentos elaborados, uno que es aceptable y comestible pero tiene un precio, y si el interno o interna no puede pagarlo, debe recurrir a una segunda opción, preparada con **alimentos en alto grado de descomposición** y que no es comestible. De igual forma, hay internos e internas que **no tienen posibilidad de dormir en una cama** si no tienen recursos para pagar. También es común que los familiares tienen que pagar desde 8,000 pesos mensuales para garantizar que sus familiares no sean asignados a zonas de alto riesgo controladas por las bandas delincuenciales. La Comisión Estatal de Derechos Humanos no ha sido un actor eficaz para cambiar estas condiciones.

Por otra parte, las personas que se encuentran privadas de libertad y que fueron víctimas de tortura por agentes ministeriales u otros funcionarios públicos **no reciben la atención médica adecuada** de acuerdo al tipo de secuelas que presentan.¹²³ Frecuentemente les niegan las salidas a hospitales para la realización de estudios especializados como radiografías, tomografías o cualquier otro estudio que implique la salida de los centros de reclusión a hospitales.

Implementación del modelo de máxima seguridad y acreditación por la ACA, en particular a nivel federal

Vemos con gran preocupación que una de las estrategias desarrolladas por el gobierno para combatir el autogobierno¹²⁴ y aumentar la seguridad al interior de los centros de reclusión ha sido mantener a las personas privadas de libertad en condiciones de **encierro permanente**. En los centros federales es frecuente que el 90-100% de las personas pasen entre 19 a 24 horas dentro de sus celdas¹²⁵ y porcentajes similares no realicen actividades laborales¹²⁶, siendo incluso mucho menos frecuente el acceso a actividades laborales remuneradas¹²⁷. La mayoría de las personas reclusas en centros federales estudiados a profundidad por el INEGI manifestó no haber recibido visita en el último año¹²⁸, y 9 de 10 personas aproximadamente reportaron no haber tenido acceso a visita conyugal¹²⁹. El MNPT documentó hallaz-

¹²³ Entre las secuelas informadas al Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, se encuentran: vómitos y mareos constantes, expulsión de sangre por la boca y a la hora de orinar y defecar, dolores fuertes de cabeza, dolores intensos abdominales, costillas rotas, lesiones en riñones y otros órganos internos, desprendimiento de retina. Por otra parte, se presentan problemas de salud pública que no son debidamente atendidos, como casos de tuberculosis.

¹²⁴ Cuestión que fue analizada por el Comité en sus conclusiones anteriores (CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 19), así como en la Lista de Cuestiones Previas, específicamente la pregunta 16.

¹²⁵ INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL 2016), Tabulado VII "Vida intracarcelaria", Hoja 7.4 "Población privada de la libertad de 18 años y más por centro de interés", disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

¹²⁶ INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL 2016), Tabulado VII "Vida intracarcelaria", Hoja 7.16 "Población privada de la libertad de 18 años y más por centro de interés", disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

¹²⁷ *Ibid.*, hojas 7.25.

¹²⁸ *Ibid.*, hoja 7.41.

¹²⁹ *Ibid.*, hoja 7.46.

gos parecidos en el año 2016, cuando visitó seis centros federales¹³⁰. Las prolongadas horas de encierro -con los impactos negativos a nivel físico y psicológico que acarrear-, la falta de actividades al aire libre, constituyen elementos claros de TPCID.

Reforzar la seguridad mediante el aumento de horas de encierro coincide con la obtención de la **acreditación de la Asociación Americana de Correccionales** (ACA, por sus siglas en inglés), la cual constituye uno de los objetivos del Programa de Correccionales que forma parte de la Iniciativa Mérida (un programa de cooperación internacional de Estados Unidos hacia México en materia de seguridad)¹³¹. En la práctica, este programa se ha ejecutado a partir del **modelo de máxima seguridad de Estados Unidos**, en el que se restringen las visitas, el contacto con el exterior y las actividades recreativas, al mismo tiempo que se realizan revisiones físicas arbitrarias¹³². Hasta octubre de 2018, había 92 centros penitenciarios acreditados por la ACA, dentro de los cuales están todos los centros federales¹³³.

Al respecto, la CIDH ha señalado, "Preocupa a esta Comisión que la asignación de recursos se dirija principalmente al soporte de modelos represivos y contrarios a estándares internacionales, en vez de que se destine a la humanización de las prisiones y al establecimiento de medidas tendientes a garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad"¹³⁴.

Paralelamente, desde el año 2010, se inició una política de **privatización de cárceles** en México¹³⁵. Ese año se celebraron ocho Contratos de Prestación de Servicio (CPS) para la construcción y concesión de centros penitenciarios federales a empresas constructoras mexicanas; este esquema plantea que una empresa privada debe construir y gestionar el centro hasta por tres décadas, brindando el grueso de los servicios básicos a cambio de una prestación¹³⁶. Resumiendo las dos tendencias comentadas (privatización y modelo de máxima seguridad):

Recientemente, este modelo fue duramente criticado por la Fiscalía General de Estados Unidos. Un estudio riguroso que comparó cárceles federales públicas y privadas concluyó que la privatización no respondió favorablemente a las expectativas. [...] [En México], de acuerdo con el "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria", de 2015, entre los que sufrieron una mayor incidencia en riñas se encuentran los centros federales "CPS", núms. 12 y 13, con 165 y 99 casos, respectivamente, tan sólo en el transcurso del año 2014. También señala que, de las 310 quejas que ha recibido de

¹³⁰ MNPT, *Informe 8/2016 sobre los Centros Federales de Readaptación Social denominados "CPS"* (2016), <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/3V/A74/I/3V-20160930-c12-024.pdf>.

¹³¹ Embajada de los Estados Unidos en México, "México avanza en la acreditación internacional de centros penitenciarios; logra plena acreditación de cárceles federales", Noticias y eventos, 23 de enero de 2017, <https://mx.usembassy.gov/es/mexico-avanza-en-la-acreditacion-internacional-de-centros-penitenciarios-logra-plena-acreditacion-de-carceles-federales/>.

¹³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 344, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹³³ Embajada de los Estados Unidos en México, "México avanza en la acreditación internacional de centros penitenciarios; logra plena acreditación de cárceles federales", 23 de enero de 2017, <https://mx.usembassy.gov/es/mexico-avanza-en-la-acreditacion-internacional-de-centros-penitenciarios-logra-plena-acreditacion-de-carceles-federales/>; *ibíd.*, "Primera Reunión Nacional ACA-MEX", 12 de octubre de 2018, <https://mx.usembassy.gov/es/primera-reunion-nacional-aca-mex/>. Ver Informe del Estado, párr. 85.

¹³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 345, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹³⁵ Azaola, E., Hubert, M., "Quién controla las prisiones mexicanas?" (2016), en Benítez, R., Aguayo, S. (eds.), *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*. México, pp. 91-96, p. 94, https://www.casade.org/PublicacionesCasade/Atlas2016/Elena_Azaola_Maissa_Hubert.pdf.

¹³⁶ *Ibíd.*

cárceles federales, 54 por ciento provienen de los centros “CPS”, núms. 12 y 16, con 165 y cuatro quejas cada uno¹³⁷.

Estudio de caso: Las condiciones del CEFERESO CPS femenino No. 16 en Morelos, documentadas por Documenta

En 2016, se inauguró el único centro federal femenino de México (CEFERESO Femenil No. 16), un centro construido bajo el esquema de CPS, adonde fueron trasladadas 1,339 mujeres durante los primeros tres meses de operación.¹³⁸ En estos traslados diversas mujeres fueron víctimas de golpes, toques eléctricos y tortura sexual, y una mujer murió.¹³⁹ El centro presenta irregularidades en cuanto a las condiciones de internamiento, especialmente por la falta de atención médica oportuna y por la práctica de encierros prolongados en módulos (ambos temas expuestos en el presente capítulo). Se han interpuesto múltiples quejas en contra del centro por estos motivos, varias de ellas acompañadas por la organización Documenta; e incluso la CNDH ha emitido varias recomendaciones por las violaciones mencionadas.¹⁴⁰

La creación de este centro, el primer centro federal exclusivamente femenino, tuvo como consecuencia la concentración de un gran porcentaje de las mujeres privadas de la libertad por un delito del fuero federal en un solo lugar en el país, incluyendo la mayoría de las mujeres en prisión preventiva.¹⁴¹ Esta concentración atenta contra el derecho a estar encarceladas en el lugar más cercano a su domicilio, señalado en el artículo 18 de la Constitución.¹⁴² Esto constituye un obstáculo serio al derecho de ellas a una vida familiar y a una defensa adecuada.¹⁴³

Mujeres privadas de libertad

De acuerdo a lo documentado por las organizaciones autoras al representar, acompañar o estudiar la situación de mujeres privadas de la libertad, el sistema penitenciario mexicano es omiso en aplicar la perspectiva de género, dejando a las mujeres en una situación de vulnerabilidad que incluye la **ausencia de servicios adecuados a las necesidades propias de su género**¹⁴⁴, siendo lo anterior un TPCID que genera situaciones potencialmente torturantes¹⁴⁵.

¹³⁷ Azaola, E., Hubert, M., “Quién controla las prisiones mexicanas?” (2016), en Benítez, R., Aguayo, S. (eds.), *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*. México, pp. 91-96, p. 95-96, https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Elena_Azaola_Maissa_Hubert.pdf. Notas internas omitidas.

¹³⁸ Documenta et al., *Privatización del Sistema Penitenciario en México* (2016), p. 25, <http://www.documenta.org.mx/layout/archivos/2016-agosto-privatizacion-del-sistema-penitenciario-en-mexico.pdf>.

¹³⁹ Ver Acción Urgente conjunta sobre estos hechos, disponible en: <https://ymlp.com/zx9r14>.

¹⁴⁰ CNDH, Recomendación 15/2017 sobre el traslado y trato que reciben las mujeres privadas de libertad en el Centro Federal de Readaptación Social No. 16 en Coatlán del Río, Morelos; CNDH, Recomendación 27/2016 sobre el caso de la violación al derecho a la protección de la salud y a la vida de V, quien se encontraba interna en el Centro Federal de Readaptación Social Número 16, en Coatlán del Río, Morelos. Disponibles en: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

¹⁴¹ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, septiembre de 2018, p. 14, http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Prevencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

¹⁴² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.

¹⁴³ Recientemente, se concluyó la construcción de otro centro penitenciario privatizado: el Centro Federal de Readaptación Social No. 18 CPS-Coahuila, un centro mixto. Perla Sánchez, “Comienza operaciones Cefereso en Ramos Arizpe con 50 internos”, *El Siglo de Torreón*, 31 de agosto de 2018.

¹⁴⁴ Entiéndase: espacios, infraestructura y atención médica adecuada (sobre todo para mujeres embarazadas y lactantes) con acceso periódico a ginecólogos y demás personal especializado.

¹⁴⁵ La condición femenina se combina con otros elementos que generan mayor vulnerabilidad para la mujer, por lo que la privación de la libertad conlleva para ellas un mayor riesgo de sufrir torturas o malos tratos. Véase, CAT,

El **sobreuso de la prisión preventiva** impacta de manera notable a la población femenina. Para septiembre de 2018, el 43.6% de las mujeres privadas de libertad por delitos del fuero común se encontraba en prisión preventiva (comparado con el 36.4% de hombres), mientras que para el fuero federal el porcentaje ascendía al 55.6% (comparado con el 44.4% de hombres)¹⁴⁶.

Existen 16 centros penitenciarios femeniles estatales y uno federal que albergaban al 39.7% de las mujeres privadas de libertad en septiembre de 2018¹⁴⁷. Todas las demás mujeres se encuentran en centros que también albergan a hombres, donde están expuestas a un mayor riesgo de abusos¹⁴⁸. **La falta de espacios adecuados y el encierro excesivo** afectan particularmente la situación psicoemocional y física de las mujeres privadas de libertad, quienes son más propensas a sufrir depresión, ansiedad¹⁴⁹ y otro tipo de perjuicios en consecuencia.

Estudio de caso: Las condiciones carcelarias en el estado de Puebla, documentadas por el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Universidad Iberoamericana Puebla

Dentro de las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de Puebla en 2017, de las diez autoridades estatales más señaladas, cuatro son centros penitenciarios; en total, los centros penitenciarios de Puebla sumaban más de 200 quejas¹⁵⁰. En centros penitenciarios estatales, **cuestiones como el hacinamiento, la inadecuada distribución de espacios para la clasificación, la falta de condiciones básicas de higiene, malos tratos y falta de acceso a oportunidades laborales o formativas son situaciones normalizadas**¹⁵¹ y diversos centros presentan sobrepoblación: por ejemplo, la cárcel distrital de Tepeaca y el centro de reinserción social de Cholula, con sobrepoblación de 143% y 145%, respectivamente.¹⁵²

Conforme ha documentado el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, de la Universidad Iberoamericana Puebla, estas situaciones se agravan considerablemente en el caso de **mujeres privadas de libertad**, al negárseles el derecho a una adecuada distribución espacial, clasificación y acceso a trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y atención a necesidades específicas de las mujeres, entre las que destaca el caso de mujeres embarazadas o madres con hijos al interior de los centros.¹⁵³

Observación General No. 2, 24 de enero de 2008, Doc. CAT/C/GC/2, párr. 22.

¹⁴⁶ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, septiembre de 2018, p. 5, http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Prevencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 14.

¹⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 348, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹⁴⁹ World Health Organization, *Women's Mental Health: An Evidence Based Review*, WHO/MSD/MDP/00.1, p. 31-34. Véase también, De Miguel Calvo, E., *El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas* (2014), Cuadernos de Trabajo Social 27-2, p. 395-404, <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/viewFile/4381/44556>.

¹⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Informe anual de actividades 2017, p. 34-35, <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/extensions/informe-anual-de-actividades-2017>.

¹⁵¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria (2017), p. 267 y ss., http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf.

¹⁵² Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, septiembre de 2018, p. 14, http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Prevencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

¹⁵³ Cariño, G. y Michel, M., *El trabajo penitenciario y su capacitación: Diagnóstico sobre las condiciones que viven las mujeres privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social de Puebla* (2017), Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Ibero Puebla.

Estudio de caso: condiciones carcelarias y mujeres privadas de libertad en Baja California, de acuerdo a la documentación de la organización AsiLegal

Baja California es uno de los estados con mayor población de mujeres privadas de libertad a nivel nacional y no cuenta con ningún centro penitenciario femenino: según datos de la Comisión Nacional de Seguridad, en el 2018 el total de mujeres en situación de reclusión en el estado era de 542, distribuidas de la siguiente manera: en el centro penitenciario estatal (CERESO) de Tijuana, 277 (141 en prisión preventiva y 136 con sentencia); en el CERESO Mexicali, 192 (100 están en proceso y 92 con sentencia); y en el CERESO de Ensenada, 73 (30 en prisión preventiva y 43 sentenciadas).¹⁵⁴

Al igual que a nivel federal, en Baja California el abuso de la prisión preventiva tiene graves consecuencias en las mujeres, sobre todo por la exposición a condiciones de internamiento deplorables, poco salubres y violatorias de sus derechos humanos. De igual forma, son víctimas de criminalización, abandono y sufren un desarraigo social y familiar.

En los centros penitenciarios, se observa con preocupación la existencia de sanciones excesivas o desproporcionadas. En la ciudad de Mexicali, se continúa aplicando el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, mismo que contempla 52 faltas disciplinarias, entre las cuales se encuentran al mismo nivel aquellas graves como “planear, instigar, conspirar, intentar, facilitar o consumir la evasión de algún interno”¹⁵⁵ y otro tipo de conductas que no ponen en peligro ningún bien jurídico como “no sujetar su aspecto personal y de higiene a los lineamientos del Centro”.¹⁵⁶ Así, se sanciona de manera arbitraria y discrecional¹⁵⁷ a las personas, sobre todo con sanciones de aislamiento¹⁵⁸ o que limitan el régimen de visitas, además de que no existen mecanismos adecuados y eficientes para cuestionar las sanciones impuestas.

El mismo reglamento señala que, como consecuencia de infracciones, se podrán suspender las visitas familiares hasta por cinco días.¹⁵⁹ Tomando en cuenta que, conforme a la normatividad interna, los días de suspensión se entienden como aquellos que se tengan asignados de forma “efectiva para la visita” y en la ciudad de Mexicali solamente se reciben visitas una vez a la semana, los cinco días se traducen en cinco semanas efectivas sin contacto con el exterior. Estas disposiciones internas violan el artículo 41 de la Ley Nacional de Ejecución Penal,¹⁶⁰ que contempla una “restricción temporal de las horas de visita semanales” y no una suspensión total, y sólo para infracciones graves atendiendo a los criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

Aunado a los malos tratos que reciben las mujeres dentro de los CERESOS de Baja California, se observan estereotipos en el actuar cotidiano de las autoridades. Uno de los aspectos en que se ven reflejadas estas prácticas es en la impartición de cursos y talleres dentro de los centros. En Baja California, para aquellas mujeres que están procesadas o sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco, es obligatorio tomar el curso de “Escuela para Padres” o

¹⁵⁴ Gutiérrez, José Luis (Coord.), La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres, bajo la lupa de la Ley Nacional de Ejecución Penal; Asistencia Legal por los Derechos Humanos (AsiLegal) 2018, p. 26. Disponible en: https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/INFORME_PROEQUIDAD_AsiLegal_dic_2018.pdf.

¹⁵⁵ Artículo 103, fracción I del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=2&catTipo=6>.

¹⁵⁶ *Ibid.*, fracción XXVI, numeral A).

¹⁵⁷ CIDH, Situación de Derechos Humanos en México (2016), párr. 337, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹⁵⁸ Como resultado del trabajo de campo realizado por AsiLegal y de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad, observamos que las sanciones de aislamiento son aplicadas con frecuencia. A las mujeres lesbianas las apartan de las demás mujeres pues tienen prohibido vincularse con las compañeras, si lo hacen, las castigan con 15 días de aislamiento.

¹⁵⁹ Artículo 102, fracción VI del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=2&catTipo=6>. En el mismo sentido, las fracciones VII y VIII del mismo numeral limitan por 5 días las visitas especiales y las íntimas.

¹⁶⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf.

“Educación para Padres”, donde se pretende moldear a la mujer a partir del papel que se espera tenga como “buena madre” bajo parámetros morales.

Tanto los cursos de educación para padres como otros -notablemente los de belleza- menoscaban la dignidad y desarrollo psicosocial de las mujeres pues reflejan las expectativas de género socialmente dominantes. Para contextualizar lo descrito, recordamos que el objetivo principal del cambio de sistema de justicia en México fue precisamente impulsar todos los mecanismos necesarios para lograr la efectiva reintegración de las personas al entramado social. Una de las vías de realización de ese objetivo es a través de la creación de un plan de actividades adecuado e individualizado “acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad”.¹⁶¹ Para lograr la reinserción social es necesario ofrecer cursos, talleres y capacitaciones dentro del centro que sean útiles para que la persona se involucre en el mercado laboral una vez en libertad. De igual forma, el artículo 92, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que el trabajo no deberá atentar contra la dignidad de la persona.¹⁶² El otorgar cursos de belleza para las mujeres (siendo que no hay mayor oferta), además de estar permeado de estereotipos, no les ofrece las herramientas necesarias para lograr su inserción en el mercado laboral bajo igualdad de condiciones.

Atención a la salud mental en el sistema penitenciario

El sistema penitenciario nacional no está capacitado para abordar adecuadamente la salud mental de las personas internas, como señaló el Subcomité para la Prevención de la Tortura en 2016¹⁶³. Esta situación resulta de especial relevancia para las personas con discapacidad psicosocial e intelectual que se encuentren cumpliendo medidas de seguridad en todo el país.

La información que se ha podido obtener da cuenta de que estas personas son sujetas a un régimen penitenciario **sin ajustes razonables**; por el contrario, son víctimas de medidas disciplinarias que atentan contra su integridad física y mental, tal como el aislamiento prolongado¹⁶⁴. La organización Documenta ha acompañado el caso de una persona con discapacidad psicosocial que lleva 10 años en una celda de incomunicación por motivos de peligrosidad en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), ubicado en la Ciudad de México.

Asimismo, los servicios de salud mental al interior del sistema penitenciario son inadecuados por distintos motivos: la **falta de profesionistas**, la ausencia de programas que vayan más allá del **tratamiento farmacológico** y que atiendan las distintas esferas de la salud mental o la administración forzada de fármacos¹⁶⁵. Incluso en casos en los que no es necesariamente adecuada la medicación, como en el caso de personas con discapacidad intelectual, la respuesta de la institución penitenciaria se reduce a ésta.

¹⁶¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf.

¹⁶² *Ibíd.*

¹⁶³ CAT/OP/MEX/R.2, párr. 94.

¹⁶⁴ Sheinbaum, D., Vera, S., *Hacia un sistema de justicia incluyente: Proceso penal y discapacidad psicosocial*. (2016), p. 139-144, <http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-justicia-discapacidad-psicosocial/informe-hacia-sistema-justicia-incluyente-proceso-penal-discapacidad-psicosocial-septiembre-2016.pdf?update=061216>.

¹⁶⁵ *Ibíd.*; Solicitud de información folio 0108000210914 (respuesta agosto 2014) dirigida a la Subdirección de Correspondencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, donde se señaló que en caso de que un interno quiera rechazar el medicamento, el papel del Estado frente a la persona privada de libertad permitiría “administrar medicación aún ante el rechazo del propio paciente”.

d. Tortura en entornos de servicios de salud: violencia obstétrica

Recomendaciones propuestas:

1. Que el Estado, en particular sus instituciones de salud (tales como IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud) **reconozcan la violencia obstétrica** como una violación de los derechos de las mujeres, causada por la discriminación de género, y que puede ser agravada por otros factores como la edad, la pertenencia étnica/cultural, la condición de discapacidad, la clase social, etc., y que puede constituir, según las circunstancias, tortura o TPCID.
2. Garantizar que la **prestación de servicios de salud reproductiva** sea universal, que abarque la totalidad del ciclo reproductivo y que sea siempre con el **consentimiento previo, libre e informado de las mujeres**, revirtiendo la dominación de la doctrina de la necesidad médica en favor de los derechos de las mujeres.
3. Garantizar el acceso a la **justicia y reparación integral a las víctimas** de violencia obstétrica de acuerdo con los estándares más altos de derechos humanos, y dar seguimiento a las reparaciones, en particular las de carácter estructural que permiten la **no repetición** del daño y la transformación de la situación violatoria de los derechos humanos.

Fundamento:

Históricamente, el marco jurídico de protección contra la tortura y los TPCID se ha desarrollado en respuesta a actos que se cometen, principalmente, durante interrogatorios en conexión con investigaciones penales o como instrumento de castigo o intimidación en el contexto de la privación de la libertad. Sin embargo, la comunidad internacional ha ido reconociendo que la tortura y otros TPCID también pueden darse en otros contextos de custodia, dominio o control en los cuales la víctima se encuentra indefensa. Tal es el caso de los servicios de salud reproductiva¹⁶⁶.

En particular, en esta sección abordaremos la **violencia obstétrica**, consistente en no obtener el consentimiento previo, libre e informado de las pacientes para someterlas a tratamientos médicos invasivos y, a veces, irreversibles, como es el caso de la esterilización forzada. Entre 2015 y 2018, la CNDH emitió 50 recomendaciones a distintas entidades federativas e instituciones de salud, entre ellas, 27 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por violaciones a los derechos humanos de las mujeres consistentes en violencia obstétrica, ordenando la reparación de los daños a las víctimas¹⁶⁷. Además, en 2017, frente a la problemática permanente, la CNDH emitió una recomendación general sobre la violencia obstétrica¹⁶⁸. Ante la CNDH, el IMSS ha sido objeto de más de 10,000 quejas entre 2013 y 2017, con una tendencia que va al alza cada año¹⁶⁹. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Ar-

¹⁶⁶ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen, E/CN.4/1999/68/Add.4, 21 de enero de 1999, párr. 44; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 15, y Comité contra la Tortura, Comentario General No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, 24 de enero de 2008, párr. 15.

¹⁶⁷ Información sistematizada por Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

¹⁶⁸ CNDH, Recomendación General 31/2017, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf.

¹⁶⁹ Respuesta de la CNDH a la solicitud de acceso a la información con folio 3510000041618.

bitraje Médico (CONAMED) registró, entre 2014 y 2018, 474 quejas concluidas por motivos de la atención ginecológica y obstétrica, para todas las instituciones que prestan servicios de atención sexual y reproductiva¹⁷⁰. En el tema concreto de la atención durante el parto y postparto, se han registrado 242 quejas concluidas¹⁷¹.

En su informe de seguimiento sobre México de 2017, el Relator Especial sobre la tortura señaló que “La violencia obstétrica es un problema serio en México, pues en muchos casos la prestación de servicios de salud puede concluir en violencia obstétrica o muerte materna y este fenómeno afecta significativamente a mujeres indígenas de escasos recursos”¹⁷².

Todo lo anterior significa que los casos de violencia obstétrica **no son casos aislados**, sino los resultados de un patrón de actuación del personal médico y no médico que labora en las instituciones de salud, configurándose un fenómeno de discriminación contra las mujeres con grados que deberían ser examinados en función de la interseccionalidad (mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres adolescentes, mujeres con VIH/Sida, etc.)

Pese a la gravedad del problema, la respuesta de organismos mexicanos ha sido contraria a los estándares internacionales. En ese sentido, recordamos que el Relator Especial sobre la tortura ha cuestionado la doctrina de la necesidad médica como justificación de tratamientos médicos no consentidos¹⁷³, considerando “que los tratamientos médicos de carácter invasivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente”¹⁷⁴. Este es el caso especialmente cuando se somete a tratamientos invasivos, irreversibles y no consentidos a pacientes que pertenecen a grupos marginados¹⁷⁵.

En México, por el contrario, la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología A.C. (FEMECOG) se pronunció en 2015 contra del uso del término *violencia obstétrica*¹⁷⁶ y el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia (COMEGO) se ha pronunciado por la eliminación del término, pues argumenta que “ha causado confusión y desprestigio”.¹⁷⁷ En otras palabras, estas organizaciones hacen prevalecer su saber

¹⁷⁰ Solicitud de acceso a la información a la CONAMED con folio 4220700013818.

¹⁷¹ *Ibid.* La CONAMED no desglosa la información para saber a qué tipo de prácticas se refieren estas quejas, por lo que es imposible saber cuáles se refieren a esterilizaciones forzadas y cuáles se refieren a otras prácticas constitutivas de violencia obstétrica.

¹⁷² A/HRC/34/54/Add.4, párr. 89. La misma Relatoría, en un informe previo, destacó que la discriminación ocupa un rol fundamental al analizar la adecuación de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres a la figura de la tortura y los malos tratos desde una perspectiva de género, además de que la discriminación ha sido reconocida como un elemento que puede sustentar la caracterización de hechos como tortura. ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 5 y 9. Para valorar si una práctica constituye tortura o TPCID, la Corte IDH ha desarrollado una aproximación interesante que permite integrar los factores de la interseccionalidad, al disponer que es necesario analizar los factores “exógenos y endógenos” de cada caso y, aplicando dicho análisis, ha declarado que una esterilización forzada constituyó TPCID. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 270.

¹⁷³ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 32.

¹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁶ Argumentó que “estamos en total desacuerdo en que se le denomine violencia obstétrica a la intervención médica o a la realización de procedimientos operatorios que cuentan con una validación y sustento científico y que demuestran el beneficio en la vida y la salud de la madre y de su hijo”. FEMECOG, Pronunciamiento sobre violencia obstétrica. 10 de junio de 2015, <https://condeseo.mx/posicionamiento-de-la-femecog-ante-la-mal-llamada-violencia-obstetrica/>

¹⁷⁷ COMEGO, Propuesta del COMEGO para eliminar el término “violencia obstétrica”. <http://www.comego.org.mx/index.php/19-comego/379-propuesta-del-comego-para-eliminar-el-termino-de-violencia-obstetrica>

técnico y la supuesta necesidad médica por encima de los derechos y de la capacidad de decisión de las mujeres. Negar o rechazar el término de violencia obstétrica es grave porque no permite avanzar en el reconocimiento de los hechos violatorios de los derechos de las mujeres, y, por ende, obstaculiza la posibilidad de prevenirlos.

Por otro lado, pese a que han sido aceptadas recomendaciones de la CNDH en materia de violencia obstétrica, la práctica no ha variado, a pesar de ordenarse medidas de reparación tanto en su dimensión individual, como en su dimensión colectiva o estructural. En la experiencia de las organizaciones autoras que acompañan dichos casos, las instituciones de salud prefieren otorgar reparaciones individuales y manejar los casos de manera aislada, como casos fortuitos, que reconocer la existencia de un patrón estructural en el funcionamiento de los servicios de salud materna que somete las mujeres a la violencia obstétrica.

Estudio de caso: Irene Cruz Zúñiga, Recomendación 32/2015, CNDH (caso acompañado por Fundar, Centro de Análisis e Investigación)

Irene Cruz Zúñiga, mujer perteneciente al pueblo indígena Na'Savi, vive desde 2001 con daño cerebral permanente y pérdida total de movimiento, debido a una negligencia médica causada por personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante la realización de una cesárea de emergencia.¹⁷⁸ La CNDH confirmó en su recomendación la violencia obstétrica e institucional en que incurrió el IMSS, no sólo debido a la inadecuada atención médica brindada y a la implantación de un dispositivo intrauterino (DIU) en Irene sin su consentimiento, sino también al hecho de que no se contara con el equipo hospitalario indispensable para atender casos como éste. A la fecha, tras varios años de impulsar, primero, la emisión de una recomendación por la CNDH y, después, el cumplimiento de la misma, se ha logrado el pago de una indemnización y la realización de medidas de rehabilitación y atención médica; sin embargo, continúa siendo insuficiente la implementación de medidas que eviten la repetición de hechos como los ocurridos a Irene.¹⁷⁹

e. Tortura en contextos de movilidad humana y detención migratoria

Recomendaciones propuestas:

1. Garantizar el **acceso al derecho a solicitar asilo** en México y evitar la devolución o retorno de personas migrantes que requieren de protección internacional, que han sido víctimas de delito durante su tránsito por México, así como de quienes han sido víctimas de tortura u otros TPCID en sus países de origen o durante la detención migratoria.
2. Garantizar el **ingreso y monitoreo a las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales por organizaciones de la sociedad civil** defensoras de los derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, así como de organizaciones internacionales de derechos humanos.

¹⁷⁸ <http://fundar.org.mx/la-cndh-emite-recomendacion-por-el-caso-de-irene-cruz-zuniga/?ID=>

¹⁷⁹ Ver <http://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/casoirenev2-2.jpg>

3. Realizar reformas legislativas y estructurales en la política migratoria para diseñar mecanismos que renuncien a la detención como práctica sistemática y generalizada, de forma **que la detención por motivos migratorios pase a ser un último recurso** y no la regla.
4. Definir un programa de **desmantelamiento paulatino de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales** en México, en consonancia con el objetivo de reducir al mínimo el número de personas en detención migratoria.
5. En las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales que sigan en funcionamiento, desarrollar un plan de mejora de estos centros, en materia de respeto a las **garantías jurídicas de las personas detenidas, de su trato, atención en salud física y mental, y condiciones materiales** de los centros.
6. Acotar la ejecución de prácticas de control y verificación migratoria a los puntos establecidos para el ingreso internacional de extranjeros, y **eliminar paulatinamente los operativos migratorios llevados a cabo al interior del país.**

Fundamento:

En México, la política migratoria ejecutada durante los últimos años conlleva violaciones a derechos humanos contra las personas migrantes y solicitantes de asilo, en gran parte vinculadas a la privación de la libertad por motivos migratorios. Se trata de una política de control caracterizada por la persecución, detención y deportación sistemáticas, que se reforzó a raíz del Programa Integral de la Frontera Sur (PFS) a mediados de 2014, incrementando en un 73% las detenciones de migrantes y aumentándose los operativos migratorios a sólo un año de su implementación¹⁸⁰.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Migración (INM), en los últimos 5 años, más de 740 mil personas extranjeras han sido detenidas en México¹⁸¹. Para llevar a cabo esta política, el INM gestiona más de 30 Estaciones Migratorias (centros de detención)¹⁸² a lo largo del país, más 15 Estancias Provisionales tipo A -previstas para una permanencia máxima de 48 horas-, y 12 Estancias tipo B -para una estadía máxima de 7 días¹⁸³. El carácter de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales como lugares de privación de libertad es indudable: en ese sentido, enfatizamos que las medidas de "aseguramiento", "alojamiento" o "resguardo" de personas extranjeras contempladas en la Ley de Migración¹⁸⁴ y su Reglamento corresponden a los elementos y definiciones que la LGPIST en su artículo 5 caracteriza como privación de la libertad¹⁸⁵, al margen de los términos eufemísticos empleados en la Ley de Migración y en el discurso institucional del INM y el conjunto del Poder Ejecutivo, que pretenden negar o desvirtuar la condición privativa de libertad de la detención migratoria.

A pesar de la opacidad con la que se manejan este tipo de instalaciones¹⁸⁶, organizaciones de la sociedad civil han documentado y denunciado las condiciones de privación de libertad que

¹⁸⁰ Boggs, Clay; Meyer, Maureen and Knippen, Jose, *Un camino incierto: Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México* (2015), p. 3, https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto_Nov2015.pdf.

¹⁸¹ Instituto Nacional de Migración (datos de 2014 - 2018), "Boletín estadístico anual sobre eventos de extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, según continente y país de nacionalidad" Unidad de Política Migratoria, Secretaría de Gobernación, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos.

¹⁸² Ver Global Detention Project en <https://www.globaldetentionproject.org/countries/americas/mexico>.

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf.

¹⁸⁵ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.

¹⁸⁶ En 2005, el Consejo Nacional de Seguridad Nacional publicó un Acuerdo (http://dof.gob.mx/nota_detalle).

imperan en dichos lugares de detención: hacinamiento, alimentación deficiente, inadecuada atención médica, desinformación, actos discriminatorios, castigos, amenazas, detenciones prolongadas, entre otras¹⁸⁷. La organización Sin Fronteras, tras 15 años de monitoreo en Estaciones Migratorias, reportó la existencia de tortura, malos tratos y corrupción masiva, en particular en dos de las estaciones migratorias más grandes del país (Tapachula e Iztapalapa), así como la falta de presencia de la CNDH¹⁸⁸. La frecuencia y combinación de dichas condiciones configuran un “entorno torturante” para las personas migrantes, que genera fuertes efectos físicos y psicológicos que se acumulan en el tiempo, dañando su integridad física y mental.

En 2016 y 2019, el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) condujo una investigación a través de entrevistas a un total de 74 personas migrantes detenidas en las Estaciones Migratorias de Tapachula e Iztapalapa, que arrojó los siguientes datos sobre diferentes tipos de tortura y TPCID sufridos al interior de las Estaciones Migratorias:

TIPOS DE TORTURA O MALTRATO	2016 Porcentaje / Número de casos	2019 Porcentaje / Número de casos	TOTAL Porcentaje / Número de casos
Relatos de Hechos de Tortura	94,55% 52	0,95 18	94,59% 70
Presenciar tortura o maltrato de otros	64,28% 36	57,90% 11	63,51% 47
Amenazas	64,28% 36	63,20% 12	64,86% 48
Denegación de privacidad	57,14% 32	68,40% 13	60,81% 45
Abuso verbal	55,35% 31	52,60% 10	55,40% 41
Exposición a temperaturas extremas	55,35% 31	63,20% 12	58,11% 43
Condiciones antihigiénicas	48,21% 27	63,20% 12	52,70% 39
Hacinamiento	41,07% 23	57,89 11	45,95% 34
Coerción, Aumento de Impotencia	41,07% 23	73,70% 14	50,00% 37
Humillación	37,50% 21	78,90% 15	48,65% 36
Alimentos irregulares o en mal estado	37,50% 21	63,20% 12	44,59% 33
Golpes	25,00% 14	36,80% 7	28,38% 21
Posición forzada	17,85% 10	15,80% 3	17,57% 13
Atención médica nula o deficiente	14,28% 8	78,90% 15	31,08% 23
Aislamiento	10,71% 6	5,26% 1	9,46% 7
Extorsión	8,92% 5	15,80% 3	10,81% 8
Robo	7,14% 4	31,60% 6	13,51% 10

php?codigo=2037114&fecha=18/05/2005), en el cual se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo tanto transfiriendo estas características a las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, lo cual se ha utilizado recurrentemente para denegar el acceso a organizaciones de sociedad civil a estos espacios o a información de los mismos.

187 Existen ejemplos significativos de informes de la sociedad civil sobre la materia, disponibles en:

http://cdhfraymatias.org/web/?page_id=3399

<https://sinfronteras.org.mx/index.php/informestematicos/>

http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/Acceso_Servicios_Salud_Estaciones_Migratorias-Insyde-Sept2017.pdf

188 Sin Fronteras, *Detención sin Excepción. 15 años de monitoreo de la situación de los derechos de las personas privadas de su libertad en Estaciones Migratorias de México* (2016), <http://sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-detencion-sin-excepcion.pdf>.

TIPOS DE TORTURA O MALTRATO	2016 Porcentaje / Número de casos	2019 Porcentaje / Número de casos	TOTAL Porcentaje / Número de casos
Acoso, abuso sexual	5,35% 3	- -	4,05% 3
Descargas eléctricas	3,57% 2	- -	2,70% 2
Total personas entrevistadas	n = 55	n = 19	n = 74

Caravanas y solicitantes de protección internacional

México se encuentra inmerso en un contexto de movilidad humana complejo a nivel regional, marcado por el recrudecimiento de una crisis de migración forzada en Centroamérica caracterizada por la creciente violencia política y social que ha obligado a miles de personas a huir y cruzar las fronteras para salvar sus vidas, convirtiendo esta región en una de las más peligrosas del mundo¹⁸⁹. Prueba de ello son los actuales éxodos migratorios conocidos como Caravanas que han ingresado por la frontera sur mexicana desde octubre y noviembre de 2018, y que continúan llegando a lo largo de enero y febrero de 2019¹⁹⁰. De acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil que monitorean estos éxodos, aproximadamente 30% de la población se conforma de niñas y niños y otro 30% de mujeres, esto es, al menos 60% de las personas que cruzan la frontera sur de México bajo esta modalidad migratoria tienen necesidades específicas de protección internacional, aunado a personas de la comunidad LGBTI, personas adultas mayores y con alguna discapacidad que también participan en estos flujos¹⁹¹.

Derivado de esta realidad, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en México estima que las cifras de solicitantes de asilo para 2019 llegarán a los 47,000 casos, como se muestra a continuación en el siguiente gráfico:

SOLICITANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN MÉXICO 2014 - 2019



* Proyección ACNUR
Fuente: Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR)

¹⁸⁹ Ver Amnesty International, "Home Sweet Home? Honduras, Guatemala and El Salvador's Role in a Deepening Refugee Crisis" (2016), <https://www.amnesty.org/en/documents/amr01/4865/2016/en/>.

¹⁹⁰ Se estima por datos de la CNDH que la primera caravana estaba integrada por aproximadamente 7,000 personas, en la segunda se calcularon aproximadamente 2,500 personas y la de noviembre 2,000 personas. Ver <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INF-CNDH-CIDH-CARAVANA.pdf>.

¹⁹¹ Ver Documento colectivo de las organizaciones y redes de sociedad civil de la región de Centroamérica y Norteamérica. Audiencia Regional: Situación de derechos humanos de las personas que integran la Caravana de Migrantes. 170° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. Diciembre 2018, en <https://jesuitas.lat/es/noticias/1132-documento-colectivo-de-las-organizaciones-y-redes-de-sociedad-civil-de-la-region-de-centroamerica-y-norteamerica>.

A pesar de lo anterior, el 88% de las 743,920 detenciones que el gobierno mexicano ha ejecutado en los últimos 5 años son de personas provenientes principalmente de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua¹⁹². Cabe resaltar que, durante la detención migratoria, diversas organizaciones autoras del presente informe hemos documentado cómo las personas solicitantes de asilo son hostigadas sistemáticamente para desistir de su proceso y resignarse a aceptar la deportación, violando el principio de no devolución y las garantías de debido proceso.

Casos emblemáticos de tortura y TPCID cometidos en Estaciones Migratorias documentados y acompañados por organizaciones autoras del presente informe

“Miguel”, salvadoreño de 26 años, huyó de su país al ser amenazado con tener que integrarse a una pandilla o ser asesinado. En su detención, fue obligado a permanecer bajo el sol durante varias horas. En la Estación Migratoria de Tapachula fue torturado por pandilleros de su propio país. Sufrió hacinamiento, aislamiento, acceso restringido a la comida y malos tratos. Finalmente, liberado por la COMAR al pedir asilo, la detención le provocó graves impactos psicológicos de larga duración.¹⁹³

Amad, de 27 años, viene de Pakistán. Su lengua materna es el urdu. Habla inglés y un poco de español. Ingresó varias veces a territorio mexicano para pedir asilo, por miedo a la persecución en su país, siendo deportado por el INM, en contra de su derecho al asilo. Recibió por parte de los agentes del INM amenazas, violencia física y psicológica, en varias ocasiones. Presenció tortura de otros migrantes; en ocasiones los alimentos estaban descompuestos o la luz estaba prendida de forma permanente; fue sometido a temperaturas extremas de calor (Tapachula), y de frío (Iztapalapa); le denegaron un traductor y le obligaron a firmar documentos que no entendía. Fue liberado por la COMAR.¹⁹⁴

“Alberto”, de 18 años, joven indígena originario de una comunidad tseltal en Chiapas, México, fue detenido en septiembre de 2015 junto con sus hermanas en un operativo migratorio en la carretera México-Querétaro, cuando se trasladaban en autobús hacia Sonora para trabajar como jornaleros agrícolas. La detención se llevó a cabo por agentes del Instituto Nacional de Migración quienes los trasladaron a la Estación Migratoria de Querétaro por considerarlos originarios de Guatemala, a pesar de que portaban actas de nacimiento donde se señalaba que su nacionalidad era mexicana. Los jóvenes no hablaban español, no sabían leer ni escribir y jamás se les brindó un traductor. Alberto recibió golpes en las piernas y fue víctima de tortura a través de choques eléctricos que los agentes migratorios le propiciaron en las manos para obligarlo a firmar una hoja de deportación para retornarlos a Guatemala, país del cual no eran originarios. Los jóvenes estuvieron en detención durante ocho días y se logró interrumpir la deportación a través de la intervención de diversas organizaciones de la sociedad civil.¹⁹⁵

¹⁹² Instituto Nacional de Migración (datos de 2014-2018), “Boletín estadístico anual sobre eventos de extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, según continente y país de nacionalidad”, Unidad de Política Migratoria, Secretaría de Gobernación, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos.

¹⁹³ Caso documentado en CCTI, Estaciones Migratorias – Espacios Torturantes. Violaciones Graves De Derechos Humanos En La Detención Migratoria En México (2019), http://contralatortura.org.mx/index.php/component/k2/item/download/67_eae21b4e86521bdc81138ee88a0a4ed8.

¹⁹⁴ *Ibíd.*

¹⁹⁵ Para mayor información del caso, ver la Recomendación 22/2016 emitida por la CNDH y dirigida al Comisionado del INM el 22 de mayo de 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_022.pdf

“Carlos”, de 21 años, originario de Honduras, se unió a la Caravana en noviembre de 2018 junto con sus hermanos y llegó a Tijuana el 24 de noviembre donde fue detenido de manera arbitraria por la policía municipal de esta ciudad, para posteriormente ser entregado al Instituto Nacional de Migración. En la Estación Migratoria de Tijuana, los guardias de seguridad le obligaron a desnudarse y a realizar sentadillas al negarse a ser tocado por los mismos. Posteriormente fue trasladado a la Estación Migratoria de Iztapalapa y fue golpeado por los custodios de seguridad y sujetado de forma violenta contra el suelo frente a los agentes migratorios del recinto, quienes le amenazaron con llevarle a una celda de castigo (el pozo) si no firmaba su retorno asistido. A pesar de ser víctima de TPCID, fue finalmente deportado desde la Estación Migratoria de Tapachula a su país de origen, sin darle la oportunidad de acceder a la Condición de Estancia por Razones Humanitarias.¹⁹⁶

“Alfredo”, salvadoreño de 20 años de edad, ingresó a México cuando tenía 16 junto a su padre, huyendo de intentos de reclutamiento de las maras y de la criminalización de los grupos de exterminio estatales. Permaneció viviendo en el estado de Chiapas en situación irregular, por desconocimiento de su derecho a solicitar asilo, hasta que fue detenido por agentes migratorios en agosto de 2017. Ya en detención, fue acompañado para formalizar su solicitud de asilo que fue considerada extemporánea por la autoridad, y tras la interposición de un recurso, admitida a trámite. Sin embargo, fue denegado su reconocimiento de la condición de refugiado, lo que le obligó a entrar en la vía del amparo judicial para evitar su deportación y con ello el riesgo para su vida. A día de hoy, Alfredo sigue en detención tras más de año y medio, habiendo pasado por los centros de Tapachula, Palenque y Ciudad de México, en cuyo interior ha sido continuamente hostigado, amenazado y maltratado por el INM, para presionarle y que acepte su deportación.¹⁹⁷

¹⁹⁶ Este testimonio fue proporcionado por el joven hondureño el 28 de noviembre de 2018 al equipo del Servicio Jesuita a Refugiados México en la Estación de Migración de Tapachula. A pesar del interés en presentar una queja ante la CNDH y haber sido entrevistado por ACNUR, fue deportado al día siguiente.

¹⁹⁷ El caso de Alfredo está siendo acompañado por las organizaciones Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos.



4

MECANISMOS DE IMPUNIDAD POR LOS HECHOS DE TORTURA

a. Inefectividad de investigaciones penales

Recomendaciones propuestas:

1. Garantizar que todas las Fiscalías Especializadas en la Investigación del Delito de Tortura del país cuenten con **agentes del Ministerio Público, policías y otro personal suficiente** en número y capacidad para investigar toda noticia de tortura según lo previsto en la LGPIST, reflejado en un **aumento en la tasa de judicialización de casos y sentencias**.
2. Implementar **mecanismos para garantizar investigaciones independientes e imparciales** de casos de tortura en los que se encuentren involucrados como probables responsables servidores públicos de las mismas fiscalías quienes normalmente tendrían competencia para la investigación.
3. Garantizar que las **autoridades encargadas de la procuración de justicia no hayan sido imputadas ni señaladas** de manera fundada por violaciones a derechos humanos.
4. Garantizar que tanto los ministerios públicos como las autoridades judiciales reconozcan la **validez y valor probatorio de los peritajes realizados por expertas y expertos no gubernamentales e independientes**, conforme lo señalado en el artículo 37 de la LGPIST.
5. Garantizar la **democrática designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de República** a través de un proceso público competitivo y la creación de una comisión de designación independiente.
6. Eliminar los convenios con **cuerpos de seguridad privada** que auxilian al Estado en las labores de seguridad pública, y en caso de celebrar tales convenios, establecer mecanismos de control y transparencia equivalentes a los aplicables a las fuerzas de seguridad del Estado para la vigilancia de sus labores.
7. Investigar los **hechos ocurridos el 28 de mayo de 2004 en Guadalajara, Jalisco**, se sancione a los responsables materiales e intelectuales y se repare integralmente los daños a las víctimas.
8. Se investiguen las **incineraciones de cuerpos no identificados** por autoridades del Estado y se sancione a las personas responsables.
9. Garantizar verdad y justicia en los casos de tortura y TPCID cometidos durante la **Guerra Sucia**.

Fundamento:

En un país que sigue viviendo el legado de impunidad por los sistemáticos actos de tortura cometidos durante la llamada Guerra Sucia de los años 1960s-1970s¹⁹⁸, la “guerra contra las drogas” declarada a partir de 2006, con sus propios patrones sistemáticos de tortura, también se ha caracterizado por la impunidad casi absoluta, como detallaremos en la presente sección.

*Impunidad de las investigaciones penales por tortura*¹⁹⁹

De 2006 a diciembre de 2017, la Procuraduría General de la República (PGR) informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,793 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura en el fuero federal²⁰⁰. Es decir, en total, suman **9,539 investigaciones penales** de las cuales, al corte de mayo de 2017, se contaban **4,828 expedientes pendientes de resolver**²⁰¹.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura (PGR)

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ²⁰²	TOTAL
4	2	14	12	11	24	97	625	1,318	1,579	3,571	2,282	9,539

Elaboración CMDPDH. Cifras de PGR obtenidas por medio de solicitud de información.

Al solicitar actualización sobre el número de expedientes pendientes de resolver, la hoy Fiscalía Especializada en Tortura de la PGR (FEIDT) informó tener 11,778 expedientes de averiguaciones previas por tortura y 1,190 carpetas de investigación en trámite de 2006 a 2017²⁰³, contradiciendo cifras anteriores. En cuanto al número de denuncias, al pedir una actualización de los datos, la PGR otorgó información que discrepa tanto de múltiples informes anteriores que no la consideramos verosímil²⁰⁴. No obstante, tales discrepancias, las múltiples cortes de cifras hablan de un panorama de miles de denuncias penales por tortura en el fuero federal. Frente a ello, el número de casos que la PGR ha consignado ante la autoridad judicial (es decir, en los que ha presentado cargos) es sumamente bajo:

Averiguaciones previas consignadas por el delito de tortura (PGR)

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
0	0	0	4	2	1	4	4	5	1	4	24

Elaboración CMDPDH. Cifras de PGR obtenidas por medio de solicitud de información.

¹⁹⁸ Ver, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 82(a).

¹⁹⁹ En esta sección, se presenta la información que la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) obtuvo a través de alrededor de 200 solicitudes de acceso a la información pública enviadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

²⁰⁰ PGR. Solicitud de información folio: 0001700312117. Investigaciones penales por el delito de tortura. PGR. Solicitud de información folio: 0001700020615. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

²⁰¹ PGR. Solicitud de información folio: 0001700018117. Fecha de respuesta 27 de febrero de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700205717. Fecha de respuesta: 11 de agosto de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700202817 Fecha de respuesta: 31 de julio de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700312117. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

²⁰² Actualización de cifras para 2017 con solicitud de información enviada por usuario diferente a CMDPDH. PGR. Solicitud de información folio: 0001700174618. Fecha de respuesta: 11 de julio de 2018.

²⁰³ PGR. Solicitud de información folio: 0001700338418. Fecha de respuesta: 11 de enero de 2019.

²⁰⁴ PGR. Solicitud de información folio: 0001700000118. Fecha de respuesta: 20 de febrero de 2018. Reporta haber recibido tan sólo 826 denuncias por tortura de 2007 al 31 de diciembre de 2017, cifra significativamente menor a las informadas anteriormente.

Estas cifras denotan la alta tasa de impunidad. En cuanto a las denuncias estatales por el delito de tortura, las Fiscalías **de 23 de los 32 estados de la República informaron que de 2006 a 2017, recibieron un total de por lo menos 6,320 denuncias**²⁰⁵ por el delito de tortura. La experiencia de las organizaciones autoras indica que esta cifra representará un subregistro de casos, puesto que las autoridades a menudo clasifican actos de tortura como otros delitos de menor importancia.

Un conjunto de prácticas institucionales de las fiscalías del país obstaculiza la investigación por tortura y mantienen estos niveles de impunidad. Primero, **es común que los agentes ministeriales no abran investigaciones ante denuncias de tortura, o bien que las abran, pero sin avanzar diligencia alguna, sin antes contar con resultados 'positivos' de un peritaje médico-psicológico practicado por la misma institución**, tal y como hemos referido en otros capítulos y analizamos a profundidad en el capítulo sobre encubrimiento de tortura mediante el uso perverso de peritajes. En otras palabras, la víctima de tortura tiene la carga de la prueba de someterse a peritajes (generalmente no disponibles dentro de un plazo razonable, ni independientes), de cuyo resultado dependerá la realización de cualquier otra diligencia de investigación.

En este punto, se ha identificado un patrón en el que **los médicos legistas que realizan las revisiones físicas de las personas que llegan detenidas a la Agencia del Ministerio Público no registran o minimizan las lesiones presentadas**, lo que conlleva posteriormente a la emisión de peritajes médicos-psicológicos oficiales basados en estos mismos primeros informes médicos, que, por ende, derivan en conclusiones falsas. En diversos casos acompañados por organizaciones autoras del presente informe, la determinación de las fiscalías es concluir la investigación a través del archivo temporal o incluso del no ejercicio de la acción penal **bajo el argumento que la víctima de tortura no ha demostrado los hechos, ya que, de acuerdo a los primeros informes médicos y la negativa de las autoridades investigadas de haber cometido la tortura, no se advierte la comisión de un hecho delictivo**. Por otro lado, la presentación de peritajes realizados por peritos independientes resulta ser una labor de litigio para la asesoría jurídica de la víctima, ya que la autoridades de procuración de justicia no suelen valorar como pericial el dictamen independiente, bajo el argumento de que “no son concluyentes” o que “los peritos no cuentan con certificación” o que simplemente el juez no les dará el valor probatorio necesario por no haber sido realizados por peritos oficiales.

En este contexto de renuencia a investigar tortura, informamos de un retroceso importante ocurrido el año pasado: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia anunció en febrero de 2018 que había adoptado -mediante un proceso opaco- un nuevo Protocolo Homologado para la investigación de la tortura (por lo que ya no está vigente el Protocolo Homologado más completo citado por el Estado a lo largo de su informe periódico²⁰⁶). Mientras la LGPIST establece que la denuncia de tortura llevará a una investigación realizada por la Fiscalía Especializada competente, **el Protocolo Homologado dispone que el o la agente del Ministerio Público que reciba la noticia de tortura realizará una suerte de pre-investigación sin fundamento en norma alguna, y sólo en caso de considerar que existe una presunción de tortura, enviará el caso a la Fiscalía Especializada para que**

²⁰⁵ Las Fiscalías de los estados de: Baja California, folio: 00012017; Baja California Sur, folio: 00016317; Chiapas, folio: 00041617; Chihuahua, folio: 003962017; Colima, folio: 00014017; Distrito Federal, folio: 113000010517; Estado de México, folio: 00195/PGJ/IP/2017; Nayarit, folio: 00010417; y Tabasco, folio: 00072117 proporcionaron información sobre averiguaciones previas y carpetas de investigación y no sobre denuncias.

²⁰⁶ Informe del Estado, párr. 110-114, 128(d), 148.

esta lo investigue y lo registre con fines estadísticos²⁰⁷. Así, el Protocolo Homologado crea una nueva categoría discriminatoria aplicable solamente a víctimas de tortura, al inventar nuevos procedimientos a agotarse antes de abrir una investigación. El Protocolo Homologado es actualmente objeto de un juicio de amparo que señala su incompatibilidad con la Ley General, con el nuevo sistema de justicia penal y con el derecho internacional.

Estudio de caso: Impunidad por tortura y graves violaciones a derechos humanos en Jalisco, documentada por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD)

El contexto de la tortura en Jalisco no dista mucho del contexto nacional, ya que en esta entidad federativa, la tortura también se comete de manera generalizada.²⁰⁸ De acuerdo a datos brindados en respuesta a solicitudes de información, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recibió 562 quejas por tortura del 2012 al 2018,²⁰⁹ de las que se desprenden una cantidad de víctimas aún mayor. Sin embargo, en el mismo periodo sólo emitió 38 recomendaciones,²¹⁰ es decir, el 6.8%. De las recomendaciones emitidas, sólo tres (el 7.9%) se cumplieron satisfactoriamente de acuerdo a la CEDHJ.²¹¹

Respecto a las investigaciones por tortura iniciadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en este periodo se abrieron solamente 56 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.²¹² Sin embargo, éstas no derivaron en la presentación de cargos penales contra los responsables.²¹³ La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura²¹⁴ no cuenta con autonomía de la Fiscalía estatal (frecuentemente implicada en actos de tortura), ni con recursos humanos y económicos suficientes²¹⁵ para cumplir con sus funciones.

Es de gran preocupación el nombramiento y ratificación del nuevo Fiscal General del Estado de Jalisco,²¹⁶ Gerardo Octavio Solís Gómez, quien fungía como Procurador del Estado en el momento de los hechos del 28 de mayo de 2004, caso analizado por este Comité en 2007.²¹⁷ Ese día,

²⁰⁷ https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Prot_Inv_Tortura.pdf, p. 28-30.

²⁰⁸ En el informe *La Impunidad Interminable: La Tortura en Jalisco. Análisis 2010-2016*, elaborado por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (Cepad), se encuentran diversos datos que evidencian que la tortura se comete de manera generalizada y sistemática. Disponible en: <https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/sites/44/2018/01/InformeTortura2017.pdf>.

²⁰⁹ Datos sistematizados por el Cepad. Anexo 2: Datos estadísticos, estado de Jalisco. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Oficios SE/UT/643/2017 (ver p. 42), SE/UT/841/2018 y oficio sin número de 2016. Ver también: http://cedhj.org.mx/articulo_13_transparencia.asp.

²¹⁰ Anexo 2: Datos estadísticos, estado de Jalisco. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Oficio SE/UT/154/2019, p. 12-13.

²¹¹ *Ibíd.*

²¹² Anexo 2: Datos estadísticos, estado de Jalisco. Fiscalía del Estado de Jalisco, Expediente Administrativo Interno LTAIPJ/FE/144/2019, p. 4.

²¹³ *Ibíd.*, p. 8.

²¹⁴ Creada mediante el decreto publicado el 15 de marzo de 2018 (<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-15-18-v.pdf>, p. 48 y ss.) y que entró en funcionamiento a finales de noviembre de 2018 (véase: <https://www.proceso.com.mx/561237/arranca-en-jalisco-la-unidad-especializada-en-investigacion-del-delito-de-tortura>), aunque las autoridades tenían la obligación de crearla desde 2017, de acuerdo a la Ley General en materia de tortura.

²¹⁵ Su falta de autonomía se debe a que se encuentra adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, que, a su vez, depende de la Fiscalía General. En cuanto a los recursos, según información proporcionada por las autoridades a Cepad, actualmente dicha Unidad sólo cuenta con una Agente del Ministerio Público. Además, en el Presupuesto de Egresos 2019, no se destinó una partida presupuestal para dicha Unidad. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/presupuesto-de-egresos> (Ver Volumen II, p. 20-21).

²¹⁶ El Fiscal fue ratificado el 5 de diciembre de 2018 (véase: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-quinquies.pdf>, p. 32), a pesar de los señalamientos y preocupaciones expresadas por la sociedad civil.

²¹⁷ CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 18.

se manifestaron miles de personas en el marco de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, celebrada en Guadalajara, Jalisco, siendo brutalmente reprimidas: la CNDH posteriormente acreditó que las autoridades “incurrieron en 73 retenciones ilegales, en 55 tratos crueles y degradantes, en 73 incomunicaciones y en 19 casos de tortura”.²¹⁸ Entre las autoridades responsables de tortura y TPCID estaban servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Estado²¹⁹ (actualmente se denomina Fiscalía General del Estado), cuyo titular era Gerardo Octavio Solís Gómez. Por tratarse de un evento mundial, los hechos le dieron la vuelta al mundo; organizaciones como Amnistía Internacional²²⁰ y Human Rights Watch²²¹ hicieron fuertes denuncias por las violaciones a derechos humanos. Adicionalmente, durante el tiempo que Gerardo Octavio Solís estuvo en el cargo de Procurador General del Estado (del 2001 al 2005, aproximadamente), la CEDHJ registró 562 quejas (del que resultan 901 víctimas) por tortura en contra de 695 servidores públicos de la Procuraduría,²²² sin que haya existido sanción a los responsables.²²³

Jalisco también se destaca por la grave crisis en materia de desaparición de personas que se vive en el país. Del 2008 al 2018, se contabilizaron 7 mil 124 personas desaparecidas,²²⁴ en un contexto de desaparición generalizada a nivel nacional.²²⁵ A pesar de la aprobación de la Ley General en materia de desaparición forzada y la creación de diversos mecanismos e instituciones encargadas de los procesos de búsqueda e investigación a nivel nacional y local, se observa un bajo nivel de implementación y eficacia.²²⁶ Al igual que en los casos de tortura, tampoco se ha logrado revertir la impunidad:²²⁷ en Jalisco, desde la tipificación del delito de desaparición forzada en octubre de 2013 hasta finales de 2018, no se emitió ninguna sentencia por este delito,²²⁸ dándose el primer ejemplo hasta 2019.²²⁹

Finalmente, es de destacarse (en Jalisco y en el país) la gran cantidad de cuerpos de personas fallecidas sin identificar, consecuencia de la falta de implementación efectiva de una política integral para hacer frente a las desapariciones. En septiembre de 2018, se descubrió que las autoridades de Jalisco mantenían 322 cuerpos sin identificar en dos cajas de refrigeración de tráileres, apilados y resguardados de manera inhumana y degradante.²³⁰ Aunado a esto, de 2006 a 2018 las autoridades estatales incineraron más de 1,500 cuerpos de personas fallecidas

²¹⁸ El Informe Especial de la CNDH relativo a los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2004 está disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/jalisco/index.htm> (ver Conclusiones).

²¹⁹ *Ibíd.*

²²⁰ Ver www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/se-ha-hallado-mas-evidencia-de-tortura-y-malos-tratos-en-guadalajara/

²²¹ Ver <https://www.hrw.org/es/news/2004/07/14/mexico-se-debe-investigar-brutalidad-policia-en-guadalajara>

²²² Cepad, Análisis de la Tortura en Jalisco 2000-2009, p. 43-44, https://ia902807.us.archive.org/23/items/2010A-analisisDeLaTorturaEnJalisco20002009/2010_Analisis-de-la-tortura-en-Jalisco-2000-2009.pdf. Nota: la leyenda de la gráfica de víctimas y servidores públicos muestra los colores al revés.

²²³ Ver <https://cepad.org.mx/2015/05/aniversario-de-la-represion-del-28-de-mayo/>

²²⁴ Fiscalía General del Estado de Jalisco, Oficios: FG/UT/1846/2018, FG/UT/6211/2018, FG/UT/3042/2018, FG/UT/2577/2018, FG/UT/6311/2018 y Expedientes: LTAIPJ/FG/2014/2018 y LTAIPJ/FG/2915/2018.

²²⁵ Hasta el 17 de enero de 2019, se contabilizaron 40,180 personas desaparecidas en todo el país. Segob, “Mensaje del Comisionado Nacional Roberto Cabrera Alfaro sobre las acciones realizadas por la Comisión Nacional de Búsqueda”, <https://www.gob.mx/segob/prensa/mensaje-del-comisionado-nacional-roberto-cabrera-alfaro-sobre-las-acciones-realizadas-por-la-comision-nacional-de-busqueda?idiom=es>

²²⁶ Comité contra la Desaparición Forzada (CED), CED/C/MEX/FU/1, 19 de noviembre de 2018, párr. 8. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf.

²²⁷ *Ibíd.*, párr. 3.

²²⁸ Fiscalía General del Estado de Jalisco Oficios: FG/UT/1846/2018, FG/UT/6211/2018, FG/UT/3042/2018, FG/UT/6311/2018, FG/UT/5341/2018, FG/UT/8168/2018, FG/UT/7110/2018 y FG/UT/9248/2018.

²²⁹ Ver Juan Levario, “Aplican primera sentencia por desaparición forzada en Jalisco”, El Diario NTR, 22 de enero de 2019, http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=117631.

²³⁰ Ver Raúl Torres, “Familiares de desaparecidos demandan ver cuerpos de tráiler de la muerte”, El Universal, 22 de septiembre de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/familiares-de-desaparecidos-demandan-ver-cuerpos-de-trailer-de-la-muerte>.

no identificadas, de las cuales 1,430 no contaron con la toma de muestras para pruebas genéticas,²³¹ lo que de manera irreversible deja a los familiares con la incertidumbre eterna de no saber sobre sus seres queridos.

Estudio de caso: impunidad y protección a perpetradores de alto rango en el estado de Chiapas, documentadas por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (FrayBa)

El Frayba registró 89 casos de tortura durante el 2017 y 2018²³². La documentación y el acompañamiento a personas privadas de la libertad y de sobrevivientes de tortura que realizamos nos indica que continúa el uso de la tortura documentado por nuestro Centro en años anteriores²³³, a pesar de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio. En nuestra experiencia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desconocen la prohibición de este delito y los juzgadores de forma generalizada validan detenciones arbitrarias y pruebas ilícitas obtenidas bajo tortura, mientras que, si la persona indica que ha sido sometida a TPCID, esta acción se minimiza, restándole gravedad e importancia.

La impunidad por la tortura y los TPCID en Chiapas es una constante, y un factor relevante que perpetúa dicha impunidad es el nombramiento de funcionarios denunciados por tortura en puestos de alto rango en el gobierno estatal. El Gobernador Manuel Velasco Coello (2012-2018) mantuvo como procurador general del estado a Raciél López Salazar (nombrado desde 2009), a pesar de ser una persona denunciada y cuestionada por graves violaciones a derechos humanos, señalándose a elementos a su cargo y a las instalaciones de la procuración de justicia como espacios en donde se practica de manera sistemática la tortura.²³⁴ Incluso, en el 2017, cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (PGJE) se transformó en Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE), en un acto de simulación, el Congreso de Chiapas nombró nuevo fiscal al mismo López Salazar. Lamentablemente, el cambio de PGJE a FGE fue solamente nominativo, ya que persisten de manera arraigada la corrupción y la impunidad en esta instancia, lo que permite que la tortura y los TPCID se sigan perpetuando. Tan es así que el 80% de los eventos de tortura documentados por el Frayba tienen que ver con elementos de la ahora FGE durante la administración de López Salazar en esta instancia.

El ex Gobernador Velasco Coello también nombró a Jorge Luis Llaven Abarca como Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a pesar de las denuncias de tortura en su contra y de las

²³¹ Cepad, Incineraciones de cuerpos no identificados. *Crímenes Sin Justicia* (2019), p. 30-31, <https://drive.google.com/file/d/11Rk4aaylze68QoyO-6mWhJlrWazus76f/view>.

²³² De los 89 eventos registrados en dos años: 86 de las víctimas son hombres y tres mujeres. 68 son mestizos y 21 son de un pueblo indígena. Las tres mujeres indicaron ser mestizas. Tomando en cuenta los datos por año, podemos indicar lo siguiente: en el 2017 se registraron 39 casos de tortura, de los cuales 37 son hombres y dos mujeres. 31 son mestizos y ocho indicaron pertenecer a un pueblo indígena. De la categoría de mestizos, dos son migrantes: uno de Honduras y otro de El Salvador; mientras que, de los que indicaron ser de un pueblo indígena, cinco son tseltales, un tsotsil, un tojolabal y un perteneciente al pueblo cho'í. En el 2018 se registraron 50 eventos de tortura, de los cuales 49 son hombres y una mujer; 37 son mestizos y 13 indicaron pertenecer a un pueblo indígena. De la categoría de mestizos, cuatro son migrantes: dos de Nicaragua, uno de Honduras y uno de El Salvador; mientras que, de los que indicaron ser de un pueblo indígena, seis son tseltales, seis tsotsiles y uno perteneciente al pueblo cho'í.

²³³ Ver FrayBa, *De la crueldad al cinismo: Informe sobre tortura en Chiapas* (2012), <https://frayba.org.mx/de-la-crueldad-al-cinismo-informe-sobre-tortura-en-chiapas/>; FrayBa, *La tortura, mecanismo de terror, informe especial sobre la tortura en Chiapas* (2014), <https://frayba.org.mx/la-tortura-mecanismo-del-terror/>.

²³⁴ FrayBa, "La Tortura, una cotidianidad en Chiapas", 27 de junio de 2016, <https://frayba.org.mx/la-tortura-una-cotidianidad-en-chiapas/>.

recomendaciones de la CNDH²³⁵ y de la comisión estatal de derechos humanos²³⁶ que lo vinculan como perpetrador de tortura y de otras violaciones a los derechos humanos. Su gestión como Secretario se caracterizó por el uso de la fuerza pública para la represión a comunidades indígenas, campesinas, movimientos sociales y a personas defensoras de derechos humanos.

Durante este tiempo, entre otros ejemplos de uso excesivo de la fuerza policial como una forma de control para generar miedo y temor entre la población, en abril de 2016, en el marco de protestas contra la reforma educativa, se realizaron operativos de desalojo a manifestaciones por la Policía Federal, la Gendarmería y la policía estatal, quienes utilizaron de manera indiscriminada e injustificada gases lacrimógenos y balas de goma, lesionando a un sinnúmero de personas²³⁷. En la acción fueron detenidos 18 profesores, quienes fueron trasladados a la cárcel de máxima seguridad en Tepic, Nayarit, y liberados días después²³⁸.

A pesar de todo lo anterior, en diciembre de 2018, el Congreso de Chiapas designó a Jorge Luis Llaven Abarca como el nuevo (actual) Fiscal General del Estado²³⁹. Más de 100 organizaciones manifestamos preocupación por este nombramiento, ya que se envía una clara señal que el gobierno no sólo no abordará la impunidad, sino que continuará con violaciones a derechos humanos, encubriendo a perpetradores²⁴⁰. En efecto, en los primeros meses de la nueva administración estatal del Gobernador Rutilio Escandón Cadenas, hemos observado que se mantienen los cacicazgos políticos, así como los grupos armados de corte paramilitar y grupos armados que operan al amparo de las autoridades municipales y estatales controlando el territorio y población.

Con los ejemplos anteriores, se observa que en Chiapas existe una resistencia para implementar en la práctica las reformas constitucionales en derechos humanos, la LGPIST, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Estudio de caso: Falta de investigaciones eficaces por tortura en Oaxaca, documentada por el Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CODIGO DH)

En los últimos cuatro años (2015-2018), la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) registró 155 quejas por tortura²⁴¹. Por otra parte, la Fiscalía General del Estado contaba hasta 2017 con 156 casos anteriores al sistema adversarial y 29 carpetas de investigación (investigaciones en el nuevo sistema acusatorio)²⁴².

²³⁵ CNDH, Recomendación 26/2002, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2002/Rec_2002_026.pdf.

²³⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, Recomendación 1/2002. No disponible en línea. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, Recomendación 7/2005. No disponible en línea. Ver "Exigimos la destitución de Jorge Luis Llaven Abarca como Fiscal General del estado de Chiapas", 11 de diciembre de 2018, <https://frayba.org.mx/exigimos-la-destitucion-de-jorge-luis-llaven-abarca-como-fiscal-general-del-estado-de-chiapas/>.

²³⁷ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, "La represión del Estado mexicano criminaliza la protesta social en Chiapas", 16 de abril de 2016, <https://frayba.org.mx/la-represion-del-estado-mexicano-criminaliza-la-protesta-social-en-chiapas/>.

²³⁸ *Ibíd.*

²³⁹ Honorable Congreso del Estado de Chiapas, "Nombra Congreso a Jorge Luis Llaven Abarca fiscal general del estado", <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/comunicacion-social/boletines/2295-nombra-congreso-a-jorge-luis-llaven-abarca-fiscal-general-del-estado>.

²⁴⁰ "Exigimos la destitución de Jorge Luis Llaven Abarca como Fiscal General del estado de Chiapas", 11 de diciembre de 2018, <https://frayba.org.mx/exigimos-la-destitucion-de-jorge-luis-llaven-abarca-como-fiscal-general-del-estado-de-chiapas/>.

²⁴¹ Fuente: Archivos de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y revisión de expedientes de tortura.

²⁴² Comunicación del Vice Fiscal General del Estado de Oaxaca, en el marco de la Reunión Informativa sobre la

Cifras como las anteriores subregistran los casos de tortura, debido a la renuencia de las autoridades a clasificar los hechos de tortura como tales. De acuerdo a lo documentado y observado en repetidas ocasiones por CODIGO DH, existe una tendencia a la invisibilización de la tortura, reduciéndola a delitos de menor impacto como lesiones o, incluso, no investigando las denuncias realizadas, especialmente cuando éstas se dan en condiciones de detenciones arbitrarias.

En Oaxaca, mediante decreto 1330, el Congreso local expidió la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, misma que fue publicada el 5 de abril de 2018²⁴³, en una acción de armonización entre la legislación local y la Ley General en la materia.

Sin embargo, la nueva LGPIST no ha logrado resolver la impunidad. Si bien la Fiscalía General de Oaxaca cuenta con la Unidad de Tortura desde el 9 agosto de 2017²⁴⁴, ésta carece de presupuesto y su personal se reduce a dos personas que se ven materialmente imposibilitadas para dar resultados ante la carga de trabajo que enfrentan. De las investigaciones que CODIGO DH impulsa por casos de tortura, ninguna ha logrado una sentencia.

Estudio de caso: patrones de impunidad detectados en las investigaciones por tortura acompañadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)

La CMDPDH ha identificado, en casos como el de **Jethro Ramsés**²⁴⁵, la ausencia de investigaciones penales en contra de la Policía Federal, implicada en la detención arbitraria, tortura y ejecución extrajudicial de Jethro Ramsés. De igual forma, hemos identificado que las autoridades actúan de forma discrecional e incumpliendo estándares internacionales al rechazar resultados de peritajes independientes realizados a víctimas. En otros casos, la CMDPDH ha identificado la ausencia de peritajes médico-psicológicos que incorporen una perspectiva de género, cuando existen alegatos de tortura sexual, tal y como en el caso de **Miriam Isaura López Vargas**²⁴⁶, víctima de tortura sexual a manos de las Fuerzas Armadas en 2011, y que, a la fecha, a pesar de haberse presentado evidencia suficiente en contra del perpetrador, no se ha hecho justicia por retrasos en los procesos penales.

La CMDPDH ha documentado casos en los que los agentes del Ministerio Público federal y también de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), han propuesto a sus superiores el cierre de investigaciones bajo argumentos incluyendo que los hechos de tortura se encuentran prescritos, tales como en los casos de los **4 Civiles de Rosarito**²⁴⁷, así como en los de los señores **Nino Colman Hoyos Henao**²⁴⁸ y **Hugo Martínez Gorostieta**.

Existe frecuentemente un retraso indefinido en las investigaciones por tortura en las que se encuentran relacionados agentes ministeriales (agentes del Ministerio Público, policías de investigación o peritos), las cuales se deben en parte a la falta de independencia e imparcialidad de las autoridades que investigan los hechos respecto a personal de la misma institución. En algunos

LGPIST, 25 de mayo, Ciudad de Oaxaca.

²⁴³ http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/254.pdf?1543369797.

²⁴⁴ Fiscalía General del Estado de Oaxaca, *Cien días de procuración de justicia*, agosto de 2017, p. 12, http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/fgeo/100_DIAS.pdf.

²⁴⁵ <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-jethro-ramses-sanchez-santana/>

²⁴⁶ <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=134>

²⁴⁷ <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-4-civiles/>

²⁴⁸ <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-nino-colman/>

de estos casos, el retraso puede ir hasta más de 12 años, como es el **caso Tlaxcala**²⁴⁹ que acompaña la CMDPDH, en el que la investigación se ha convertido en el caso abierto más antiguo para la Procuraduría de la entidad federativa de Tlaxcala.

Estudio de caso: Impunidad por la tortura como forma de corrupción, documentada por I(dh)reas: Litigio Estratégico en Derechos Humanos

Una de las formas en la que se ha documentado la tortura es como una práctica de corrupción a través de extorsiones realizadas por elementos privados de seguridad pública que realizan funciones de guardia y custodia de instituciones y particulares a cambio de una contraprestación económica por sus servicios, como lo son los Cuerpos Auxiliares de Seguridad Pública del Estado de México (CUSAEM)²⁵⁰. Estos últimos no son elementos del Estado, pero hacen labores de seguridad pública a través de convenios con el Estado, sin que exista una debida transparencia y control de sus labores.

Existen casos donde este tipo de elementos realizan actos de tortura con la finalidad de extorsionar a las personas. Su forma de operación es llevar a las personas a los módulos de vigilancia, donde quedan a merced de estos elementos para ser sujetos de diversos actos de tortura y TPCID para obligar a la víctima a negociar un pago para su liberación. En el caso de **Nancy Saavedra Rebollo**²⁵¹, acompañada por I(dh)reas, la víctima denunció actos de tortura ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, pero el médico legista de la institución omitió anotar el grado de lesiones que presentaba. La víctima tuvo que presentar un peritaje independiente que confirmó que sus secuelas eran coincidentes con su denuncia; sin embargo, la Fiscalía se ha negado a incorporar dicho peritaje como pericial en la investigación penal. Al contrario, la Fiscalía hasta amenazó con multar a la víctima si no se sometía a un peritaje oficial, y se negó a remitir la investigación de inmediato a la Fiscalía Especializada en tortura.

b. Encubrimiento y falta de documentación de secuelas de tortura

Recomendaciones propuestas:

1. **Garantizar que las normas específicas para la realización de certificaciones médicas forenses sobre lesiones** por parte de los peritos oficiales incluyan descripciones detalladas, fotografías, la forma en que se produjeron y su posible causalidad, incluyendo la explicación brindada por la persona.
2. Establecer las **sanciones necesarias para las y los profesionales de la salud** que no cumplan con dichas normas.

²⁴⁹ <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-tlaxcala-2/>

²⁵⁰ En ausencia de un sitio oficial con contenido (<https://www.cusaem.gob.mx>), ver, entre otros, Luis León, Francisco Pazos y Jonathan Nácar, "CUSAEM, un hoyo negro en el Estado de México", *Eje Central*, 14 de septiembre de 2017, <http://www.ejecentral.com.mx/cusaem-hoyo-negro-en-edomex/>; Claudia González, "Causa Común pide realizar limpia de cuerpos policiacos", *El Universal*, 14 de febrero de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/causa-comun-pide-realizar-limpia-de-cuerpos-policiaicos>.

²⁵¹ Gloria Leticia Díaz, "Denuncian por tortura a agentes del Cusaem, cuerpo creado en la gestión de Peña en Edomex", *Proceso*, 12 de febrero de 2019, <https://www.proceso.com.mx/571533/denuncian-por-tortura-a-agentes-del-cusaem-cuerpo-creado-en-la-gestion-de-pena-en-edomex>.

3. Establecer un código nacional de ética que contemple explícitamente la prohibición de participación o facilitación de la tortura por parte de todos los profesionales de la salud, salud mental y el derecho.
4. Crear un **Instituto Nacional de Ciencias y Servicios Forenses, el cual debe contar con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión y no dependencia jerárquica de alguna agencia de investigación criminal**. El Instituto deberá responder a las necesidades de fiscales, defensores públicos y cualquier otra institución que requiera servicios forenses; de esta manera, las y los expertos forenses dejarán de ser subordinados a las autoridades de procuración y administración de justicia.
5. Garantizar que los exámenes médico-psicológicos que realicen la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos en casos de presunta tortura cuenten con el **personal de salud capacitado necesario y cumplan con los principios y estándares del Protocolo de Estambul**, incluyendo consentimiento informado, imparcialidad, independencia, prontitud, confianza, privacidad y seguridad de las víctimas.
6. Garantizar el **acceso a peritajes médico-psicológicos a las víctimas antes de 15 días** de su detención, recabando los medios de prueba que puedan deteriorarse o desaparecer y que éstos estén disponibles en la carpeta de investigación.

Fundamento:

Han transcurrido más de 15 años desde que la Procuraduría General de la República²⁵² (PGR) declaró formalmente obligatoria la observancia del Protocolo de Estambul. Sin embargo, en la práctica, los Acuerdos publicados por la PGR (A/057/2003 y su sucesor A/085/2015²⁵³) limitan el Protocolo a la aplicación de un “Dictamen Médico-Psicológico Especializado” que es elaborado por personal médico y psicológico adscrito a la PGR. A su vez, la PGR suele considerar como insumo fundamental para su Dictamen certificados elaborados por personal médico y, en ocasiones, psicológico, que tuvo contacto con la víctima cuando la tortura era reciente, pero que no ajustó su actuar al PE y que pertenecía a la propia PGR o a las instituciones acusadas de cometer tortura.

Como hemos explicado en otros capítulos, estos Dictámenes médico-psicológicos son considerados en la práctica la única o la más importante prueba de tortura (cuando, excepcionalmente, se cuenta con resultados ‘positivos’ en el peritaje) y, en caso de un resultado ‘negativo’ o ausencia de peritaje oficial, en general, la tortura no se investiga penalmente, ni se excluyen pruebas ilícitas. De ahí la enorme relevancia de la figura de los peritajes oficiales en México: como detallaremos abajo, el Estado ha convertido los mismos en el obstáculo transversal que impide el reconocimiento de la gran mayoría de los casos de tortura y la aplicación del verdadero Protocolo de Estambul.

²⁵² En enero de 2019 cambió su denominación a Fiscalía General de la República.

²⁵³ Ver Informe del Estado, párr. 19. En el primer Acuerdo (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692009&fecha=18/08/2003), se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la PGR respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en cualquier persona que alegue dichos abusos. También establece las directrices institucionales que rigen su implementación y señala que las evaluaciones deben realizarse bajo los principios de prontitud, efectividad, exhaustividad, imparcialidad e independencia. Tuvo una actualización en 2015 (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410519&fecha=05/10/2015) con el fin de documentar y evaluar la veracidad de las acusaciones y determinar la necesidad de reparaciones, incluida la rehabilitación.

Al respecto, el CAT en 2003²⁵⁴, 2007²⁵⁵ y 2012²⁵⁶; el Subcomité para la Prevención de la Tortura en sus informes de país de 2010²⁵⁷ y 2017²⁵⁸; el Relator Especial sobre la tortura, en su informe de país de 2014²⁵⁹; la CIDH en su informe de país de diciembre de 2015²⁶⁰; el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) nombrado por la CIDH para brindar asistencia técnica a México en el caso Ayotzinapa en su segundo informe de 2016²⁶¹; y otros han cuestionado fuertemente las fallas estructurales en la implementación del Protocolo de Estambul en México. Entre las fallas identificadas están: falta de acceso efectivo a un examen, falta de investigaciones prontas y exhaustivas, falta de independencia y monitoreo, falta de prontitud, eficacia, autonomía e independencia de los y las peritos médicos y psicólogos que emiten certificados de integridad física y dictámenes médicos-psicológicos para documentar casos de posible tortura, así como la urgencia por remediar dicha situación.

Tanto los organismos citados y organizaciones no gubernamentales incluidas y no incluidas en el presente informe²⁶² coinciden en que los peritajes médico-psicológicos aplicados por personal de la PGR son deficientes y se alejan de los principios establecidos en el Protocolo de Estambul no solamente por ser tardíos, sino porque el personal carece de la independencia necesaria para realizarlos. Preocupa además la insuficiencia de recursos humanos calificados para realizar las evaluaciones tanto en las procuradurías o fiscalías, como en las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y estatal; el uso de formatos estandarizados; y malas prácticas como la omisión de generar un ambiente de seguridad y confianza para las víctimas, revictimización, criminalización y uso de extensos análisis de personalidad sin exploración de síntomas agudos y crónicos ni físicos ni psicológicos.

Lo anterior desemboca, previsiblemente, en la falta de acceso a peritajes y en resultados 'negativos' de los mismos. En 2013, la PGR aplicó dictámenes en menos de 1 de cada 5 averiguaciones previas iniciadas por tortura (206 dictámenes contra 1064 averiguaciones previas), y de los 206 dictámenes aplicados, sólo 6 salieron positivos, es decir, el 2.9%²⁶³.

Todas estas deficiencias sugieren que, en la mayoría de peritajes, habría parcialidad y encubrimiento intencional de la tortura. En ese sentido, si bien la LGPIST, en su apartado sobre investigación y Protocolo de Estambul²⁶⁴, exige a los peritos apegarse a los lineamientos que ahí se señalan, será importante constatar su cumplimiento, así como esclarecer la responsabilidad penal de los profesionales de la salud que, con su actuación, han facilitado el encubrimiento de la tortura en las investigaciones.

²⁵⁴ CAT/C/75, párr. 220(k).

²⁵⁵ CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 16(a).

²⁵⁶ CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 17.

²⁵⁷ CAT-OP-MEX-1, párr. 86-87.

²⁵⁸ CAT-OP-MEX-2, párr. 51-52.

²⁵⁹ A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 45 y 80.

²⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 134, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

²⁶¹ <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf>, p. 603-604.

²⁶² Ver, por ejemplo, Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México* (2014), p. 52, <https://amnistiainternacional.org/publicaciones/217-fuera-de-control-tortura-y-malos-tratos-en-mexico.html>.

²⁶³ Centro Prodh, *La magnitud de la crisis de derechos humanos en México en el marco de las políticas de seguridad pública y del sistema de justicia penal* (2015), p. 46, <http://centroprodh.org.mx/2017/11/07/la-magnitud-de-la-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>. Como siempre, las cifras citadas, obtenidas vía solicitudes de acceso a información, suelen reportarse por la institución responsable con variaciones; sin embargo, consideramos que las cifras oficiales informadas representan la realidad, a partir de nuestra experiencia directa con las prácticas de la PGR.

²⁶⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf. Ver art. 33 y ss.

Un ejemplo alarmante de las deficiencias en la documentación médica inicial aplicada de manera rutinaria a las personas detenidas (certificados y otros informes médicos) es el caso Ayotzinapa. En el primer informe del GIEI, el Dr. Francisco Etxeberria Gabilondo, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense, analizó certificados médicos de las personas detenidas como probables responsables de los hechos de este caso²⁶⁵, permitiendo concluir que:

[L]os reconocimientos **médicos** de los detenidos en este caso fueron muy deficientes e insuficientes para una **investigación** eficaz de posibles malos tratos que pudieran ser aludidos por estas personas. Dicho de otro modo, no se han cumplido para tal fin los protocolos **básicos** recomendados por instancias internacionales y en consecuencia la **documentación** médica generada es insuficiente para establecer los criterios de causalidad necesarios en cualquier controversia sometida a un **análisis** judicial²⁶⁶.

Entre las deficiencias detectadas están: 1) Descripción incorrecta, breve e incompleta de las lesiones; 2) Los síntomas agudos y crónicos que presentaban las personas se describían de forma inadecuada, sin permitir la correlación entre las alegaciones, las lesiones y las secuelas observadas; 3) La interpretación de los hallazgos presentaba deficiencias; 4) No incluyen una valoración de la situación psicológica del detenido; 5) Falta de independencia del personal médico responsable; 6) Hallazgos idénticos: “todos los informes de ‘integridad física’ tienen la misma valoración médico legal que señala solamente que: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (salvo en un caso). Dichas valoraciones se incluyen en 115 informes médicos examinados de PGJ, PGR y Marina”²⁶⁷; entre otros.

El Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), organización dedicada a la documentación y atención a las secuelas físicas y psicológicas de la tortura y los TPCID, ha documentado durante años el patrón evidenciado en el informe del GIEI. Desde la experiencia del CCTI, las certificaciones de lesiones que realizan los médicos legistas apenas duran unos cuantos minutos; estas certificaciones no se realizan en privado; y en diversos casos, se puede afirmar que los médicos legistas se alinean con los perpetradores o bien acatan directrices de la fiscalía o procuraduría para ocultar lesiones o negar la atención médica. Comúnmente, la presencia de lesiones no desemboca en la apertura de investigación penal alguna. Por otra parte, el CCTI ha documentado diversas deficiencias en las revisiones médicas practicadas por la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos, por lo que éstas tampoco constituyen un contrapeso eficaz en muchos casos.

Por otro lado, respecto a los peritajes oficiales practicados en respuesta a denuncias concretas de tortura, recientemente la Red Nacional de Peritos Independientes revisó una muestra representativa de 58 Dictámenes (peritajes) médico-psicológicos especializados para casos de posible tortura y/o maltrato, practicados a hombres y mujeres por personal adscrito a la PGR. Las personas a quienes se le practicaron estos peritajes están siendo acusadas penalmente por la PGR de haber cometido uno o varios delitos sin importar que, previamente, estas personas reportaron tortura por parte de distintas autoridades incluyendo SEDENA, SEMAR, Policía Federal y autoridades locales. A partir de esta información, se detectó la presencia reiterada de errores en los peritajes. A continuación, los errores encontrados se dividen en “deficiencias” (posiblemente culposas) e “Información falsa y ocultamiento de datos” (posiblemente intencionales):

²⁶⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa1.pdf>, p. 200 y ss.

²⁶⁶ *Ibid.*, p. 203.

²⁶⁷ *Ibid.*, p. 204.

Deficiencias	Información falsa y ocultamiento de datos
1. Ausencia de independencia del perito/a. Pertenece a la misma institución que acusa de la comisión de delitos a la posible víctima.	1. La ausencia de un relato literal y oral de los posibles hechos de tortura no permite profundizar, preguntar sobre ellos y elimina la posibilidad de observar las reacciones de las personas que denuncian o son testigos de los hechos.
2. Confidencialidad. La entrevista se hizo en presencia de personas ajenas que pudieran tener una función coactiva o intimidatoria.	2. Da por ciertos hechos plasmados en el relato que se cuestiona fue obtenido bajo tortura.
3. Seguridad. La entrevista se hizo en un contexto en el que era plausible que pudiera haber represalias o castigos para la víctima si relataba de manera fidedigna hechos o síntomas.	3. Hace un análisis de credibilidad del peritado. El Protocolo de Estambul ayuda a establecer un análisis de credibilidad del relato de la presunta víctima, no de la persona en sí.
4. No consta que la víctima haya sido informada adecuadamente del proceso y haya dado el consentimiento informado acerca de: (a) qué es un dictamen bajo el Protocolo de Estambul (b) sus fases (c) qué conclusiones derivarán (d) A quién y para qué se entregará el resultado.	4. Métodos de tortura. El Protocolo de Estambul indica que el perito debe incluir una lista de los métodos de tortura física o psicológica aplicados a la posible víctima y da indicaciones para ello. Por lo general se omite o sólo se basa en lo que la persona entrevistada manifiesta, sin que el perito/a haga un análisis de los mismos.
5. Entrevista no empática o carente del necesario vínculo de confianza. El perito/a indica que la persona “no colabora”, “no confía”, tiene una actitud negativa u otras expresiones que muestran que la entrevista no cumplió con los principios básicos de empatía y vínculo para lograr un relato fidedigno y en confianza.	5. Uso extemporáneo de medidas de inteligencia. Aplicación de test o pruebas que supuestamente evaluarían el nivel intelectual de la persona o la existencia de daño neurológico, para determinar que las personas entrevistadas son imputables.
6. Tiempo insuficiente de entrevista.	6. Uso extemporáneo de test de personalidad, en el que se enfoca el análisis más profundo del dictamen, que luego se retoma para criminalizar a la persona que denuncia.
7. Definición de tortura: la definición de tortura implícita o explícita considera erróneamente la presencia de un cuadro de estrés postraumático, lesiones físicas visibles, obtención de una confesión.	7. Se usa la lista de síntomas como pruebas, pero no aparecen los resultados en el cuerpo del peritaje o no se retoman en los resultados. De los cuales no se hace un análisis profundo, acotando a un resultado numérico, que lleva a conclusiones de asintomáticos.
8. Se realiza una evaluación desvinculada de la parte médica y psicológica.	8. Los peritos/as consideran errores en los detalles del relato como contradicciones. Dejando de lado los impactos de la memoria traumática.

9. Error de criterio concurrente. Las conclusiones de los peritajes oficiales se reducen a positivo (hay tortura) o negativo (no hay tortura). Al hacer de manera separada los peritajes médico y psicológico, se llega a conclusiones negativas aun cuando una de las partes apunte a lo contrario.	9. Se ignoran y no exploran quejas manifiestas físicas y psicológicas. Sólo se basan en lo que la persona entrevistada es capaz de referir, sin que se explore por parte de los peritos; se anulan síntomas agudos o crónicos.
10. Incluir otros relatos que no corresponden al del peritado. En concreto, las declaraciones de aprehensores.	10. Contradicciones en la interpretación de síntomas por considerar que la posible víctima no los presenta. Anular la información sobre los impactos que las personas relatan, por el pobre análisis de la información.
11. Estructura argumental que no permite saber el análisis que realizan los peritos.	11. Hacer un análisis de tipicidad de respuesta. El perito/a incluye una gran cantidad de tipos de lesiones, impactos psicológicos, etc. A continuación, afirma que estos síntomas "típicos" no aparecerían y por tanto no habría evidencias de tortura. Hacen un largo apartado de consideraciones técnicas donde describen lo que se espera que la persona entrevistada presente, con respuestas típicas, tanto físicas como psicológicas; al no presentarlas bajo el nulo análisis, la conclusión es que no hubo tortura. Bajo el análisis de personalidad desarrollado, se sugiere que las personas mienten para ganar algún beneficio o que las respuestas encontradas son por otras situaciones como el encarcelamiento.
12. Se integra información confidencial de terceros con nombres y apellidos.	12. Considerar que la presencia de determinados diagnósticos es condición necesaria para acreditar tortura.
	13. Pronunciarse sobre si hubo o no hubo tortura.
	14. El análisis médico se limita a señalar que se trata de lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de 15 días.
	15. No se tiene en cuenta la temporalidad entre los hechos y el peritaje.
	16. No se analiza determinada información sobre exámenes anteriores a pesar de que existe.

Tanto Agentes del Ministerio Público, como jueces y juezas que guían investigaciones por tortura, como delito o violación a derechos humanos, han dejado al Dictamen médico-psicológico como la prueba principal e indispensable de la tortura, lo que otorga a los profesionales de la salud la responsabilidad de determinar si hubo o no tortura. Lo anterior sesga las conclusiones de las investigaciones. Como resultado y ante notorias deficiencias,

la falsedad de información y el frecuente ocultamiento de datos en los llamados “peritajes oficiales”, se deja a las víctimas nuevamente vulnerables y sin posibilidades de acceso a la justicia²⁶⁸.

Por lo tanto, es necesario prestar especial atención, por un lado, a la documentación médica y psicológica de los posibles actos de tortura y, por otro lado, a la responsabilidad -incluso penal- de los peritos oficiales. Esta responsabilidad se basaría en la reiterada falsedad de información y ocultamiento de datos -muchas veces, presuntamente deliberado- que impactan directamente en las conclusiones de las investigaciones.

²⁶⁸ Si bien este capítulo se enfoca en gran parte en la PGR, es importante destacar que la situación a nivel estatal presenta muchas de las mismas deficiencias. El Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, ha documentado casos en los que los abogados defensores logran la realización de un peritaje solamente dos o tres años después de los hechos. Tal fue el caso de un hombre detenido en la calle, llevado a una casa de seguridad, después a la Fiscalía Zona Norte en donde fue torturado severamente, luego a un centro penitenciario estatal donde se le tomaron fotografías al ser ingresado: a él se le aplicó el peritaje oficial después de dos años de detención, y los peritos no tuvieron acceso a las fotografías realizadas en la Fiscalía y al ingresar al centro penitenciario. A esta persona tampoco se le atendió médicamente, por lo que al salir en libertad, cuando se le atendió, perdió la visión total de un ojo.



5

REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN

Recomendaciones propuestas:

1. Que se **garantice el fácil y rápido acceso de todas las víctimas de tortura y TPCID a procesos integrales de reparación y rehabilitación guiados por las necesidades de las víctimas** de acuerdo a criterios homologados basados en los estándares internacionales. Dichos procesos deberían partir de una adecuada valoración de los impactos, con perspectiva de género, edad, origen étnico y nivel socioeconómico.
2. En particular, **establecer criterios razonables y ágiles para que las Comisiones de Atención a Víctimas otorguen de manera inmediata, oportuna y eficaz la calidad de víctima de tortura y otros TPCID**, a fin de reducir los excesivos plazos y obstáculos para acceder a la reparación integral.
3. **Establecer un programa de atención y reparación a víctimas de tortura, con especial énfasis en víctimas que se encuentran privadas de su libertad**, dando cumplimiento al artículo 94 de la LGPIST.
4. **Monitorear retos y avances en la reparación de víctimas de tortura y TPCID mediante indicadores no solamente de acciones sino de resultados**, medidos por mecanismos independientes que tomen en cuenta la experiencia de las víctimas que soliciten reparaciones.
5. La **rehabilitación psicológica de los sobrevivientes de tortura debería ser realizada por especialistas en el tema y tomar en cuenta los estándares internacionales y mejores prácticas en la materia**, incluyendo mediante el fortalecimiento de los vínculos intersubjetivos a partir de la memoria colectiva, la búsqueda de la verdad y la justicia.

Fundamento:

Marco legal

Si bien la LGPIST señala la obligación de garantizar la reparación integral de las víctimas de tortura y TPCID, la misma remite a la Ley General de Víctimas (LGV) para dotar de contenido las medidas de reparación correspondientes²⁶⁹, por lo que es esta última Ley la que establece los lineamientos para otorgar la reparación integral.

²⁶⁹ LGPIST, art. 93-94. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.

En ese sentido, a pesar de que México cuenta con la LGV desde el 2013 (reformada en 2017)²⁷⁰; una Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas (CEAV) desde el 2014, también reformada en 2017²⁷¹; un Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) para víctimas desde 2015²⁷²; y un Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV) 2014-2018²⁷³, el Estado sigue estando lejos de garantizar la reparación y rehabilitación de las víctimas de tortura y TPCID

En particular, las limitaciones y restricciones en el reconocimiento de la calidad de víctimas de tortura dificultan o impiden la reparación de las víctimas. En este sentido, la LGV exige el reconocimiento de la calidad de víctima para acceder a la reparación integral, lo cual se logra a través de alguna de las siguientes vías:

1. Determinación de autoridad jurisdiccional;
2. Determinación de la CNDH o de comisiones estatales de derechos humanos;
3. Determinación de algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia;
4. Reconocimiento de la calidad de víctima por parte del Ministerio Público o de la misma CEAV;
5. Si la autoridad responsable de la violación a derechos humanos le reconozca tal carácter²⁷⁴.

De las cinco categorías de supuestos, las tres primeras suelen ser las más eficaces para acceder a la reparación integral y a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral contemplado en la LGV²⁷⁵. No obstante, teniendo en consideración la ineffectividad de las investigaciones por tortura en México y las reducidas posibilidades de contar con una adecuada documentación por parte de un organismo público de derechos humanos, las víctimas tienen pocas posibilidades de acceder a medidas de reparación integral; tienen que batallar por probar la violación a sus derechos humanos ante instancias internas renuentes a reconocer actos de tortura, o bien invertir años en buscar una resolución internacional. Dicho esquema se traduce, en el mejor de los casos, en plazos excesivos para lograr concretar la reparación.

²⁷⁰ Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

²⁷¹ <https://www.gob.mx/ceav>

²⁷² El artículo 32 de la Ley General de Víctimas señala que la CEAV se encargará de la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) para víctimas. El MAIS se publicó en 2015 con el objetivo de, "Garantizarles a las personas en situación de víctima, con absoluto respeto al ejercicio de sus derechos y con un trato digno y de calidad, la prestación de servicios de salud de manera integral y con enfoque psicosocial para favorecer a la recuperación de su salud física y mental, de tal forma que logren su resiliencia y reconstrucción de su proyecto de vida lo más razonablemente posible". Diario Oficial de la Federación, AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Modelo de Atención Integral en Salud en la página de internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 8 de octubre de 2015, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410919&fecha=08/10/2015.

²⁷³ www.gob.mx/ceav/documentos/programa-de-atencion-integral-a-victimas-2014-2018-logros-2015-especial

²⁷⁴ Ley General de Víctimas, art. 110. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

²⁷⁵ *Ibid.*, art. 130 y ss.

Implementación

Ha habido serias deficiencias en el establecimiento e implementación del programa de rehabilitación estatal y federal. Desde el 2014, año en que se creó formalmente la CEAV, hasta el momento del séptimo informe periódico del Estado ante este Comité, se han aprobado solamente 12 resoluciones de reparación integral en la materia (abarcando a 83 víctimas directas e indirectas)²⁷⁶, lo cual resulta inadmisibles frente a las miles de denuncias penales por tortura reportadas anualmente en el país e incluso insuficiente frente al limitado número de determinaciones formales de tortura por otras instancias internas (por ejemplo, de las recomendaciones emitidas por la CNDH desde la creación de la CEAV hasta el informe del Estado, se encuentran aproximadamente 20 por actos de tortura y 40 por actos clasificados como tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁷⁷, recordando que cada caso suele incluir a diversas víctimas directas e indirectas).

Aunado a lo anterior, algunos estados aún no cuentan con una comisión estatal de atención a víctimas. Pese a que la LGPIST contempla que, ante la falta de comisiones locales, el gobierno federal -en este caso, a través de la CEAV- será quien asuma de manera subsidiaria la reparación²⁷⁸, en la práctica, existe renuencia de la CEAV para reparar casos del ámbito estatal. Por su parte, en nuestra experiencia, los estados que ya cuentan con una comisión estatal de atención a víctimas muchas veces no tienen recursos suficientes para otorgar una reparación integral a las víctimas.

En cuanto a la atención psicológica como medida de reparación, si bien la CEAV otorga de manera directa dicha atención, limita el número de sesiones tanto para víctimas directas como indirectas, y muchas veces el personal que brinda dicha atención no cuenta con el enfoque psicosocial para brindar una atención suficiente y de calidad, situación que se agrava para aquellas víctimas que se encuentran privadas de su libertad, pese a que la propia LGPIST señala que se deben crear programas de atención a víctimas de tortura, con especial énfasis en aquellas que se encuentran privadas de su libertad²⁷⁹, lo que al día de hoy sigue sin materializarse.

En resumen, el programa de rehabilitación no ha creado los resultados de rehabilitación a los que tienen derecho las víctimas. Siguen vigentes problemas importantes en los cinco rubros identificados en el diagnóstico que realizó la CEAV hace algunos años: 1) Descoordinación entre las instancias involucradas en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) para lograr su adecuado funcionamiento; 2) Deficiente acceso, de manera integral, a una asistencia, atención, protección y reparación para las víctimas; 3) Desconfianza a las instituciones gubernamentales e incapacidad de los servidores públicos para la atención y acompañamiento a víctimas del delito o violaciones a sus derechos humanos; 4) Falta de acceso de las víctimas a las medidas establecidas en la LGV que atiendan su situación de vulnerabilidad con enfoque diferenciado; 5) Inadecuado acceso a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación a las víctimas de delito y violaciones a derechos humanos²⁸⁰. Dicho diagnóstico arrojó, entre otros, que "La atención que reciben las víctimas en México no

²⁷⁶ Informe del Estado, párr. 131.

²⁷⁷ CNDH, Informes anuales 2014-2017, http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades (ver secciones sobre Recomendaciones emitidas).

²⁷⁸ *Ibid.*

²⁷⁹ Ley General de Víctimas, art. 94, párr. 4. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

²⁸⁰ CEAV, Proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018, p. 17 y ss., <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2012/06/PAIV-20150415.pdf>.

resuelve sus problemas y en ocasiones puede, incluso, empeorarlos, lo que provoca que la política pública en la materia no haya resultado oportuna ni adecuada”²⁸¹.

Además de los problemas identificados por el CEAV, organizaciones autoras de este informe hemos experimentado los siguientes problemas en relación con nuestro apoyo a las víctimas.

Acceso a servicios: las personas sobrevivientes de tortura se enfrentan a procedimientos extremadamente largos, ineficientes, complicados, burocráticos e insuficientes cuando intentan inscribirse como víctimas ante la CEAV y recibir las medidas que les corresponden.

Adecuación de los servicios: En esta materia, el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) indica que las intervenciones psicológicas brindadas por el Estado a personas privadas de su libertad que reportan haber sido víctimas de tortura suelen ser genéricas y no enfocadas a la atención del trauma psíquico, tales como apoyo psicológico, psicoeducación, intervenciones individuales o grupales o talleres de apoyo²⁸²; es decir, las víctimas no reciben tratamiento especializado. En muy pocos casos las personas refieren a la organización haber realizado instrumentos de evaluación que arrojen mayor información acerca de los hechos y el contexto de la experiencia traumática²⁸³. En algunos casos el tratamiento sólo dura meses o semanas²⁸⁴. Tampoco se ha encontrado un trabajo integrado en torno a la experiencia traumática y la repercusión en las redes familiares y sociales de las víctimas, problemas de índole económica y la presencia de miedo e incertidumbre, deficiencias que tienen implicaciones en la salud y bienestar de las víctimas²⁸⁵.

Estudio de caso: Norma Mendoza, sobreviviente de tortura en México, caso documentado por Armando Ríos, periodista del periódico Vanguardia

El 11 de noviembre de 2011, en el estado de Tamaulipas, Norma Mendoza fue privada arbitrariamente de su libertad por elementos militares e ingresada a un penal de Nuevo Laredo donde estuvo cerca de perder la vida por los brutales actos de tortura, incluyendo tortura sexual, a la que fue sometida por internos y custodios durante una semana, y que le dejaron secuelas físicas permanentes²⁸⁶. La dieron por muerta y hasta empezaron a llevarla a la morgue, pero en el trayecto se dieron cuenta que aún estaba viva. Recibieron órdenes de llevarla a un hospital cercano. Ahí le salvaron la vida, pero las autoridades la volvieron a llevar al penal meses después. Su padre perdió su patrimonio en su intento por liberarla, logrando que Norma fuera absuelta en enero de 2015. Sin embargo, Norma sigue luchando por la reparación del daño, habiendo activado todas las instancias competentes²⁸⁷. En el año 2017, el riesgo para ella y su familia volvió a elevarse, por lo cual se desplazó con su familia a un lugar seguro. Hasta el momento ella refiere:

²⁸¹ *Ibíd.*, p. 18.

²⁸² CCTI, *Implementación del Protocolo de Estambul: Arma de Impunidad en México* (2017), p. 41, <http://contralatortura.org.mx/index.php/component/k2/item/167-implementacion-del-protocolo-de-estambul-arma-de-impunidad-en-mexico>.

²⁸³ *Ibíd.*

²⁸⁴ *Ibíd.*

²⁸⁵ *Ibíd.*

²⁸⁶ Juan Alberto Cedillo, “Norma, presa y torturada casi hasta la muerte, por acusación falsa de militares”, *Proceso*, 8 de julio de 2017, <https://www.proceso.com.mx/494095/norma-presa-torturada-casi-la-muerte-acusacion-falsa-militares>.

²⁸⁷ Ver Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, “Niegan justicia a Norma Mendoza, sobreviviente de tortura”, 21 de noviembre de 2018, <https://im-defensoras.org/2018/11/comunicado-de-prensa-mexico-niegan-justicia-a-norma-mendoza-victima-de-tortura/>.

“Mis derechos siguen siendo violentados. No he logrado un juicio justo; no hay reparación del daño; vivo llena de miedo sin poder trabajar ni seguir mi vida; no tengo apoyo del gobierno; vivo de forma precaria y mis hijos e hijas sufren también por ello; ninguna de las acciones legales que he emprendido han dado resultado a pesar de tener la certificación de la PGR del Protocolo de Estambul de ser sobreviviente de tortura”²⁸⁸.

²⁸⁸ Testimonio recabado en febrero de 2019.



6

PAPEL DE LA CNDH Y COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS

Recomendaciones propuestas:

1. Que los organismos públicos de derechos humanos **investiguen toda queja posiblemente constitutiva de tortura o malos tratos adoptando las directrices del Protocolo de Estambul** como guía de investigación, evitando sustituir la investigación por la práctica de un peritaje médico-psicológico y evitando tomar la ausencia de hallazgos 'positivos' en un peritaje o en los certificados médicos practicados por otras autoridades como base para declarar no acreditada la tortura.
2. Que la CNDH adopte los procedimientos y ajustes necesarios en su uso de recursos financieros y humanos para posibilitar **aumentar significativamente el porcentaje de quejas que sean investigadas y deriven en recomendaciones**, poniendo especial atención en no concluir quejas por posible tortura sin una investigación que recabe y valore todas las pruebas testimoniales, documentales, de contexto, indiciarias y otras relevantes.
3. Asegurar que las recomendaciones de las comisiones estatales de derechos humanos por tortura y TPCID se pronuncien en términos de sanción y reparación del hecho concreto, así como recomienden **medidas de no repetición** que vayan más allá de la capacitación en derechos humanos, y que las comisiones den **seguimiento exigiendo el cumplimiento pleno y efectivo de sus recomendaciones**.

Fundamento:

A pesar de contar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y comisiones estatales en las 32 entidades federativas, dicho sistema Ombudsman generalmente no ha constituido un contrapeso eficaz para las víctimas de tortura que acuden a presentar sus quejas²⁸⁹. La experiencia de víctimas que acuden ante comisiones de derechos humanos (aun cuando sean acompañadas por organizaciones como las firmantes) frecuentemente es de deslegitimación, criminalización y prácticas que tienden a minimizar los hechos, impidiendo la acreditación de los mismos. La probabilidad de que sus quejas deriven en recomendaciones es baja.

Llamamos la atención sobre el caso de la CNDH. Dicho organismo emite recomendaciones (es decir, concluye investigaciones acreditando violaciones a derechos humanos) en aproximadamente el 1% de los casos que abre. Así, en 2018, la CNDH recibió 38,923 escritos de queja y

²⁸⁹ Ver Centro Prodh, *La Magnitud de la crisis de derechos humanos en México* (2015), p. 67 y ss. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/07/la-magnitud-de-la-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>.

5,351 escritos remitidos por comisiones estatales, de los que la CNDH abrió 9,002 expedientes de queja²⁹⁰. Ese mismo año, la CNDH emitió 90 recomendaciones (es decir, aproximadamente el 1%), así como 8 Recomendaciones por Graves Violaciones a Derechos Humanos²⁹¹.

En cuanto a la clasificación de hechos de tortura, en 2013 y 2014, la CNDH informó -de manera increíble a simple vista- haber recibido 4 y 3 quejas por tortura, respectivamente²⁹²; para contextualizar lo anterior, recordamos que la PGR informó a Amnistía Internacional que había recibido 1,165 denuncias penales federales por tortura en 2013 y 2,403 en 2014²⁹³. En años más recientes, y tras haber sido señalada públicamente por invisibilizar la tortura²⁹⁴, la CNDH ha incrementado el número de casos clasificados como de presunta tortura; en 2018, fueron 57²⁹⁵.

En casos internacionalmente conocidos, acompañados por organizaciones firmantes del presente informe, la CNDH ha mostrado prácticas con las que evita documentar y clasificar correctamente hechos de tortura. En el caso de Claudia Medina²⁹⁶, fue necesario impugnar la entrevista tendenciosa realizada a Claudia por un psicólogo de la CNDH, quien limitó las posibilidades de la víctima de hablar sobre los hechos y buscó convencerla de que sólo tenía indicios de maltrato, no de tortura²⁹⁷ (Claudia denuncia hechos de violación sexual, golpes, descargas eléctricas y otros²⁹⁸). Más de cuatro años después de recibir la queja de Claudia, en diciembre de 2016 la CNDH emitió una recomendación en su caso, en la que acreditó su detención arbitraria y retención ilegal en una base naval durante 39 horas, pero clasificó los hechos de violencia observando simplemente que “fue afectada en su integridad personal”²⁹⁹.

En el caso de Ángel Amílcar³⁰⁰, quien fue torturado por fuerzas de seguridad militares y federales, la CNDH encontró en una recomendación emitida en agosto de 2017 que agentes del Estado “retuvieron” ilegalmente a Ángel Amílcar en dichas instalaciones militares por un período de cinco días; como se advierte de la petición suscrita el 19 de marzo de 2009, por defensores públicos federales, éstos no sabían la ubicación de sus representados.³⁰¹ Sin embargo, la CNDH no solamente descartó la denuncia de tortura a manos del Ejército por falta de suficientes secuelas detectadas en la persona de la víctima -aduciendo en particular que “los signos que presentó el entrevistado no son suficientes para poder realizar el diagnóstico de depresión ni del trastorno por estrés postraumático”³⁰²- sino que ni siquiera incluyó al Ejército en la lista de autoridades recomendadas; la CNDH dirigió su recomendación únicamente a las

²⁹⁰ CNDH, Informe anual 2018, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40096>.

²⁹¹ CNDH, Informe anual 2018, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40088>.

²⁹² CNDH, Informe anual 2014, p. 42, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014.pdf>.

²⁹³ Amnistía Internacional, *Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continúa* (2015), p. 5. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/>.

²⁹⁴ Ver, por ejemplo, Centro Prodh, *La Magnitud de la crisis de derechos humanos en México* (2015), p. 73. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/07/la-magnitud-de-la-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>.

²⁹⁵ CNDH, Informe anual 2018, <http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/40189/content/files/HechosQ.pdf>.

²⁹⁶ <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/tortura-mexico-may14/>, <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=90>.

²⁹⁷ Centro Prodh, *La Magnitud de la crisis de derechos humanos en México* (2015), p. 72-73. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/07/la-magnitud-de-la-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>.

²⁹⁸ CNDH, Recomendación 62/2016, p. 40-41, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_062.pdf.

²⁹⁹ *Ibid.*, párr. 131.

³⁰⁰ <https://amnistia.org.mx/contenido/angel-amilcar-ha-sido-puesto-en-libertad/>, <http://centroprodh.org.mx/casos-3/angel-amilcar-colon-quevedo/>.

³⁰¹ CNDH, Recomendación 33/2017, párr. 100, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_033.pdf.

³⁰² *Ibid.*, párr. 145.

autoridades estatales, federales civiles y la PGR³⁰³. Lo anterior, además de ejemplificar la deficiente documentación de tortura, muestra cómo la CNDH omitió responsabilizar al Ejército por una retención de 5 días en una base militar, lo cual pone en duda las cifras oficiales de la CNDH sobre quejas y Recomendaciones en las que esté implicado el Ejército.

Los anteriores son, sin embargo, ejemplos de resultados ‘positivos’, recordando que la gran mayoría de personas que acuden ante la CNDH nunca contarán con una recomendación. En otros casos de tortura, la CNDH ha cerrado las quejas aún después de documentar lesiones contemporáneas a las detenciones, dando vista a los órganos internos de control de las instituciones implicadas en la tortura, incluyendo fuerzas militares, y avisando a los quejosos sujetos a procesos penales que deberán presentar pruebas para “desvirtuar” las acusaciones penales en su contra. Por otra parte, en casos de graves violaciones a derechos humanos, la CNDH se ha negado a dar acceso íntegro a los expedientes a las propias víctimas quejas³⁰⁴.

En un informe publicado en noviembre 2018, el Centro Prodh documentó 29 casos de mujeres denunciadas de tortura sexual³⁰⁵. En relación al papel de la CNDH y las comisiones estatales³⁰⁶, en la mayoría de los casos, no encontramos señales de una investigación diligente, sino serias limitaciones para recabar testimonios exhaustivos e indicios sobre las violaciones a derechos humanos. Normalmente, los expedientes de queja se dieron por concluidos por una reversión de la carga de la prueba a las víctimas y/o dar absoluta credibilidad a los informes de las autoridades, quienes en todos los casos negaron la versión de las mujeres. De las 14 quejas presentadas ante la CNDH, únicamente en dos casos se emitió Recomendación; en el resto, se concluyó en vía de orientación a la víctima, a pesar de haber elementos para acreditar la detención arbitraria, la retención prolongada e injustificada y la tortura. El Centro Prodh presentó nuevamente quejas en varios casos y, aunque algunos expedientes se reabrieron, en otros recibimos notificaciones de conclusión de la queja. Respecto de los expedientes seguidos ante comisiones estatales, se emitieron dos recomendaciones (en Coahuila y Veracruz, respectivamente), pero en el Estado de México, los expedientes se concluyeron en vía de conciliación, dando vista al ministerio público, sin que se desprendieran diligencias relevantes para indagar las quejas³⁰⁷.

En su investigación del caso Ayotzinapa, la CNDH abrió 57 expedientes de queja por tortura³⁰⁸, de los que la mayoría corresponde a los 34 casos en los que la OACNUDH había documentado los hechos y llegado a “fuertes elementos de convicción sobre la existencia de tortura”³⁰⁹. Sin embargo, la CNDH consideró demostrada la tortura en únicamente 8 casos³¹⁰; en casi todos los demás, la razón por la que se descartaron las alegaciones de tortura es que el peritaje médico-psicológico practicado por la CNDH no corroboró el testimonio de

³⁰³ *Ibíd.*, p. 1, p. 86 y ss.

³⁰⁴ Esto ha ocasionado, por ejemplo, que una víctima del caso Tlatlaya, referido en otros capítulos del presente informe, tuviera que presentar demandas de amparo a partir del año 2015 contra la CNDH buscando acceder a la información de su propio expediente. El caso es acompañado por el Centro Prodh.

³⁰⁵ Centro Prodh, *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado* (2018), <http://centroprodh.org.mx/2018/11/21/mujeres-con-la-frente-en-alto-informe-sobre-la-tortura-sexual-en-mexico-y-la-respuesta-del-estado/>.

³⁰⁶ *Ibíd.*, p. 215-216; ver también, *ibíd.*, p. 196-202.

³⁰⁷ *Ibíd.*, p. 216.

³⁰⁸ CNDH, Recomendación 15/2018 por Graves Violaciones a Derechos Humanos, p. 1647, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_015.pdf.

³⁰⁹ OACNUDH-México, *Doble injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa* (2018), http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeONUDHInvestigacionAyotzinapa.pdf, párr. 20.

³¹⁰ En otros 28 casos la CNDH calificó los hechos como tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. CNDH, Reco-

la persona³¹¹, reproduciendo así el patrón transversal en México de reducir la investigación de tortura a la realización de un peritaje que suele aplicarse tiempo después de los hechos. Además, en su Recomendación, la CNDH cita declaraciones ilícitas para construir su versión del caso, afirmando que éstas se corroboran con otras pruebas (aun cuando las mismas también sean declaraciones ilícitas), usando en varias ocasiones la frase "Conforme a lo investigado por esta CNDH... [la persona citada] fue objeto de actos de tortura para que dijera la verdad"³¹², sugiriendo que la tortura produce declaraciones veraces.

Estudio de caso: La CEDH de Puebla (documentado por el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ)

De acuerdo con datos del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE SJ)³¹³, entre 2010 y 2016 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla recibió 16 quejas de tortura donde las víctimas fueron 25 hombres y 4 mujeres, y de las cuales emitió 3 recomendaciones³¹⁴. En la mitad de las quejas recibidas por dicha Comisión (8) la autoridad señalada haya sido la policía ministerial.

La baja representación de las cifras de mujeres denunciantes de tortura contrasta con las 61 quejas clasificadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla por tratos crueles, inhumanos o degradantes³¹⁵ contra mujeres en el mismo periodo.

En el mismo lapso, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla sólo ingresó una causa penal por tortura³¹⁶ y dicho Tribunal fue incapaz de emitir información respecto a las sentencias emitidas por este delito³¹⁷. En cuanto a la diferencia por género, ante una petición de información realizada por el IDHIE SJ al respecto, la Fiscalía del Estado respondió no tener datos sistematizados sobre el delito de tortura contra las mujeres³¹⁸, a pesar de que la tortura se ejerce de distinta manera dependiendo del sexo de la víctima, siendo en las mujeres generalmente perpetrada mediante violencia sexual (como se expone en detalle en otro capítulo del presente informe), situación que se confirma con las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

mendación 15/2018 por Graves Violaciones a Derechos Humanos, p. 1907-1908, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_015.pdf.

³¹¹ *Ibíd.*, p. 1658 y ss.

³¹² *Ibíd.*, nota de pie 633 y p. 825-826 (son dos ejemplos).

³¹³ Ver Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ. *Derechos Humanos en el Estado de Puebla. Su progresividad a partir de procesos históricos y contextos actuales Volumen II* (2017), Ibero Puebla, <https://www.iberopuebla.mx/investigacion/institutos/idhiesj/desca>

³¹⁴ Solicitud de acceso a la información folio 00178017. *Ibíd.*, p. 148.

³¹⁵ Solicitud de acceso a la información folio 00178017. *Ibíd.*, p. 150.

³¹⁶ Solicitud de acceso a la información folio 218 A 228/2017. *Ibíd.*, p. 149.

³¹⁷ Solicitud de acceso a la información folio 444/2017. *Ibíd.*

³¹⁸ Solicitud de acceso a la información folio 00177617. *Ibíd.*



7

SECTORES DE LA POBLACIÓN EN RIESGO

a. Tortura sexual a mujeres

Recomendaciones propuestas:

1. **Garantizar justicia a las mujeres sobrevivientes de tortura sexual incluidas en la UA MEX 6/2017 de 20 de octubre de 2017**, emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la tortura, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer, **empezando por liberar a aquellas de las mujeres que sigan privadas de su libertad** a raíz únicamente de detenciones arbitrarias y pruebas fabricadas violando derechos humanos, como **Taylín Clotet Wang**.
2. **Dar cabal cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH notificada al Estado en diciembre de 2018 en el caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco, en particular garantizando el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres**, dotándole de presupuesto y recursos humanos propios y suficientes y priorizando la dictaminación de casos de mujeres privadas de su libertad.
3. Dar seguimiento puntual a los casos de **Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega**, a fin de garantizar que en ambos casos se alcancen sentencias firmes en contra de los elementos responsables de su tortura sexual.

Fundamento:

La Relatoría sobre tortura ha mostrado su alarma debido al gran número de denuncias por tortura y malos tratos a mujeres, incluyendo la violencia sexual, agregando que, en la mayoría de los casos, no hay investigación, o bien los casos son minimizados por las autoridades, y las sobrevivientes son revictimizadas cuando denuncian o se someten a exámenes médicos³¹⁹. El Comité CEDAW expresó en 2018 su preocupación por el aumento en la tortura sexual en México³²⁰.

De 2006 a 2016, en el 72% de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por violación a la integridad personal en casos de mujeres

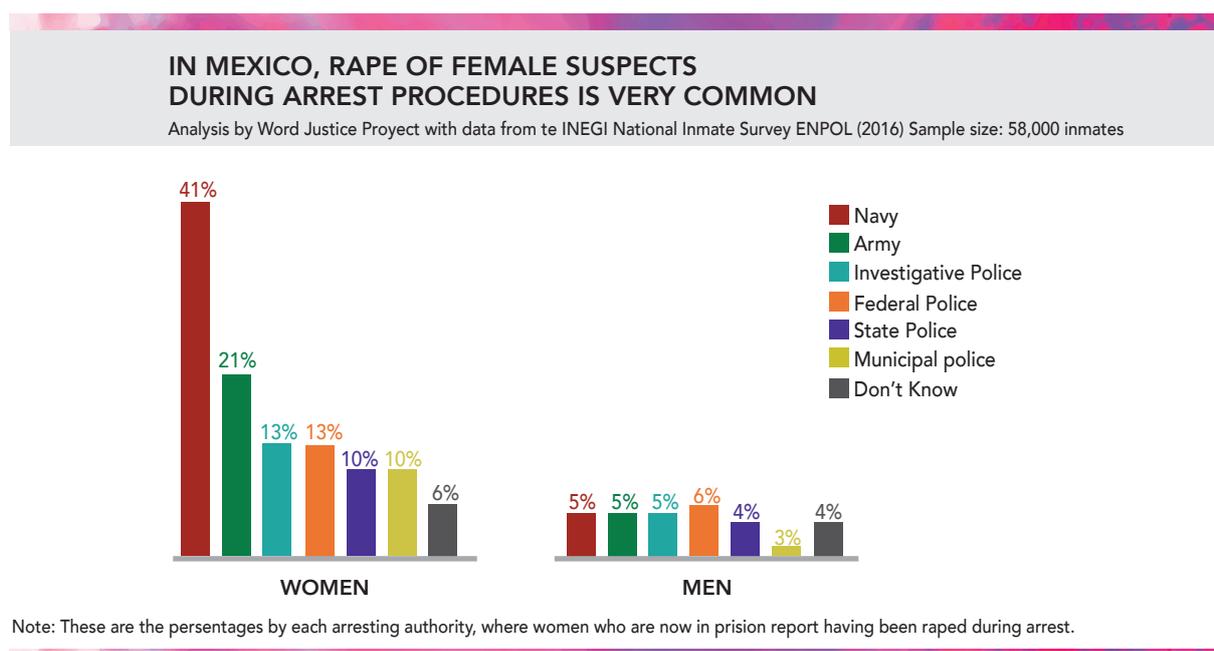
³¹⁹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 28.

³²⁰ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. Doc. ONU CEDAW/C/MEX/CO/9. 20 de julio de 2018, párr. 23(a).

víctimas, los hechos incluyeron actos de índole sexual³²¹. **En 2016, Amnistía Internacional analizó los casos de 100 mujeres detenidas en 19 entidades federativas; de ellas, 72 informaron haber sufrido violencia sexual en el momento del arresto o en las horas siguientes y 33 denunciaron haber sido violadas**³²².

A partir de lo documentado por la sociedad civil y otros actores, se desprende que la tortura sexual a mujeres incluye la violación; la amenaza de cometer dicho acto; los tocamientos y/o descargas eléctricas en pechos, glúteos y/o genitales; y obligar a la víctima a realizar actos sexuales. La tortura sexual **viene acompañada de la reproducción de estereotipos y roles de género**, abusos verbales referentes a la sexualidad de las mujeres (por ejemplo, refiriendo que las víctimas son “putas” o “rejetas”, o que “les gusta” la tortura sexual) y el uso de la tortura a mujeres para humillar o incidir en la voluntad de los hombres que las acompañan (por ejemplo, obligarlos a firmar confesiones)³²³.

En 2017, el INEGI dio a conocer que la recurrencia de la violación sexual contra mujeres detenidas es aproximadamente tres veces mayor que en hombres³²⁴. El cuestionario que se utilizó no fue diseñado para identificar formas de violencia sexual distintas a la violación; aun así, los resultados son alarmantes, como muestran las siguientes gráficas creadas por World Justice Project³²⁵, que muestran, a partir de los datos oficiales del INEGI, los porcentajes de mujeres privadas de libertad que informan que fueron violadas sexualmente:



³²¹ Las recomendaciones se encuentran en: www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

³²² Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (2016), p. 20, 22. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>.

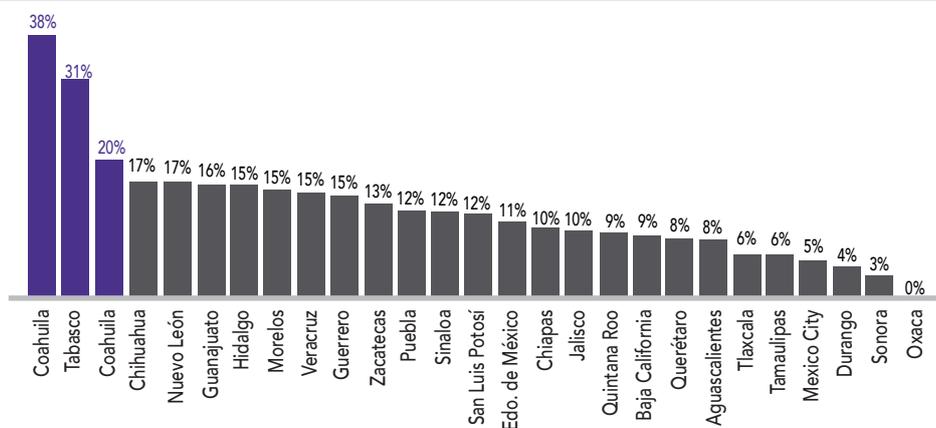
³²³ Ver Centro Prodh, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y Asociadas por lo Justo (JASS). *Tortura Sexual en México: Contexto, prácticas e impactos* (2015), p. 19-21. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2015/12/09/tortura-sexual-en-mexico-contexto-practicas-e-impactos/>.

³²⁴ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2016), Tabulados, Estimaciones por Sexo y Edad, IV. Ministerio Público, tabla 4.14. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/encotras/enpol/2016/>.

³²⁵ <https://worldjusticeproject.org/>

WOMEN RAPED DURING ARREST % that reported experiencing this type of torture

States where less than 30 women were polled are not included (Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit and Yucatán)



Source: Analysis by W.P. Mexico with data from ENPOL 2016.

En un informe publicado en noviembre 2018, el Centro Prodh documentó **29 casos de mujeres denunciantes de tortura sexual (la mayoría detenidas entre 2012 y 2015)**³²⁶. De las 29 mujeres, 16 sufrieron violación sexual; en 12 de estos casos, más de un perpetrador intervino. Otros hallazgos incluyen:

- 8 casos de descargas eléctricas en pechos y/o genitales.
- 3 abortos ocasionados por la tortura, como consecuencia de la práctica de dirigir tortura física hacia el vientre de mujeres embarazadas con el fin (presunto y a veces explícitamente anunciado) de poner fin al embarazo.
- 1 caso de mutilación genital.
- Otros actos incluyeron: golpes, asfixia, cortes, quemaduras, ejecuciones simuladas, amenazas de violar a sus hijos y ser testigos de la tortura y ejecución de otras personas.
- En todos los casos, personal ministerial participó, encubrió o descartó las alegaciones de tortura; por otra parte, los certificados médicos emitidos por médicos adscritos a instituciones ministeriales sistemáticamente omitieron documentar la tortura.
- Las mujeres fueron acusadas penalmente con base en pruebas ilícitas; la gran mayoría sigue privada de su libertad hasta la fecha.
- En ningún caso se abrió de inmediato una investigación; todos permanecen en la impunidad.

En el caso de las **mujeres indígenas**, además de enfrentarse a los mismos riesgos durante detenciones, se enfrentan a la militarización en sus comunidades. Ejemplo de las consecuencias de lo anterior son los dos casos paradigmáticos de dos mujeres indígenas

³²⁶ Centro Prodh, *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado* (2018), <http://centroprodh.org.mx/2018/11/21/mujeres-con-la-frente-en-alto-informe-sobre-la-tortura-sexual-en-mexico-y-la-respuesta-del-estado/>.

me'phaa, Inés Fernández Ortega³²⁷ y Valentina Rosendo Cantú³²⁸, torturadas sexualmente por elementos de las fuerzas armadas en 2002, en donde la Corte IDH condenó al Estado mexicano. Estos casos, acompañados por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", son de los muy pocos ejemplos en los que existen juicios contra los torturadores, y en uno se dictó en junio del 2018 una sentencia histórica, al responsabilizar por primera vez a elementos militares por actos de tortura sexual (cometidos en contra de Valentina Rosendo Cantú)³²⁹. Ese caso es la excepción a la regla de impunidad, en donde el efecto de la presión internacional fue fundamental para que se dictara una sentencia con perspectiva de género e interculturalidad³³⁰. La defensa de los elementos acusados apeló la sentencia, resolviéndose la toca penal 115/2018 el 7 de diciembre de 2018 con la confirmación de la resolución. Sin embargo, ahora los inculpados han acudido al juicio de amparo; es decir, la sentencia aún puede revertirse.

A propuesta de organizaciones de la sociedad civil en una audiencia temática de la CIDH en 2015³³¹, el Estado creó un Mecanismo interinstitucional (el Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres) para analizar casos de tortura sexual. Aunque este modelo tenga potencial para atender a sobrevivientes, **la falta de prioridad política y recursos asignados al Mecanismo se ha traducido en la dictaminación de solo dos casos en más de tres años**. En una oportunidad para avanzar en esta materia, en su recién emitida sentencia en el caso **Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco**, la Corte Interamericana ordenó al Estado mexicano fortalecer el Mecanismo, incluyendo mediante la asignación de recursos para el cumplimiento de sus funciones en el territorio nacional, y un plan de trabajo que incluya la presentación de informes anuales, la realización de un diagnóstico y otros³³². En la referida sentencia, la Corte IDH encontró al Estado responsable por tortura (física, psicológica y sexual) a las 11 mujeres denunciantes³³³, encontrando además que la tortura sexual fue utilizada como una herramienta de control social en este caso³³⁴ que ha sido objeto de estudio y preocupación de este Comité en el pasado³³⁵ y que permanece en la impunidad.

³²⁷ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

³²⁸ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf.

³²⁹ Ver Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", "Valentina: Cuando la verdad florece en la Montaña", 6 de julio de 2018, <http://www.tlachinollan.org/opinion-valentina-cuando-la-verdad-florece-en-la-montana/>.

³³⁰ En dicha sentencia la jueza de distrito reconoce que la simple violación cometida por elementos militares constituye un acto de tortura dado que se busca infringir y humillar a la mujer de manera irreparable. Además, se reconoce el entorno de coacción generado por las fuerzas armadas, lo que produjo una asimetría de poder evidente entre los elementos militares y Valentina, quien se encontraba en un estado de vulnerabilidad al ser mujer, indígena y por ser menor de edad, frente a elementos militares armados.

³³¹ CIDH. Denuncias de tortura sexual contra mujeres en México. Audiencia Pública del 154° Período de Sesiones. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yllxpWZrvD0>.

³³² Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 360.

³³³ *Ibíd.*, párr. 198.

³³⁴ *Ibíd.*, párr. 200-204.

³³⁵ CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 19; CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 13.

Casos paradigmáticos:

Un conjunto de nueve casos de mujeres denunciadas de tortura sexual se expone en la UAMEX 6/2017 de 20 de octubre de 2017, emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la tortura, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer³³⁶. Estos incluyen el siguiente caso:

Taylín Clotet Wang (caso documentado por Amnistía Internacional, acompañado por el Centro Prodh y que ha sido analizado por Human Rights Watch³³⁷). Mujer peruana arbitrariamente detenida en su casa la madrugada del 7 de febrero de 2014 por la Policía Federal. En su detención, Taylín fue desnudada, torturada sexualmente y golpeada a pesar de que en repetidas ocasiones informó a sus agresores que estaba embarazada. La Policía Federal la llevó a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República (PGR), donde, como consecuencia de la tortura, sufrió un aborto. La PGR acusó a Taylín de delincuencia organizada y secuestro con base en pruebas fabricadas. El 22 de febrero de 2014, el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit dictó auto de formal prisión en contra de Taylín en la causa 11/2014; es decir, resolvió abrirle un juicio penal. Taylín lleva más de cinco años recluida en prisión preventiva. Sus torturadores no han sido enjuiciados ni sancionados³³⁸.

b. Diversidad Sexual

Recomendaciones:

1. Incluir el **registro de personas LGBTIQ** privadas de libertad en la Estadística Penitenciaria que mensualmente publica el gobierno federal, e instrumentar **programas para atender sus necesidades particulares**, incluyendo el **esclarecimiento, sanción y no repetición de los incidentes violentos** en contra de personas LGBTIQ.
2. **Crear un registro nacional de delitos motivados por discriminación y homofobia.**
3. Adoptar las medidas necesarias para garantizar **que las investigaciones en casos de violencia contra personas LGBTIQ estén libres de nociones estereotipadas** e incluyan la **determinación de si estos actos fueron cometidos por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.**

³³⁶ UA MEX 6/2017, 20 de octubre de 2017, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=23446>.

³³⁷ Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (2016), p. 33. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>. Daniel Wilkinson, Director Ejecutivo Adjunto, División de las Américas, Human Rights Watch, "El alto costo de la tortura en México", 14 de febrero de 2017, <https://www.hrw.org/es/news/2017/02/14/el-alto-costo-de-la-tortura-en-mexico>. Centro Prodh, "Taylín Narda Meylín Clotet Wang", <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=444>.

³³⁸ Este resumen del caso proviene de <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=444>

Fundamento:

Resulta de gran preocupación la situación general de discriminación y violencia que sufren las personas LGBTIQ en México. De acuerdo con el monitoreo global que realiza Transgender Europe, México ocupa el segundo lugar en reportes de asesinatos de personas trans, con 56 casos entre octubre de 2016 y septiembre de 2017³³⁹.

El contexto de violencia existente en el país -específicamente de violencia de género- fomenta que las personas pertenecientes a la diversidad sexual sean víctimas de tortura y TPCID³⁴⁰, sobre todo a través de prácticas que obstaculizan el desarrollo de la personalidad, la libertad y la seguridad, o tienen por objeto cambiar, negar o menoscabar su orientación sexual o identidad de género. Las estadísticas señalan que 3 de cada 10 personas LGBTIQ han sido víctimas de agresiones por su identidad, de las cuales 9.18% tienen como perpetrador a la policía³⁴¹. De igual forma, el 13% de personas LGBTIQ señala que ha sido detenida en alguna ocasión por su orientación sexual y/o identidad de género³⁴².

La discriminación y violencia de la que son víctimas las personas LGBTIQ adquieren aún mayor relevancia y merecen especial atención cuando existen otras condiciones de vulnerabilidad, como son los contextos de migración³⁴³, privación de libertad, cuando son defensores o defensoras de derechos humanos, o trabajadores y trabajadoras sexuales.

Personas privadas de libertad

En su informe de seguimiento publicado en 2017, el Relator Especial sobre Tortura recordó al Estado mexicano que “las personas LGBTI están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad”³⁴⁴. En efecto, las personas LGBTIQ dentro de los centros penitenciarios mexicanos son víctimas constantes de violencia, TPCID y actos de discriminación³⁴⁵. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a través de la recomendación 13/2015³⁴⁶, hizo notar la urgente ne-

³³⁹ <http://transrespect.org/es/tdov-2017-tmm-update/> y <https://transrespect.org/es/tmm-update-transday-remembrance-2017/>.

³⁴⁰ Ver CAT, SPT y Relator Especial sobre Tortura, “Targeted and tortured: UN experts urge greater protection for LGBTI people in detention”, 23 de junio de 2016, <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20165&LangID=E>. Informe del Relator Especial sobre Tortura, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 8, 10-11, 34-36, entre otros.

³⁴¹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris, *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* (2015), p. 231 y 234, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigacion-LGBT-Documento-Completo.pdf>.

³⁴² *Ibíd.*, p. 247.

³⁴³ Las mujeres transgénero migrantes y sujetas de protección internacional se encuentran expuestas a factores de discriminación presentes en los países de origen, tránsito y destino, e incluso se han visto obligadas a redirigir su proyecto migratorio hacia otros destinos. José Luis Gutiérrez Román, *Situación de Derechos Humanos de las personas LGBTI en México*, p. 20. Informe presentado por organizaciones de la sociedad civil ante la CIDH y discutido en el 163 Periodo Extraordinario de Sesiones en Lima, sesión pública disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5zUo9dSiJM>.

³⁴⁴ A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017, párr. 71.

³⁴⁵ Por ejemplo, en el trabajo de campo realizado por la organización AsiLegal, se ha identificado que en el CERESO de Mexicali se separa a la población LGBTI con fines discriminatorios, pues existen celdas especiales para los que las autoridades clasifican como “pasivos y activos”, dependiendo de su supuesta práctica sexual.

³⁴⁶ CDHDF, Recomendación 13/2015, “Uso indebido de la fuerza, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación al derecho a la igualdad y no discriminación en agravio de personas de la comunidad LGBTTTI privadas de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte”, https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/reco_1513.pdf. La recomendación resultó de un incendio ocurrido en las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Norte donde se ubicaban personas LGBTI. Durante la evacuación, el personal de seguridad se dirigió a

cesidad de acciones y protocolos de protección para las personas LGBTI en reclusión para evitar agresiones y discriminación en su contra. Como resultado de dicha recomendación, se llevó a cabo en 2015 una documentación detallada sobre las condiciones de internamiento de la comunidad LGBTI en tres centros penitenciarios de la Ciudad de México, quienes en un 60% reportaron conflictos con personal de seguridad, con la discriminación siendo el principal motivo de estos³⁴⁷. Por otra parte, el 83.1% informó haber sido agredido verbal-, física- o psicológicamente, con aproximadamente la tercera parte de personas informando de golpes y más de 1 de cada 6 personas reportando violencia sexual³⁴⁸.

Trabajadoras sexuales

En su informe de país, la CIDH resaltó la experiencia de las trabajadoras sexuales trans en el estado de Chihuahua, documentando cómo éstas eran constantemente acosadas por agentes de la policía, arrestadas y amenazadas públicamente, además de ser insultadas con base en prejuicios y estigmas³⁴⁹. Estos hechos son representativos de lo que ocurre a otras y otros trabajadores sexuales LGBTIQ en el país³⁵⁰, quienes, al dedicarse al servicio sexual, suelen sufrir constantemente del acoso, persecución y violencia de agentes policiales que actúan con total impunidad³⁵¹. De igual forma, la ausencia de marcos normativos enfocados en la protección de las trabajadoras sexuales las deja en un estado de indefensión frente a condiciones de trabajo insalubres y violentas³⁵².

Violencia y homicidios

En los casos de homicidios en contra de personas LGBTIQ -mismos que incluyen casos en los que los perpetradores son agentes del Estado³⁵³- se observan investigaciones parciales, llenas de prejuicios y estigmas³⁵⁴.

La información estadística con que se cuenta sobre el tema es resultado de un trabajo de recopilación, sistematización y monitoreo de notas periodísticas por la organización Letra

ellas con vocabulario denigrante y discriminatorio, situación que llevó a una serie de reclamos por parte de las víctimas y posteriores agresiones físicas y castigos de aislamiento en su contra.

³⁴⁷ CDHDF, Anexo II de la Recomendación 13/2015, p. 22, https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/reco_1513_anexo2.pdf.

³⁴⁸ *Ibid.*, p. 23. La mayoría de las personas consideran que los actos de violencia fueron motivados precisamente por su identidad de género o preferencia sexual. *Ibid.*, p. 31.

³⁴⁹ CIDH, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 266, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>. Véase también: La Crónica de Chihuahua, "Denuncian mujeres trans acoso y violación de sus derechos humanos por parte de policías", agosto 2014, <http://www.cronicadechihuahua.com/Denuncian-mujeres-trans-acoso-y,30431.html>.

³⁵⁰ Ver Navarrete, P., "Mueren asesinadas tres transexuales en México en menos de dos semanas", *El País*, 14 de octubre 2016, https://elpais.com/internacional/2016/10/14/mexico/1476459689_001103.html.

³⁵¹ Ver Constant, Chloé, *Cuerpos abyectos y poder disciplinario: la violencia familiar y laboral contra mujeres transexuales en México* (2017), Trace, 72, <http://journals.openedition.org/trace/2516>.

³⁵² Sin Fronteras, *Diagnóstico interseccional sobre la situación y necesidades de mujeres, niñas, niños y adolescentes; y personas LGBTTTI migrantes y sujetas de protección internacional en la Ciudad de México* (2017), p. 61, http://agendamigracioncdmx.sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/diagnostico_final.pdf.

³⁵³ Por ejemplo, en enero de 2013, dos policías fueron arrestados por el secuestro, tortura y ejecución de una pareja de hombres jóvenes. Los cuerpos fueron encontrados con signos de violencia brutal, atados de manos y pies, con sus orejas amputadas y múltiples heridas de bala en la cabeza. Ver *ibid.*, párr. 117; CDHDF, Recomendación 8/2013, p. 3.

³⁵⁴ CIDH, *Violencia contra Personas LGBTI* (2015), párr. 483 (ver nota de pie 1358), <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

Ese³⁵⁵, pues la falta de un registro oficial de delitos por prejuicio hacia las personas LGBTIQ hace difícil saber los datos precisos. De esa recopilación se han reunido 381 casos de homicidio de personas LGBTIQ de 2013 a 2017 por motivos presuntamente relacionados a la orientación sexual o a la identidad y expresión de género percibida de las víctimas³⁵⁶. La investigación arrojó que:

Las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas a la violencia homicida, ya que fueron las víctimas más numerosas con 209 casos; seguidas de los hombres gay/homosexuales, o percibidos como tales, con 158 casos; 6 hombres bisexuales, o percibidos como tales; y 3 mujeres lesbianas³⁵⁷.

La saña constituye uno de los rasgos distintivos de los homicidios de personas LGBTIQ; en al menos 50 casos, las víctimas aparecían con marcas de tortura³⁵⁸. Las líneas de investigación más seguidas por las autoridades son de crímenes pasionales y robo, y muy rara vez (10% de los casos) se toma como elemento relevante la orientación sexual y/o identidad de género³⁵⁹.

Previo a la publicación de la citada investigación, Letra Ese había registrado entre 1995 y 2014 un total de 1,218 homicidios contra personas por su orientación sexual y/o identidad de género en México; en el 80% de los casos, se observaban señales de agresiones contra las víctimas antes de ser asesinadas³⁶⁰.

c. Pueblos Indígenas

Recomendaciones propuestas:

1. Atender las causas estructurales, escala y características específicas de la tortura cometida contra personas y pueblos indígenas, procurando **que la atención y medidas de reparación integral en estos casos abarquen no solamente la dimensión individual sino también el impacto comunitario de los hechos**.
2. **Desmilitarizar** las comunidades indígenas como acción prioritaria.
3. Generar un mecanismo de control efectivo de las detenciones de personas indígenas en el que se garantice mínimamente la presencia sin demora de un **intérprete y un abogado defensor** con conocimiento de su cultura, atendiendo los estándares internacionales de protección de los pueblos indígenas.
4. Capacitar a los operadores de justicia en los **estándares de protección de las personas indígenas privadas de libertad**, con el fin de evitar la tortura y TPCID, entre otras violaciones a sus derechos.

³⁵⁵ Letra Ese, *Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTTT en México 2013-2017*, <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Informe-crimenes-2017.pdf>.

³⁵⁶ *Ibíd.*, p. 13.

³⁵⁷ *Ibíd.*

³⁵⁸ *Ibíd.*, p. 14.

³⁵⁹ *Ibíd.*

³⁶⁰ Ver "Registran 1218 homicidios por homofobia en México", *Bajo Palabra*, 12 de mayo de 2015, <https://bajo-palabra.com.mx/registran-1218-homicidios-por-homofobia-en-mexico>.

Fundamento:

Según el INEGI, la población hablante de una lengua indígena representa el 6.6% de la población del país³⁶¹. Sin embargo, bajo el criterio de autoadscripción, la población indígena asciende al 21.5% de la población³⁶². El 75% de las personas indígenas se concentran en ocho estados: Oaxaca (24.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), Estado de México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%)³⁶³.

Tal como informó la Relatora de Pueblos Indígenas en 2018 tras su visita a México, la discriminación histórica y estructural ha resultado en la marginación y pobreza multidimensional³⁶⁴: según datos oficiales, el 71.9% de la población indígena vive en la pobreza o extrema pobreza; el 55.5% reside en municipalidades consideradas de alta o muy alta marginalización y el 87.5% de las municipalidades indígenas (las que tienen un 70% o más de población indígena) se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginalización³⁶⁵.

Dicha combinación de discriminación social y marginación económica explica en gran parte la particular vulnerabilidad de la población indígena frente al sistema de justicia penal mexicano. En el caso de personas indígenas detenidas y procesadas penalmente, éstas “enfrentan violaciones de derechos al debido proceso y la defensa adecuada por motivo de la escasez de intérpretes, abogados, defensores y operadores de justicia que hablen lenguas indígenas o conozcan las culturas indígenas”³⁶⁶, entre otros motivos.

De acuerdo con el último informe de actividades de la CNDH, hasta octubre de 2018, la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 7,010 personas (6,583 pertenecían al fuero común y 427 al fuero federal), siendo 234 mujeres y 6,776 hombres³⁶⁷. Las organizaciones autoras hemos documentado un gran número de casos en los que personas indígenas enfrentan abusos durante detenciones arbitrarias realizadas por agentes policiales y militares. La CIDH, en su informe después de su visita a México, indica que la discriminación contribuye a que las personas indígenas “sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando son detenidas”³⁶⁸. La militarización de las comunidades indígenas y el uso arbitrario de la fuerza por las policías estatales y municipales, así como su colusión con el crimen organizado, vuelven más frecuentes las incursiones en las comunidades en las que se presentan detenciones arbitrarias, tortura y TPCID.

En el estado de Chiapas, una de las entidades federativas con mayor población indígena, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba) lleva décadas acompañando a comunidades indígenas y campesinas, y a partir de su labor ha constatado que la práctica sistemática en las detenciones a personas indígenas es que derivan en tortura y/o

³⁶¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

³⁶² INPI, *Numeralia Indígena 2015*, p. 22, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

³⁶³ Senado de la República, “Población indígena de México con mayor probabilidad de caer en pobreza, destaca el IBD”, 12 de agosto de 2017, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38021-poblacion-indigena-de-mexico-con-mayor-probabilidad-de-caer-en-pobreza-destaca-el-ibd.html>.

³⁶⁴ A/HRC/39/17/Add.2, párr. 71.

³⁶⁵ *Ibid.*, párr. 72; INPI, *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015*, p. 18, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

³⁶⁶ A/HRC/39/17/Add.2, párr. 65.

³⁶⁷ CNDH. InformePies de Actividades 2018. Personas indígenas en reclusión. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40097>.

³⁶⁸ CIDH, Situación de los derechos humanos en México (2016), párr. 258, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

TPCID u otras violaciones a derechos humanos. Las detenciones documentadas, en particular por las policías estatales y municipales, a menudo se realizan por motivos de discriminación (la apariencia y sospecha, como una forma de “limpieza social”) y para aparentar combatir la inseguridad deteniendo a personas arbitrariamente. Por otra parte, la defensa del territorio que realizan los pueblos y comunidades indígenas a través de acciones de resistencia y protesta han sido reprimidas por acciones de fuerza policial. El momento de la detención y el traslado de las personas continúan siendo los espacios en los que suele torturarse; los métodos de tortura también suelen incluir expresiones discriminatorias, referentes a la identidad, vestido, idioma o apariencia de las víctimas. Muchas personas indígenas privadas de la libertad no denuncian la tortura y TPCID por desconocer cómo hacerlo o por temor a represalias hacia ellas o sus familias. Las personas que deciden denunciar este delito son criminalizadas o presionadas para desistir de esta acción, lo que contribuye a un alto índice de impunidad. Además, las Fiscalías o Unidades Especializadas contra la tortura no cuenta con personal capacitado para la atención integral, teniendo en cuenta la perspectiva cultural para personas pertenecientes a un pueblo originario.

A la luz de prácticas como las comentadas, es importante recordar la dimensión comunitaria de la tortura, la cual, en el caso de comunidades indígenas, suele implicar que la tortura se constituye en una estrategia de terror contra la comunidad, representada en la víctima³⁶⁹. Así, la tortura puede convertirse en un castigo ejemplar a un pueblo indígena, rompiendo no sólo la dignidad individual de las víctimas directas sino de su entorno comunitario y cosmológico.

La tortura y los TPCID no son exclusivos de personas indígenas privadas de la libertad, como se puede apreciar al analizar el tema del desplazamiento forzado, recordando las condiciones precarias (en términos de salud, vivienda, trabajo, educación, seguridad) en que se encuentran las personas desplazadas y los efectos físicos, psicológicos y comunitarios de este evento traumático. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) registró 29 desplazamientos masivos en 2016, impactando en al menos 23,169 personas en 12 estados, siendo el sector indígena el más afectado³⁷⁰. Los desplazamientos no son atendidos por el Estado y llevan incluso a la muerte de las personas desplazadas por la precariedad de su situación, como ocurrió en Chiapas a finales de 2017³⁷¹.

Estudio de caso: detenidos de Nochixtlán (caso documentado por Código DH)³⁷²

El domingo 19 de junio de 2016, fue detenido arbitrariamente y torturado un grupo de 19 personas en el Panteón Municipal de Asunción Nochixtlán³⁷³, Oaxaca; había iniciado un operativo policiaco de desalojo de los bloqueos que un sindicato de maestros mantenían en esta población desde la semana anterior con el apoyo de organizaciones sociales y comunidades de la región.

Los detenidos eran todos familiares y amigos del difunto Francisco N. y se encontraban cavando su tumba como parte de la tradición de la *Gueza*, costumbre para el entierro en la comunidad.

³⁶⁹ Ver Quiroga, José y Jaranson, James M, “Politically-motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature”, *Torture Journal of the IRCT*, Vol. 15, Issue 2-3. Disponible en: <https://irct.org/publications/torture-journal/109>.

³⁷⁰ <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

³⁷¹ <http://cmdpdh.org/2017/12/urge-proteccion-atencion-cientos-familias-desplazadas-chiapas/>

³⁷² Ver Varios, *Operativo “Oaxaca”, 19 de junio. Informe de violaciones de Derechos Humanos Nochixtlán, Huitzo, Telixtlahuaca, Hacienda Blanca y Viguera* (2016).

³⁷³ Asunción Nochixtlán se encuentra a una hora de la Ciudad de Oaxaca y es parte de la Mixteca Alta, región caracterizada por la fuerte erosión del terreno, alta migración y pobreza.

Eran las 8:30 de la mañana y, en ese momento, entraron al panteón policías federales, que sin escuchar sus explicaciones sobre esta costumbre y ver los permisos del municipio, los detuvieron y entregaron a policías estatales quienes los torturaron física- y psicológicamente en las siguientes horas, desde el momento de la detención y hasta llegar al cuartel de la policía estatal, a las 11 de la noche. Al llegar al cuartel de la policía estatal, las personas detenidas fueron acusadas de resistencia de particulares; adicionalmente, la policía estatal acusó a 10 de ellas de lesiones, tentativa de homicidio y ataques a las vías de comunicación.

Es particularmente importante la relación que tienen estos actos con las prácticas culturales de los habitantes de esta comunidad indígena. El ritual funerario en Nochixtlán combina el aviso del fallecimiento a familiares y conocidos -que acuden a dar el pésame y velar el cuerpo- con el aviso a la autoridad para “pedir el permiso para la tierra del panteón”, realizar el acta de defunción ante el registro civil, y pedir al sacerdote la “misa de cuerpo presente”. Siendo el entierro el momento central de estos rituales, el paso previo es la preparación de la tumba. Ésta se cava de manera colectiva y acompañan familiares, amigos cercanos y conocidos; se trata de una práctica que pone de manifiesto valores como la ayuda mutua, en particular, la ayuda a los dolientes a despedirse e iniciar el duelo de manera colectiva. Con ello, se estrechan los lazos familiares y comunitarios, al tiempo que simbólicamente se permite el descanso del alma del fallecido.

En el caso que nos ocupa, la detención arbitraria y tortura de 19 personas en el panteón interrumpió el flujo normal de este ritual y desencadenó una serie de afectaciones, entre ellas, la imposibilidad de enterrar el difunto según la costumbre local; la imposibilidad de procesar adecuadamente el duelo, que se vio interrumpido, afectando sobre todo al hijo del difunto; debilitamiento y ruptura de lazos familiares y de amistad; y miedo profundo asociado al panteón, que pasó de ser un lugar de encuentro, de respeto y hasta de fiesta, a un lugar traumático.

Así, más allá de violar el derecho a la integridad y libertad de las personas detenidas, los policías, con tal de reprimir la comunidad, vulneraron una práctica cultural clave en la reproducción social del pueblo mixteco de Nochixtlán, ocasionando una ruptura de los lazos con los ancestros y afectando la identidad y cultura de las víctimas.

d. Niñas, niños y adolescentes

Recomendaciones:

1. Generar una política pública integral de **prevención de actos de tortura y TPCID de niñas, niños y adolescentes en instituciones** de cuidado, atención a las adicciones e instituciones de salud mental.
2. **Prohibir explícitamente el castigo corporal** en la legislación vigente, teniendo en cuenta la Observación General No. 8 (2007) del Comité de Derechos del Niño, en todos los ámbitos donde se desarrollan niñas, niños y adolescentes (familia, escuela, comunidad, instituciones de cuidado diario, de cuidados alternativos, de impartición de justicia y que proporcionan servicios).
3. Que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura **incluyan un enfoque de derechos de infancia**.
4. Plena implementación de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes** junto con el **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Fundamento:

La tortura y los TPCID afectan de manera particular a niñas, niños y adolescentes. Por tratarse de personas cuya madurez emocional aún está en proceso de desarrollo, las secuelas emocionales pueden llegar a trascender a la vida adulta si no son correctamente atendidas.

Marco normativo

El 5 de diciembre de 2014, entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)³⁷⁴. Esta Ley marca el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México y creó el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³⁷⁵. Para que el Sistema Nacional tenga una función integral, la Ley General establece que los Sistemas federal, estatales y municipales de Protección se coordinarán permanentemente a través de sus Secretarías Ejecutivas. La LGDNNA no solamente identifica los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también establece, por primera vez, las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que estos actores deben trabajar de manera articulada.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes³⁷⁶, que aplica para adolescentes de entre 12 y 18 años de edad. La Ley Nacional establece que la privación de la libertad de los adolescentes sólo debe emplearse como último recurso y por el menor tiempo posible³⁷⁷. Uno de los aciertos importantes de esta Ley es que establece que para los menores de entre 12 y 14 años sólo podrán aplicarse sanciones y medidas distintas a la privación de la libertad, mientras que esta última medida sólo podrá aplicarse para los adolescentes de entre 14 y hasta los 18 años de edad³⁷⁸.

Datos sobre tortura y TPCID en contextos de detención

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017³⁷⁹, llevada a cabo por el INEGI, se estima que, en ese mismo año, alrededor de 6,891 adolescentes tenían al menos una medida cautelar o medida de sanción por la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal³⁸⁰. Un mayor porcentaje de esta población fue detenida por la policía preventiva o municipal (43.7%), después la policía ministerial o judicial (26.3%) y en una menor proporción (19.1%), la policía estatal³⁸¹. En cuanto al uso de la fuerza por parte de la autoridad al momento de la detención:

³⁷⁴ Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf.

³⁷⁵ *Ibíd.*, art. 125 y ss.

³⁷⁶ Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>.

³⁷⁷ *Ibíd.*, art. 57 párr. 7, art. 260.

³⁷⁸ *Ibíd.*, art. 145 y 164.

³⁷⁹ <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>

³⁸⁰ *Ibíd.*, Tabulado 1.1.

³⁸¹ *Ibíd.*, Tabulado 3.3.

- 47.6% de las y los adolescentes afirma que la autoridad aplicó la fuerza física para someterle.
- El 29.7% afirma que la autoridad le amenazó con un arma para someterle.
- El 68.8% afirma haber sido víctima de violencia psicológica y el 50.2% de violencia física por parte de las autoridades al momento de su detención³⁸².

Castigo corporal

Entre los actos de maltrato sufridos por la niñez mexicana se encuentran los castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes. El Comité de Derechos del Niño en su Observación General No. 8³⁸³ indica que el castigo corporal siempre es denigrante y puede tener serias repercusiones en el desarrollo psicosocial de niñas, niños y adolescentes, así como en el goce y ejercicio de su derecho a la integridad física y la dignidad humana. En México, donde el castigo corporal no está explícitamente prohibido, la violencia ejercida contra niños y niñas en sus hogares desemboca en un alto número de lesiones e incluso en miles de visitas a salas de urgencias cada año³⁸⁴.

Tortura y TPCID en instituciones para niños, niñas y adolescentes: casos paradigmáticos

Desde 2017, Disability Rights International (DRI) ha documentado el caso de “Ciudad de los Niños” en Salamanca, Guanajuato. Esta institución residencial era altamente abusiva y estaba dirigida por un sacerdote católico. El 9 de junio de 2017, la Jueza Novena de Distrito del Estado de Guanajuato, Karla Macías Lovera, emitió la sentencia de Amparo A.I. 475/2016-VIII ordenando protecciones inmediatas para los niños, niñas y adolescentes que se encontraban detenidos en “Ciudad de los Niños.” En la sentencia, la jueza determinó que las niñas, niños y adolescentes al interior de la “Ciudad de los Niños” fueron objeto de maltrato psicológico y emocional; tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura; abuso físico y sexual; desapariciones forzadas, entre otros³⁸⁵.

Entre los abusos físicos: “los niños reciben golpes de un adulto varón al cual le llaman castigador [...] él es quien golpea a los niños dándoles cachetadas, nalgadas, etc.”³⁸⁶ “Una pequeña hizo mención que le quemaron su manita por haber robado una plastilina”³⁸⁷. Otra víctima de “Ciudad de los Niños” dijo que “desde que tengo uso de razón sufrí de golpes con palos, nos hincaban sobre un palo y nos golpeaban, a mí en varias ocasiones... quien es el encargado del grupo me golpeó tanto que tengo varias cicatrices en el cuerpo a causa de sus golpizas y no sólo a mí sino a mujeres y niños también, recuerdo que en una oca-

³⁸² *Ibíd.*, Tabulados 3.11, 3.20, 3.24.

³⁸³ Define el castigo corporal o físico como todo aquel en el que se utiliza la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 8 sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, CRC/C/GC/8, 2006, párr. 11. Asimismo, el castigo corporal necesariamente conlleva abuso mental, entendido como humillación, acoso, abuso verbal y otras prácticas que pueden causar daños psicológicos.

³⁸⁴ Ver, por ejemplo, El Siglo de Durango, “Violencia a niños se oculta en las casas”, 17 de septiembre de 2017, <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/905747.violencia-a-ninos-se-oculta-en-las-casas.html>.

³⁸⁵ **Anexo 3:** Amparo Indirecto 475/2016-VIII. 9 de junio de 2017. Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato. Ponente: Karla María Macías Lovera. Secretario: Víctor Castillo Gómez.

³⁸⁶ *Ibíd.*, p. 15 y 16.

³⁸⁷ *Ibíd.*, p. 16.

sión hasta a un compañero del cual no recuerdo su nombre le quemaron las plantas de los pies”³⁸⁸. Otra dijo que “la madre *** la había golpeado con un palo en el brazo izquierdo y en los glúteos”³⁸⁹. También, una niña hizo mención “la madre * es quien le pega con el cinto además de que le dan pellizcos”³⁹⁰.

Los niños y niñas con discapacidad eran objeto de vejaciones particularmente degradantes. Una de las víctimas dijo que “en la casa hay niños especiales, en donde pues no se pueden mover, o al parecer tiene trastorno de la mente... pero ** agarraba y sin motivo alguno le pegaba en la cabeza, lo desvestía y lo obligaba a estar desnudo en la casa”³⁹¹. En julio de 2017, “Ciudad de los Niños” quedó a cargo de las autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guanajuato y actualmente las víctimas se encuentran viviendo en otras instituciones, lo que no garantiza que no sigan sufriendo abusos dentro de las mismas.

En la visita que DRI hizo a “Hogares de la Caridad”, una institución privada en el estado de Jalisco, a la cual el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco) suele enviar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, DRI encontró a un joven de aproximadamente 17 años envuelto por el torso con una sábana y amarrado con cinta adhesiva. La explicación por parte del director fue que el joven tiene autismo y parálisis cerebral y que se auto-agrede. El joven pasa largos periodos de tiempo sujetado de esta forma. Este mismo joven se encontraba en una cama con barrotes de madera. En ese sentido, amarrar a las personas no resuelve la causa de la autoagresión; al contrario, la empeora. Además, genera un daño emocional y físico en el menor que puede ser irreversible. Al respecto, la OMS ha determinado que “la sujeción corporal prolongada” es “un trato cruel que puede generar atrofia muscular y deformidad esquelética”³⁹².

Como seguimiento a este caso, el 15 de mayo de 2018, DRI envió un oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) informando sobre esta situación. Dicha Comisión se negó a dar seguimiento al caso, argumentando que el oficio sería remitido a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, dado que “Hogares de la Caridad” era una institución privada y la CEDHJ “está impedida para conocer de éstos”³⁹³, aun cuando “Hogares de la Caridad” es una institución a la que el DIF envía niñas y niños con discapacidad.

Los casos mencionados no son aislados. Una persona que trabajó para “La Quinta Carmelita I.A.P.,” una institución residencial para niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, comentó que una trabajadora “tomó a un niño y lo arrastró alrededor de ocho metros y después lo golpeó”³⁹⁴. Asimismo, una persona que trabajó para “Ser Humano I.A.P.,” que es una institución residencial para niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad con VIH en la Ciudad de México, comentó en entrevista para DRI que, “las mismas cuidadoras

³⁸⁸ *Ibíd.*, p. 23.

³⁸⁹ *Ibíd.*, p. 21.

³⁹⁰ *Ibíd.*, p. 16.

³⁹¹ *Ibíd.*, p. 52.

³⁹² Organización Mundial de la Salud, *Treatment of Mental Disorders: A Review of effectiveness* (Norman Sartorius et al., editores), 1993, p. 345. Mental Disability Rights International, *Torment not treatment: Serbia's segregation and abuse of children and adults with disabilities* (2004), p. vi, <https://www.driadvocacy.org/wp-content/uploads/Serbia-rep-english.pdf>.

³⁹³ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Oficio No: DQ/546/2018, 21 de junio de 2018.

³⁹⁴ Entrevista realizada por DRI a una persona que trabajó para la Quinta Carmelita I.A.P. en la Ciudad de México, 19 de septiembre de 2017.

son las que maltratan a los niños y que una de ellas le puso a una niña un trapo en la boca, la tiró al suelo y la encerró en un cuarto”³⁹⁵. La persona entrevistada agregó que esa institución ya tiene denuncias ante las autoridades, y es visitada constantemente por las autoridades del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México³⁹⁶.

e. Salud mental y discapacidad

Recomendaciones propuestas:

1. **Investigar y sancionar** los TPCID y tortura de las que han sido objeto las personas con discapacidad **dentro de las instituciones de salud mental**.
2. **Poner fin al uso de medidas de coerción física y de aislamiento** en instituciones de personas con discapacidad, tal como lo establece el Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de México de 2014³⁹⁷.
3. Que el Estado implemente una **estrategia de desinstitucionalización** con plazos concretos que prevea la puesta en marcha de servicios de atención a la salud mental comunitarios y de primer nivel que asegure la vida independiente de los usuarios.
4. Que el Estado, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, **supervise de forma periódica y sistemática los centros de salud mental, incluyendo los centros de tratamiento de adicciones públicos y privados**, tanto los certificados como los que operen al margen de la ley; que publique y actualice periódicamente la información que recabe sobre las condiciones de los centros; y, en su caso, que los regularice o clausure.
5. Que el Estado revise y ajuste su normatividad para garantizar los **derechos a la capacidad jurídica, libertad y seguridad de personas usuarias de servicios de salud mental, prohibiendo los internamientos y tratamientos involuntarios**. Que en dicho proceso se involucre de forma activa a organizaciones representantes y personas usuarias.

Fundamento:

Institucionalización, salud mental y tortura/TPCID

En México, la atención a la salud mental recibe aproximadamente el 2% del presupuesto de la Secretaría de Salud³⁹⁸. Además, los servicios de atención a la salud mental se basan en un modelo institucionalizador, donde los hospitales psiquiátricos, que reciben aproximadamente el 80% del presupuesto público destinado a la salud mental³⁹⁹, son la figura central. Ade-

³⁹⁵ Entrevista realizada por DRI a una persona que trabajó en “Ser Humano I.A.P.” en la Ciudad de México, 19 de septiembre de 2017.

³⁹⁶ *Ibíd.*

³⁹⁷ CDPD/C/MEX/CO/1, 27 de octubre de 2014, párr. 32.

³⁹⁸ Méndez, J., Gasto público en salud mental. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (2017), p. 3, https://es.scribd.com/document/344173558/Gasto-publico-en-salud-mental#download&from_embed.

³⁹⁹ Berenzon Gorn, S., Saavedra Solano, N., Icaza, M. M., Elena, M., Aparicio Basauri, V., & Galván Reyes, J. (2013).

más, los internamientos de larga duración con motivo de discapacidad son elevados. El viraje comunitario de los programas de salud mental sigue siendo un asunto pendiente; al contrario, en la última década el número de hospitales psiquiátricos en el país ha aumentado⁴⁰⁰.

Las personas institucionalizadas se enfrentan a un alto riesgo a ser víctima de tortura y TPCID. Así, el MNPT comprobó en 2018 que en el 43.6% de los hospitales psiquiátricos visitados se aplican medidas de aislamiento⁴⁰¹; en el 66.7% las condiciones de las instalaciones son inadecuadas⁴⁰²; en el 35.9% no existen criterios adecuados de clasificación de pacientes⁴⁰³; y que el 82.1% de los psiquiátricos presentaba insuficiencias en equipo médico, medicamentos y/o programas preventivos, entre otras deficiencias⁴⁰⁴.

Aislamiento

El Consejo Nacional de Salud Mental (CONSAME) en sus reportes de supervisión a 14 hospitales psiquiátricos del país de 2013 a 2016, informa que 11 de estos hospitales utilizan algún tipo de aislamiento para las personas que se encuentran viviendo allí, ya sea en patios de aislamiento, dentro de sus mismos pabellones por largos periodos de tiempo, o específicamente en cuartos de aislamiento⁴⁰⁵. En el Hospital Psiquiátrico de Yucatán “se encontró [en 2014] un patio de aislamiento cuya puerta estaba cerrada con vendas y en la que estaban dos usuarios aislados,”⁴⁰⁶ y a “17 personas aisladas en sus pabellones”⁴⁰⁷. Para 2015, reportó que las personas que se encontraban en la institución se mantenían aisladas y en el encierro permanente debido a que compartían instalaciones con personas sentenciadas⁴⁰⁸.

En Casa Hogar San Pablo, una institución privada en el estado de Querétaro, el equipo de investigación de Disability Rights International (DRI) encontró alrededor de siete cuartos de aislamiento que se utilizan como habitaciones de uso diario para niñas, niños, adolescentes y personas adultas con discapacidad física en edades desde 10 a 49 años. Cada cuarto tiene una medida aproximada de 1.75 metros por 1.20.

“Evaluación del sistema de salud mental en México: ¿hacia dónde encaminar la atención?”, *Revista panamericana de salud pública*, 33(4), p. 254; Rentería, M. E., *Salud mental en México*, Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (2018), p. 5, https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf.

⁴⁰⁰ Cálculo obtenido de la comparación de datos entre OMS et al., *Informe sobre sistema de salud mental en México* (2011), p. 16, https://www.who.int/mental_health/who_aims_country_reports/who_aims_report_mexico_es.pdf; y los datos ofrecidos por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de 2018. MNPT, *Informe ISP-10/2018 del MNPT sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y Estados de la República Mexicana* (2018), p. 29, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/10_2018.pdf.

⁴⁰¹ MNPT, *Informe ISP-10/2018 del MNPT sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y Estados de la República Mexicana* (2018), p. 29, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/10_2018.pdf.

⁴⁰² *Ibid.*, p. 33.

⁴⁰³ *Ibid.*, p. 43.

⁴⁰⁴ *Ibid.*, p. 49.

⁴⁰⁵ Unidad de Transparencia del Distrito Federal, Respuesta a la Solicitud de información folio 0001200321218, referente a los reportes de supervisión de distintos hospitales psiquiátricos del país.

⁴⁰⁶ *Ibid.* Consejo Nacional de Salud Mental, *Reporte de Supervisión del Hospital Psiquiátrico de Yucatán*, 19 de noviembre de 2014, p. 16.

⁴⁰⁷ Unidad de Transparencia del Distrito Federal, Respuesta a la Solicitud de información folio 0001200321218. Consejo Nacional de Salud Mental, *Reporte de Supervisión del Hospital Psiquiátrico de Yucatán*, 19 de noviembre de 2014, p. 4.

⁴⁰⁸ Unidad de Transparencia del Distrito Federal, Respuesta a la Solicitud de información folio 0001200321218. Consejo Nacional de Salud Mental, *Reporte de Supervisión del Hospital Psiquiátrico de Yucatán*, 19 de noviembre de 2014, p. 14.

DRI visitó el Hospital de Salud Mental de Tijuana⁴⁰⁹ y pudo notar que cuenta con cuartos de aislamiento tanto para niñas, niños y adolescentes como para adultos. El director de la institución comentó que los cuartos de aislamiento se utilizan por “media hora, que es el tiempo en que empieza a hacer efecto el medicamento”⁴¹⁰ y se usan “cuando se necesite”⁴¹¹. El Relator Especial sobre la Tortura, Juan Méndez, ha declarado que “no puede haber justificación terapéutica para el uso de la reclusión en régimen de aislamiento”⁴¹² para las personas con discapacidad y ha mencionado que “la imposición del régimen de aislamiento a menores, cualquiera sea su duración, es un trato cruel, inhumano o degradante o incluso tortura”⁴¹³.

Sujeciones físicas

En sus reportes de supervisión a 14 hospitales psiquiátricos de 2013 a 2016, el CONSAME encontró que nueve de ellos mencionaron haber realizado sujeciones físicas⁴¹⁴, aun cuando el Relator Especial sobre Tortura ha indicado que “toda inmovilización de personas [con discapacidad], incluso durante un breve período de tiempo, puede constituir tortura y malos tratos”⁴¹⁵. Durante la visita que DRI realizó al Centro de Rehabilitación Fortalécete en Cristo en Tijuana, Baja California⁴¹⁶, el director refirió que: “los detecto ya que empiezan medio agresivos, hablo con ellos [...] no ceden, los amarramos”⁴¹⁷, “Los esposó y les amarramos los pies y los dejo boca abajo”⁴¹⁸. El director mencionó que las personas pueden pasar así de una a dos horas⁴¹⁹.

El MNPT igualmente relata que varios de los lugares de aislamiento en los hospitales son usados también para desarrollar los “procedimientos de sujeción”. Por ejemplo, en la visita realizada en el Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte, en Hermosillo, Sonora, observó que “se cuenta con un área de aislamiento en cada dormitorio, el cual se encuentra a la vista de la central de enfermería para su vigilancia y se ocupa cuando un usuario se encuentra agresivo y es necesario realizar técnicas de sujeción, al momento de la visita se encontraron a dos personas en esta situación”⁴²⁰.

Uso de Terapias electroconvulsivas

En 2016, DRI documentó el caso de Juan⁴²¹, quien estuvo internado en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental en Villa Hermosa, Tabasco. Juan comenta que en una ocasión tuvo una discusión con el director del hospital y como castigo el director ordenó que se le dieran 16 sesiones de electroshock sin anestesia. Sin embargo, a la onceava sesión, la

⁴⁰⁹ Visita realizada por DRI al Hospital de Salud Mental de Tijuana, 7 de noviembre 2018.

⁴¹⁰ Entrevista de DRI con el director del Hospital de Salud Mental de Tijuana, 7 de noviembre 2018.

⁴¹¹ *Ibíd.*

⁴¹² A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 63.

⁴¹³ A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 44.

⁴¹⁴ Unidad de Transparencia del Distrito Federal, Respuesta a la Solicitud de información folio 0001200321218.

⁴¹⁵ A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 63.

⁴¹⁶ Visita realizada por el equipo de DRI al Centro de Rehabilitación Fortalécete en Cristo, 7 de noviembre 2018.

⁴¹⁷ Entrevista realizada por el equipo de DRI al director del Centro de Rehabilitación Fortalécete en Cristo, 7 de noviembre de 2018.

⁴¹⁸ *Ibíd.*

⁴¹⁹ *Ibíd.*

⁴²⁰ MNPT, *Informe ISP-10/2018 del MNPT sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y Estados de la República Mexicana* (2018), p. 31, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/10_2018.pdf.

⁴²¹ Nombre ficticio para proteger su identidad.

subdirectora del hospital lo vio en un estado muy grave y, pensando que podía morir, ordenó la suspensión de dicho procedimiento. Juan refirió que quedó “como un trapo” después de los electroshocks⁴²², que no se acuerda de nada -un efecto secundario de los electroshocks- y que sigue presentando secuelas graves, incluyendo pérdida de memoria temporal. Debido a su estado, estuvo dos meses encerrado en su pabellón, y que sus amigos fueron los que lo atendían, bañaban y cuidaban⁴²³.

Condiciones antihigiénicas y degradantes dentro de las instituciones

El Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) Villa Mujeres es una institución pública que alberga a una población aproximada de 400 mujeres con y sin discapacidad. En 2016 que DRI visitó la institución, pudo constatar que había heces fecales y orina en el piso, pilas de ropa sucia por los rincones, camas sin sábanas y mujeres caminando descalzas en estas condiciones insalubres con ropa sucia. En 2018, DRI visitó la institución de nuevo y comprobó que las condiciones del lugar siguen igual que en 2016. Una de las mujeres con discapacidad que se encuentran ahí internadas le comentó al equipo de DRI que constantemente van a fumigar el lugar por exceso de chinches, incluso tres veces al mes, pero la plaga sigue. También mencionó la falta de agua en la institución, lo que hace que todo permanezca sucio y los baños se encuentren en pésimo estado⁴²⁴. La misma persona comentó que si necesita tomar agua, tiene que ser de la llave, ya que no cuentan con agua potable disponible para ellas⁴²⁵.

En entrevista para DRI, una persona voluntaria del CAIS Cascada en la Ciudad de México mencionó al equipo de investigación de DRI que “los pisos están llenos de sangre y heces fecales”⁴²⁶, las mujeres andan deambulando descalzas y cuando se limpia la zona, echan agua al piso y todo esto se va a sus pies, provocándoles infecciones cutáneas⁴²⁷.

Cuando DRI visitó el Hogar Divina Providencia, una institución privada en el Estado de México, encontró que las condiciones de la institución son insalubres. Había personas caminando descalzas en el suelo frío; hay una habitación grande con muchas camas que huele a orina; hay moscas posadas sobre las personas con discapacidad que pasan horas postradas en la cama y se observan personas con pañales sucios que es notorio que no han sido cambiados en largos periodos de tiempo.

Centros de tratamiento de adicciones

Uno de los factores de riesgo de tortura y TPCID en centros residenciales de todo tipo es la falta de certificación de estos establecimientos. Es especialmente preocupante el número de centros de tratamiento de adicciones que operan de forma irregular: según datos del INEGI, en 2015 existían 1,830 centros de tratamiento de adicciones⁴²⁸ que albergaban a más de

⁴²² Videos testimoniales proporcionados a DRI por medio de un testigo, septiembre de 2016.

⁴²³ Información proporcionada a DRI por una persona voluntaria del Hospital en septiembre de 2016.

⁴²⁴ Entrevista realizada por DRI a una mujer del CAIS Villa Mujeres, 8 de septiembre de 2018.

⁴²⁵ *Ibíd.*

⁴²⁶ Entrevista realizada por DRI a persona voluntaria del CAIS Cascada, 18 de enero de 2019.

⁴²⁷ *Ibíd.*

⁴²⁸ INEGI, Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015, Presentación de Resultados, p. 17, http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf.

47,400 personas⁴²⁹. Sin embargo, la Comisión Nacional contra las Adicciones ha otorgado su reconocimiento únicamente a 354 centros a la fecha⁴³⁰.

La falta de supervisión suficiente de los centros por parte de organismos independientes e información pública sobre las condiciones de vida en su interior es generalizada. La opacidad es todavía mayor en los centros que no son públicos, los cuales representan casi el 90% del total, según datos oficiales⁴³¹. Uno de los escasos estudios públicos, realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, detectó graves violaciones contra la integridad y dignidad de usuarios de drogas, documentando corrupción para obtener la libertad, maltrato, hacinamiento, malas condiciones de las instalaciones, desinformación sobre los tratamientos, expedientes incompletos, entre otras⁴³². Varias organizaciones nacionales e internacionales también han dado cuenta de los abusos producidos en estos centros⁴³³.

Marco normativo

A la luz de hechos como los descritos, es importante señalar que La Ley General de Salud (LGS) permite los internamientos y tratamientos involuntarios⁴³⁴. Lo mismo ocurre con varias Normas Oficiales Mexicanas para la prestación de servicios de salud mental⁴³⁵. Dentro de este marco general a nivel nacional, en los últimos años se ha presenciado una oleada de propuestas e iniciativas de reformas legislativas regresivas en esta materia en al menos ocho estados⁴³⁶ y a nivel federal, en 2017 se presentaron varias propuestas en materia de salud mental y adicciones violatorias de los derechos humanos, al punto que una iniciativa de Ley de Salud Mental en la Cámara de Diputados ameritó un pronunciamiento de los relatores de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud y sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴³⁷. Dichos procedimientos especiales observaron:

⁴²⁹ *Ibíd.*, p. 31.

⁴³⁰ CONADIC, "Directorio de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones" (2018), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio_actualizado_al_23_de_agosto_del_2018.pdf.

⁴³¹ INEGI, Censo de Alojamiento de Asistencia Social 2015, Presentación de Resultados, p. 27, http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf.

⁴³² Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, *Informe especial sobre centros de tratamiento de adicciones en modalidad residencial*, <http://www.cedhslp.org.mx/informes/info11/B%20INF%20ESP/B.2.2.2%20DQ%20INFORME%20ESPECIAL%20SOBRE....pdf>.

⁴³³ Open Society Foundation, *Ni Socorro, ni Salud: Abusos en vez de Rehabilitación para Usuarios de Drogas en América Latina y el Caribe* (2016), <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/no-health-no-helpes-21060403.pdf>; CUPIHD, ¡Ay padrino! ¡No me ayudes! (2014; documental) <https://vimeo.com/112542123>.

⁴³⁴ Ley General de Salud, art. 75 y 193 bis, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf.

⁴³⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (NOM-025), art. 5.6.2 (http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5805/salud3a11_C/salud3a11_C.html); Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones (NOM 028), artículo 5.3.3 (http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/norma_oficial_nom.pdf).

⁴³⁶ Chihuahua, Nuevo León, Zacatecas, Campeche, Baja California, San Luis Potosí, Aguascalientes y Yucatán. Ver, entre otros ejemplos, David Pérez, "Reciben diputados propuestas para la Ley de Salud Mental en Delicias", *Noticias Chihuahua*, 1 de marzo de 2018, <https://noticiaschihuahua.mx/2018/03/01/reciben-diputados-propuestas-la-ley-salud-mental-en-delicias/>; El Horizonte, "Avalan legisladores su agenda mínima", 13 de febrero de 2018, <http://www.elhorizonte.mx/local/avalan-legisladores-su-agenda-minima/2093124>; Alejandro Castañeda, "Piden a los legisladores locales que aprueben la Ley de Salud Mental", *Imagen*, 19 de diciembre de 2017, <https://www.imagenzac.com.mx/nota/135520-Piden-a-los-legisladores-locales-que-apr>; Hubert Carrera Palí, "Ley de Salud Mental es un fracaso: Moisés Frutos", *La Jornada*, 12 de febrero de 2018, <https://www.lajornadamaya.mx/2018-02-12/Ley-de-Salud-Mental-es-un-fracaso--Moises-Frutos>.

⁴³⁷ OL MEX 12/2017, 19 de diciembre de 2017.

De acuerdo con la justificación del texto propuesto, el objetivo de la ley es el de asegurar el derecho a la protección de la salud mental de la población, promover la gratuidad de los servicios públicos y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de los usuarios y de las personas con discapacidad psicosocial (referidas en la Ley como “personas con trastornos mentales”). No obstante, observamos con preocupación que varios de los artículos propuestos entran en contradicción [con] los estándares establecidos, tanto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que México accedió el 17 de diciembre de 2007 como por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos referidos al modelo de atención y a la regulación del tratamiento e internamiento involuntario⁴³⁸.

Por lo tanto, señalamos la necesidad de asegurar que el marco normativo sea adecuado para garantizar a todos los niveles los derechos de las personas con discapacidad o necesidad de atención de salud mental, lo cual serviría como factor protector contra internamientos que en sí elevan el riesgo de sufrir tortura o TPCID.

f. Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Recomendaciones propuestas:

1. **Cumplir a cabalidad con las Opiniones del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU sobre casos de personas defensoras de derechos humanos víctimas de detenciones arbitrarias.**
2. Tomar las medidas necesarias no solamente para investigar y sancionar la tortura a personas defensoras, sino también de **prevenir situaciones de riesgo para esta población, incluyendo a través del reconocimiento público de su labor**, evitando cualquier expresión de deslegitimación pública.
3. Garantizar que dentro de la Fiscalía especializada de derechos humanos de la FGR existan **estrategias de investigación conjunta entre la Fiscalía de investigación de delitos contra personas defensoras y periodistas y la Fiscalía especializada en la investigación de la tortura** cuando se presentan casos de defensores/as denunciantes de tortura.
4. Generar mecanismos de **coordinación institucional entre el Mecanismo de Protección y la CEAV** para la incorporación de personas beneficiarias del Mecanismo de Protección como víctimas, según sea el caso, en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), con la finalidad de garantizar su atención integral.
5. En particular, adoptar las medidas **de carácter psicológico y de asistencia para personas defensoras de derechos humanos y periodistas víctimas de tortura por su labor.**
6. **Derogar los tipos penales que permitan la persecución** de defensores comunitarios o criminalicen los sistemas normativos de los pueblos indígenas.

⁴³⁸ *Ibíd.*, p. 2.

Fundamento:

México continúa siendo uno de los países más peligrosos del mundo para el ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos humanos: la violencia generalizada, sumada a la violencia política a causa de su labor, los ha colocado en una situación de riesgo en el que se enfrentan a intimidación, hostigamiento, amenazas, agresiones físicas, detenciones arbitrarias, criminalización, tortura y hasta el asesinato; estos ataques provienen principalmente del Estado, y en segundo orden, de particulares, principalmente empresas y crimen organizado⁴³⁹.

Tan sólo en el pasado sexenio presidencial (2012-2018), fueron asesinadas 161 personas dedicadas a la defensa de derechos humanos⁴⁴⁰ y la organización ARTICLE 19 documentó 2,530 agresiones contra periodistas, incluyendo 47 homicidios⁴⁴¹. A estas cifras se suman 14 personas de estos colectivos que han sido asesinadas desde la toma de posesión del nuevo presidente, es decir, desde el 1° de diciembre del 2018⁴⁴², incluyendo a varias personas beneficiarias del actual Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo)⁴⁴³.

Gran parte de esa violencia tiene un componente de género; en los últimos seis años, 448 mujeres periodistas fueron agredidas, siendo las principales agresiones amenazas y actos de hostigamiento⁴⁴⁴. Las condiciones de riesgo se agravan en un contexto de impunidad del 99.6% en delitos denunciados ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de la PGR (hoy FGR)⁴⁴⁵.

Por su parte, las personas defensoras de derechos humanos privadas de su libertad se encuentran particularmente vulnerables a sufrir tortura, ya que la defensa de los derechos humanos se sigue ejerciendo desde estos espacios, exponiéndolas a represalias. Ejemplo de ello es el caso del defensor de derechos humanos **Damián Gallardo Martínez**⁴⁴⁶, documentado por la organización Consorcio Oaxaca⁴⁴⁷, quien fue detenido arbitrariamente el 18

⁴³⁹ De 2012-2018, los probables agresores de personas defensoras en un 35.8% son servidores públicos y particulares en un 34.1%, y de personas periodistas, 45.3% son servidores públicos y 31.3% particulares. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *Informe estadístico noviembre 2018*, p. 9-10, <https://bit.ly/2V9OQK8>.

⁴⁴⁰ Red TDT, *Desde la memoria, la esperanza* (2018), <http://laoms.org/informe-memoria-esperanza/>.

⁴⁴¹ <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

⁴⁴² Vanguardia Mx, "Defensores de derechos humanos y periodistas ponen ofrendas en Palacio Nacional y exigen poner fin a la violencia", 22 de febrero de 2019, <https://vanguardia.com.mx/articulo/defensores-de-derechos-humanos-y-periodistas-ponen-ofrendas-en-palacio-nacional-y-exigen>.

⁴⁴³ Ver Espacio OSC, "Urgente diálogo con el Estado mexicano frente a violencia contra personas defensoras y periodistas", 23 de enero de 2019, <https://bit.ly/2UaLoyb>.

⁴⁴⁴ CIMAC, *Herencia de un sexenio: simulación y desplazamiento. Violencia contra mujeres periodistas 2012-2018*, <https://bit.ly/2Ah5Tks>.

⁴⁴⁵ CIC Propuesta Cívica, *Justicia Ausente: diagnóstico de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión. Julio de 2010 a marzo de 2018*, p. 45, <https://bit.ly/2GRvYFp>.

⁴⁴⁶ "SERAPAZ, CNDH señala responsabilidad de Autoridades Federales por graves violaciones cometidas contra los defensores de DH Damián Gallardo y Enrique Guerrero", 9 de abril de 2018, <https://serapaz.org.mx/cndh-senala-responsabilidad-de-autoridades-federales-por-graves-violaciones-cometidas-contra-los-defensores-de-dh-damian-gallardo-y-enrique-guerrero/>.

⁴⁴⁷ Las graves violaciones en este caso fueron reconocidas a nivel internacional a través de la Opinión 23/2014 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117; y a nivel nacional mediante la Recomendación 5/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/2018/rec_2018_005.pdf.

^{Más} información del caso: Informe Detenciones arbitraria e ilegal. Criminalización : Una política de Estado para inhibir la defensa de derechos humanos en México. Disponible para la consulta en: http://www.omct.org/files/2016/09/23961/informe_detenciones_arbitrarias_mexico_sept_2016.pdf

de mayo de 2013 permaneciendo 5 años y 7 meses en prisión preventiva para finalmente ser absuelto mediante resolución judicial el pasado 28 de diciembre de 2018. Fue víctima de tortura a partir de su detención y permaneció en un centro penitenciario federal en Puente Grande, Jalisco, donde enfrentó graves represalias por exigir sus derechos y coordinar acciones colectivas de protesta frente a violaciones de derechos dentro del centro. Sin embargo, y a pesar del alto riesgo, la respuesta a la solicitud de protección dirigida al Mecanismo en marzo 2017 fue dilatada durante 8 meses para finalmente ser negativa⁴⁴⁸.

Tortura y TPCID a periodistas: estudios de caso y patrones detectados

Existen zonas del país, como Tamaulipas y Coahuila, donde periodistas son acosados por miembros armados de la delincuencia organizada y funcionarios públicos, quienes incluso eligen a periodistas para que éstos, a su vez, comuniquen a sus colegas qué notas deben publicar o la forma en que deben hacerlo; quienes se rehúsan a cumplir son secuestrados por horas o días y sometidos a brutales actos de tortura y violencia⁴⁴⁹, sin que existan medidas idóneas de protección y apoyo psicológico para los periodistas que presentan signos de estrés postraumático.

Dentro de los casos de agresiones a periodistas de los últimos años, se encuentra el de la periodista **Mayra Cisneros** del estado de Coahuila, documentado y acompañado por la organización XXXXXXXX. El día 3 de julio de 2018, Mayra fue "levantada" por cuatro sujetos armados vestidos de negro, quienes la ascendieron por la fuerza a una camioneta, donde fue golpeada en reiteradas ocasiones y le apuntaban con un arma de fuego sobre la cabeza, mientras recorrían las calles de los municipios conurbados de Frontera y Monclova, en Coahuila. Durante las horas que estuvo retenida, fue víctima de agresiones físicas y de tratos degradantes, en represalia por haberse referido en su programa matutino al evento de cierre de campaña del presidente municipal de Frontera, quien la amenazó por esta razón a los días siguientes. Por estos hechos, interpuso una denuncia ante las autoridades y solicitó la atracción del caso por la FEADLE. A más de siete meses de la agresión, la FEADLE no ha asumido la competencia del caso, ni se ha pronunciado sobre su atracción, y tampoco a la fecha se ha elaborado un dictamen con base en el Protocolo de Estambul.

Otras de las dificultades identificadas son la falta de agotamiento de todas las líneas de investigación -pues muchas veces las autoridades intentan desvincular las investigaciones de la labor ejercida por las personas defensoras y periodistas- y la clasificación inadecuada de actos de tortura. Por ejemplo, en un caso acompañado por la organización XXXXXX, **Armando Saldaña**, locutor de un programa de radio con contenido político en el estado de Veracruz, fue encontrado sin vida el 4 de mayo de 2015⁴⁵⁰. A pesar de los signos de tortura que presentaba su cuerpo, ante la inexistencia de un tipo penal acorde a los estándares internacionales en ese momento, las autoridades omitieron los actos de investigación requeridos en un caso de tortura; la FEADLE declaró la improcedencia del ejercicio de la facultad de atracción el 10 de septiembre de 2015, sin haberse realizado las diligencias solicitadas por sus representantes y sin analizar debidamente la declaración de las víctimas. A la fecha no se ha detenido ni condenado a ninguna persona responsable.

⁴⁴⁸ Respuesta del Mecanismo mediante oficio UCR/739/2017.

⁴⁴⁹ Melva Frutos, "Periodismo y horror en el noreste", en *Romper el Silencio* (Emiliano Ruiz Parra, Daniela Rea y Alejandro Almazán, eds.), 2017, pp. 245-254, <https://bit.ly/2y2yKXG>.

⁴⁵⁰ Sonia Corona, "Asesinado un periodista de radio en Oaxaca", *El País*, 5 de mayo de 2015, https://elpais.com/internacional/2015/05/05/actualidad/1430852535_323629.html.

Incluso en los casos más conocidos, como el de la periodista **Lydia Cacho** -detenida arbitrariamente en el estado de Quintana Roo el 16 de diciembre de 2005 y trasladada a Puebla, donde fue víctima de tortura psicológica, física y sexual- tuvieron que transcurrir 14 años y un caso ante el Comité de Derechos Humanos resuelto favorablemente en 2018⁴⁵¹ para que uno de los agentes policiales fuera condenado por la tortura infringida, mientras que el otro responsable se encuentra prófugo, además de que no hay castigo para los autores intelectuales. Por otra parte, ARTICLE 19, representante de Lydia, ha documentado múltiples otros casos de tortura a periodistas en los estados peninsulares de Yucatán y Quintana Roo, constituyendo un patrón alarmante en la región. Por ejemplo:

- El 1° de enero de 2014, **Edwin Canché** fue detenido arbitraria- e ilegalmente en Seyé, Yucatán, cuando se encontraba cubriendo un accidente automovilístico donde se involucraba un familiar del presidente municipal. Policías municipales lo remitieron al palacio municipal, donde lo golpearon mientras el presidente municipal le decía que estaba “hasta la madre de que los medios de comunicación criticaran su administración”. A pesar de que los hechos constituyeron tortura, la Fiscalía solicitó la responsabilidad penal de los funcionarios por abuso de autoridad y lesiones, y se dictó sentencia cuatro años después, el 31 de diciembre de 2018, sin que a la fecha se haya reparado el daño. Tanto la Fiscalía como la CNDH omitieron un análisis cualitativo de los hechos para realizar la correcta clasificación del delito, revictimizando a Edwin.
- También en 2014, el periodista maya **Pedro Canché** fue detenido el 30 de agosto por “sabotaje” e ingresado a la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, bajo el supuesto de que afectaba el uso de las instalaciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo mientras documentaba las agresiones a un grupo de manifestantes a las afueras de dicha instalación, quienes protestaban irregularidades en el cobro de tarifas y en el servicio. En la cárcel, otros reclusos lo golpearon de forma tal que a cinco años de los hechos, aún no ha recuperado la movilidad total de hombro y brazo izquierdo. Los custodios no intervinieron para detener los eventos violentos; por el contrario, el alcalde decidió que Pedro debía permanecer en la celda donde había sido golpeado. Pedro fue liberado nueve meses después, pero a la fecha la FEADLE no ha querido investigar los hechos como tortura, sino por lesiones consistentes en “moretones y raspaduras”. Si bien la FEADLE ha iniciado procesos contra algunos autores materiales, no se ha sentenciado a ninguna persona.
- El 30 de diciembre de 2016, el periodista **Félix Bigman** fue detenido arbitrariamente, torturado y amenazado por policías municipales en Kanasín, Yucatán. Mientras se dirigía a cubrir un plantón de trabajadores de limpia del municipio, un hombre en motocicleta identificado como Carlos Dario Marrufijo, colaborador del ayuntamiento, le cerró el paso y lo amenazó. Después, un grupo de aproximadamente 10 oficiales lo rodearon y se lo llevaron detenido. Narra Félix: “Después de quitarme mis cosas, me obligaron a desnudarme y me metieron a una celda. Los policías me decían ‘Te vamos a romper la madre, te vamos a desaparecer, nadie va a saber de tí’. De repente llegó el comandante Jose Luis Cihpol. Le pedí que me explicara por qué me estaban tratando de esa manera. A pesar de ver las condiciones en las que

⁴⁵¹ El 31 de julio de 2018, el Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió su dictamen en el caso de Lydia Cacho, señalando que el Estado mexicano había violentado varias disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con ello, los derechos humanos de la periodista y defensora de derechos humanos.

estaba sólo me miró, se dio la vuelta y se fue". Cuando llegaron otros periodistas para pedir su liberación, la presión logró que lo pusieran en libertad; sin embargo, se intentó fundamentar la detención diciendo que había lesionado al hombre en la motocicleta.

- El 25 de junio de 2017, **Rubén Pat Cahuich**, director del Semanario Playa News, fue detenido arbitrariamente, amenazado y torturado por policías municipales de Solidaridad, Quintana Roo. El periodista había publicado información que vincula a funcionarios locales con la delincuencia organizada. "Me detuvieron, me esposaron y subieron a la batea boca abajo, me taparon la cara con mi playera", dijo el periodista en entrevista con ARTICLE 19. La patrulla circuló durante aproximadamente 40 minutos. En el trayecto, los policías lo golpearon y amenazaron: "Esto es sólo el principio, si no le bajas a tus notas contra 'el jefe'". Lo anterior obligó a Rubén Pat a buscar la protección del Mecanismo; no obstante, el 24 de julio de 2018 fue asesinado en Playa del Carmen, Quintana Roo⁴⁵². De acuerdo con la documentación de ARTICLE 19, Ruben Pat fue el segundo periodista que contaba con medidas de protección por parte del Mecanismo en ser asesinado.

Durante el año 2018, ARTICLE 19 documentó tres casos más de tortura a periodistas, uno de ellos nuevamente en Quintana Roo y los otros en Veracruz y Michoacán. El 5 de julio de 2018, **Oliver Coronado**, fotógrafo, catedrático y defensor de derechos humanos fue detenido arbitrariamente y sufrió incomunicación y tortura psicológica por parte de Juan Ramón Herebia, Director de Gobernación y quien tiene a su mando a la policía municipal en Orizaba, Veracruz, después de haber tomado fotografías cerca del gimnasio del que el funcionario es dueño. El Director de Gobernación lo interrogaba diciendo que "si no le decía por las buenas lo que él quería saber, entonces 'me iba a chingar' pasándome a su 'sala de interrogatorios' donde tenía métodos para hacerme hablar, haciendo una clara y evidente referencia a métodos de tortura", informó Oliver. Coronado estuvo incomunicado por dos horas, mismo tiempo que su pareja empezó a buscarlo, incluso en las oficinas de la policía municipal donde le negaron que él estuviera ahí presente, configurándose en ese momento el delito de desaparición forzada.

Meses después, nuevamente en Quintana Roo, el reportero **Enrique Castro** del medio "De Peso" fue detenido arbitrariamente y sometido a tortura por oficiales de la policía municipal de Benito Juárez mientras se encontraba realizando la cobertura del asesinato de una persona. En el trayecto fue trasladado en la batea de una camioneta mientras lo fueron pateando con la punta de la bota y le dieron rodillazos. El periodista fue llevado a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, donde los oficiales lo siguieron amenazando e intimidando. Al llegar al Centro de Retención Municipal, fue liberado sin cargos.

Finalmente, el día 2 de octubre de 2018, **Jaime Valencia Adame**, director de la agencia de noticias "Alerta Michoacán" fue víctima de detención arbitraria, torturas, amenaza de desaparición, incomunicación y uso ilegítimo del poder público por parte de elementos de la Policía Estatal y Municipal de Zamora, Michoacán. El periodista fue detenido por elementos de la policía estatal al mando del comandante Jorge Vásquez Díaz, Coordinador General de Regiones de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, sin informarle del motivo. Fue esposado y subido a una patrulla en donde fue amenazado con ser desaparecido y golpeado durante el trayecto hasta las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en donde lo mantuvieron incomunicado hasta las 03:30 horas del día 3 de octubre, imponiéndole

⁴⁵² <https://articulo19.org/el-periodista-ruben-pat-es-asesinado-en-playa-del-carmen-quintana-roo/>

le finalmente una multa por 200 pesos por una falta administrativa, de la cual desconoce el motivo. Dichas agresiones ocurrieron a pesar de que Jaime contaba con escoltas de la policía municipal asignadas por el Mecanismo debido a que meses antes fue víctima de una tentativa de asesinato. Los escoltas, a pesar de informar su situación a sus compañeros policías, no obtuvieron respuesta, e incluso fueron detenidos e incomunicados.

Por lo anterior, resulta indispensable que el Estado mexicano atienda las obligaciones nacionales e internacionales encaminadas a prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar el daño de las víctimas y se abstenga de seguir cometiendo actos de tortura y TPCID encaminados a inhibir el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información, sobre todo en aquellas entidades donde parece ser un patrón recurrente como Quintana Roo y Yucatán.

Personas defensoras de derechos humanos: contexto estatal de Oaxaca

La criminalización de la protesta social ha llevado al encarcelamiento de decenas de personas defensoras de derechos humanos durante los últimos años, particularmente en el estado de Oaxaca, caracterizado por una larga historia de criminalización contra integrantes del movimiento social en sus vertientes campesina, indígena, estudiantil, sindical, de oposición política, e incluso por el hecho de ser jóvenes.

Según datos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO, la comisión estatal de derechos humanos) y la organización Consorcio Oaxaca, fueron documentadas durante el pasado sexenio las siguientes detenciones arbitrarias: **13** maestras/os y dirigentes sociales oaxaqueños en mayo de 2013, **3** defensores de la tierra y el territorio en agosto y septiembre de 2015, **7** defensoras de derechos humanos entre 2013 y 2015; **86** integrantes de una organización social de base en el marco de su participación a una manifestación contra la reforma educativa, instruyéndose proceso penal contra 25 de ellos en junio de 2015, **4** dirigentes magisteriales y decenas de órdenes de aprehensión contra integrantes del magisterio en octubre de 2015, **2** defensores de derechos humanos estudiantes en el marco de la protesta del 2 de octubre de 2015, **3** dirigentes del magisterio y **5** mujeres defensoras en contextos de protesta durante 2016, **18** personas defensoras de distintos movimientos durante el 2017 y 2018; sumándose un **total de al menos 141** personas defensoras. Las detenciones y prisión preventiva fueron desde menos de 24 horas hasta poco menos de 6 años⁴⁵³.

La gravedad de esta situación ha sido reconocida a nivel internacional, a través de pronunciamientos de distintos organismos internacionales⁴⁵⁴ y en particular por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU: del 2014 al 2017 el GTDA ha emitido 8 Opiniones sobre personas defensoras de derechos humanos de México⁴⁵⁵, 6 de ellas sobre casos de

⁴⁵³ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, p. 15 http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf. Registro de ataques contra personas defensoras de derechos humanos de Oaxaca de Consorcio Oaxaca. A la fecha permanecen injustamente en prisión al menos 3 defensores y decenas de órdenes de aprehensión libradas.

⁴⁵⁴ Ver, por ejemplo, el Informe de cierre de misión a México del relator Michel Forst, 24 de enero 2017, http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=914:informe-de-cierre-de-mision-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-la-situacion-de-los-defensores-de-los-derechos-humanos-michel-forst&Itemid=281. En el período cubierto, se cuenta con más de 20 llamados urgentes de organizaciones internacionales como Front Line Defenders, Observatorio para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos. Por ejemplo: www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/mexico-liberacion-de-damian-gallardo-y-enrique-guerrero-debe.

⁴⁵⁵ Opinión 23/2014 Damián Gallardo Martínez, opinión 18/2015: Pedro Canché Herrera, opinión 19/2015 : Librado Baños Rodríguez, opinión 55/2015 : Enrique Guerrero Aviña, opinión 56/2015: Nestora Salgado García,

Oaxaca, y una de ellas colectiva sobre la situación de 25 integrantes de una organización social de base⁴⁵⁶. En su Opinión 56/2015⁴⁵⁷, el GT reconoce un patrón de detenciones arbitrarias contra personas defensoras en México, en su mayoría indígenas, documentando sistemáticamente incomunicación, tortura y graves violaciones al debido proceso⁴⁵⁸. En la Opinión 24/2017⁴⁵⁹, ubica también un patrón de violaciones específico en el estado de Oaxaca. En sus opiniones, el GTDA formula distintas recomendaciones como la liberación, la atención médica y psicológica así como la reparación del daño. Para poner fin a las detenciones arbitrarias y a la tortura y TPCID que se da en estos contextos, el cabal cumplimiento de las opiniones es fundamental, iniciando por la liberación del defensor **Pablo López Alavez** quien permanece injustamente encarcelado⁴⁶⁰, así como con la reparación integral del daño para las demás personas defensoras beneficiarias de las opiniones.

Por otra parte, es importante mencionar que, si bien en el pasado se criminalizaba acusando de terrorismo, sabotaje y conspiración, a partir de 2013 el Estado imputa a los activistas delitos como secuestro, delincuencia organizada, daños, lavado de dinero, asociación delictuosa y portación de arma de fuego⁴⁶¹, es decir, delitos de alto rechazo social, fomentando un clima de deslegitimación de la defensa de los derechos humanos. De allí que el reconocimiento a la labor de las personas defensoras que han sido criminalizadas, así como la disculpa pública correspondiente, son un primer paso fundamental.

La criminalización de la protesta social y posterior detención arbitraria de personas defensoras se ve favorecida por el clima de difamación y campañas de denostaciones en medios. En el caso de mujeres defensoras, de acuerdo con el registro de la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, el 23% de ataques contra mujeres defensoras registrados en 2016 en Oaxaca⁴⁶² fueron difamaciones exponiendo elementos de su vida íntima y generando falsas informaciones sobre todo en redes sociales y medios digitales; coincidiendo con el mayor número de detenciones arbitrarias de mujeres defensoras en el sexenio siendo documentados cinco casos en este año⁴⁶³.

Como parte de los últimos acontecimientos más graves en Oaxaca, cabe mencionar la represión policiaca del 19 de junio 2016, cuando se llevó a cabo el operativo policiaco solicitado por el Gobernador del estado y ejecutado por 400 elementos de Policía Estatal, 400 elementos de la Policía Federal, 50 elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, 321

opinión 17/2016 : 25 integrantes de Frente Popular Revolucionario (ahora Sol Rojo), opinión 23/2017 : Pablo López Alavéz, y opinión: 24/ 2017 Mario Olivera Osorio. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117

⁴⁵⁶ Opinión 17/2016: 25 integrantes de Frente Popular Revolucionario (ahora Sol Rojo), abril 2016, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117. Ver también Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Recomendación 5/2018, <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/recomendaciones/2018/recomendacion-05-2018.pdf>.

⁴⁵⁷ Opinión 56/2015: Nestora Salgado García, diciembre 2015, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, párr. 42.

⁴⁵⁹ Opinión 24/2017 Mario Olvera Osorio, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117.

⁴⁶⁰ Opinión 23/2017 Pablo López Alavez, 2017, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117

⁴⁶¹ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, p. 16, http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf.

⁴⁶² Documentación parte del registro de ataques contra mujeres defensoras de la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos. Último informe de agresiones disponible en: <https://im-defensoras.org/2018/05/informe-2015-2016-de-agresiones-a-defensoras-cuerpos-territorios-y-movimientos-en-resistencia-en-mesoamerica/>

⁴⁶³ Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos, *Cuerpos, territorios y movimiento en resistencia en Mesoamérica*, <http://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2018/05/INFORME-DE-AGRESIONES-A-DEFENSORAS-2015-2016-FINAL-DEF.pdf>.

elementos de refuerzo de la Policía Federal División Gendarmería, utilizando armas cortas y largas⁴⁶⁴. Se dio en contra de la población civil con el pretexto de “liberar una carretera”, en el cual resultaron 8 personas asesinadas, alrededor de 226 civiles heridos -84 de ellos con armas de fuego⁴⁶⁵. Se documentaron asimismo 12 hechos de tortura entre los días 19 y 21 de junio 2016 contra defensoras en Oaxaca⁴⁶⁶. La respuesta del gobierno federal fue atribuir el ataque a los propios manifestantes; incluso en un primer momento, negó que sus agentes fueran armados. El caso permanece en impunidad.

Durante 2017, al menos **6** defensores en Oaxaca fueron asesinados⁴⁶⁷, uno mientras estaba bajo resguardo del Estado en una cárcel municipal⁴⁶⁸; otros tres estaban bajo protección del gobierno estatal vía medidas cautelares⁴⁶⁹. Durante 2018, fueron documentados **8** asesinatos de personas defensoras⁴⁷⁰, 5 de ellos perteneciendo a la organización indígena Comité de Defensa de los Pueblos Indígenas (CODEDI)⁴⁷¹. Fueron documentadas también la desaparición forzada del defensor y abogado de la organización Sol Rojo⁴⁷² **Ernesto Sernas García**, caso sobre el que el Comité contra la Desaparición Forzada emitió la Acción Urgente 540/2018, así como otras **3** desapariciones por motivos políticos, **2** ataques armados a organizaciones, **9** detenciones arbitrarias, **7** casos de allanamiento a domicilio y **1** caso de tortura contra el hijo de defensores de derechos humanos⁴⁷³. Finalmente, durante 2019 ya se registraron **3** asesinatos de personas defensoras en Oaxaca⁴⁷⁴.

⁴⁶⁴ Varios, *Operativo “Oaxaca”, 19 de junio. Informe de violaciones a derechos humanos. Nochixtlán, Huitzo, Teixtlahuaca, Hacienda Blanca y Viguera* (2016), <http://fundar.org.mx/operativo-oaxaca-19-de-junio-informe-de-violaciones-a-derechos-humanos-nochixtlan-huitzo-teixtlahuaca-hacienda-blanca-y-viguera/>, p.14.

⁴⁶⁵ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf, p. 16.

⁴⁶⁶ Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos, *Cuerpos, territorios y movimiento en resistencia en Mesoamérica*, <http://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2018/05/INFORME-DE-AGRESIONES-A-DE-FENSORAS-2015-2016-FINAL-DEF.pdf>. Registro de ataques contra personas defensoras de derechos humanos de Oaxaca de Consorcio Oaxaca.

⁴⁶⁷ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf, p. 11.

⁴⁶⁸ Registro de ataques contra personas defensoras de derechos humanos de Oaxaca de Consorcio Oaxaca. Nota disponible en: <http://www.istmopress.com.mx/istmo/muere-lider-de-ucizoni-dentro-de-la-carcel-municipal-en-matias-romero>

⁴⁶⁹ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf, p.14.

Oficio 016688 de fecha 13 de noviembre 2017 de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en respuesta a solicitud de información realizada por Consorcio Oaxaca el 20 de octubre 2018.

⁴⁷⁰ ONU-DH, “Recuento de 6 asesinatos de personas defensoras en Oaxaca durante el 2018”, http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1227:onu-dh-condena-asesinato-del-defensor-de-derechos-humanos-oscar-cazorla-en-oaxaca&Itemid=265#ftn3. Registro de ataques contra personas defensoras de derechos humanos de Oaxaca de Consorcio Oaxaca. Notas de prensa disponibles en: <https://www.nvnoticias.com/nota/96792/calixto-pedro-incansable-luchador-social-mixe-asesinado-en-oaxaca>; <https://pagina3.mx/2018/01/localizan-muerto-a-maestro-que-investigaba-a-lideres-sindicales-que-traicionaron-la-lucha-magisterial/>.

⁴⁷¹ Alejandro Antonio Díaz Cruz, Luis Ángel Martínez, Ignacio Basilio Ventura Martínez, Abraham Hernández González y Noel Castillo Aguilar. Comunicación conjunta ALMEX 9/2018 de Procedimientos Especiales de la ONU: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24055>; Comunicado del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/mexico/2018/10/d25091/>.

⁴⁷² Organización social beneficiaria de la Opinión 17/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias.

⁴⁷³ Ver “Coordinación para la Libertad de Personas Defensoras Criminalizadas en Oaxaca pide a AMLO atención urgente a grave crisis de DH en el estado”, 29 de noviembre 2018, <http://consorciooaxaca.org.mx/coordinacion-para-la-libertad-de-personas-defensoras-criminalizadas-en-oaxaca-pide-a-amlo-atencion-urgente-a-grave-crisis-de-dh-en-el-estado/>.

⁴⁷⁴ Registro de ataques contra personas defensoras de derechos humanos de Oaxaca de Consorcio Oaxaca de 2018 – 2019; 2 casos también documentados por ONU-DH: [hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1227:onu-dh-condena-asesinato-del-defensor-de-derechos-humanos-oscar-cazorla-en-oaxaca&Itemid=265#ftn3](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1227:onu-dh-condena-asesinato-del-defensor-de-derechos-humanos-oscar-cazorla-en-oaxaca&Itemid=265#ftn3).

En este contexto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca dijo estar investigando 46 agravios a defensoras y defensores de derechos humanos cometidos entre 2015 y 2017; sólo tres fueron judicializados, y solamente en un caso existe una orden de aprehensión, de la que no se informa si fue o no ejecutada⁴⁷⁵.

Igualmente, la DDHPO dijo tener 83 expedientes de queja relacionados con agravios a personas defensoras iniciados entre 2015 y 2017⁴⁷⁶. A la fecha sólo existen dos recomendaciones.

Personas defensoras de derechos humanos: contexto estatal de Guerrero

Guerrero es uno de los estados más peligrosos para defender derechos humanos; la violencia endémica de la región hace prácticamente imposible esta labor, debido a la presencia del crimen organizado y la impunidad que azota la entidad. La desigualdad y la falta de acceso a la justicia que caracterizan al Estado hace que exista multiplicidad de perfiles de personas defensoras desde líderes comunitarios e indígenas, activistas, víctimas y familiares de víctimas que ejercen y promueven la defensa de algún derecho humano, quienes continuamente se enfrentan a violaciones a sus propios derechos, incluyendo tortura, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

Como ha documentado en reiteradas ocasiones el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", la imposición de los megaproyectos en los territorios indígenas es una de las principales causas de las agresiones de los defensores de derechos humanos en Guerrero. Tal fue el caso de **Quintín Salgado Salgado**, un defensor del Río Balsas, opositor de la minera Media Luna, de la empresa canadiense Torex Gold, asesinado por un grupo armado vinculado a la minera afuera de su domicilio el 24 de enero del 2018⁴⁷⁷.

Estudio de caso: Criminalización del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa la Parota, Acapulco, Guerrero, documentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"⁴⁷⁸

El proyecto hidroeléctrico la Parota se ha impulsado en Acapulco desde 1993, impulsado por la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno Federal y el Gobierno de Guerrero. La construcción de la misma significaría inundar un aproximado de 21 comunidades que se encuentran al cauce del río. Por tal motivo, en 2003 estas comunidades se agruparon en el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa la Parota (CECOP) y desde entonces emprendieron una batalla jurídica y social contra la imposición de este proyecto.

mid=265.

⁴⁷⁵ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, p. 13, http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf.

⁴⁷⁶ Varios, *Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano*, http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf, p.14. DDHPO, Oficio 016688 de fecha 13 de noviembre 2017 en respuesta a solicitud de información realizada por Consorcio Oaxaca el 20 de octubre 2018.

⁴⁷⁷ Ver pronunciamiento de la Red Mexicana de Afectados por la Minería de 29 de enero de 2018, <http://www.tlachinollan.org/comunicado-caso-la-minera-media-luna/>.

⁴⁷⁸ Para conocer más detalles sobre los hechos de tortura ocurridos el día 7 de enero de 2018, ver el informe XXIV del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", Manantial de Resistencia, Torbellino de Esperanza (2018), p. 196-264, <http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2018/10/XXIV-INFORME-DE-TLACHINOLLAN.-MONTA%C3%91A.-MANANTIAL-DE-LA-RESISTENCIA-TORBELLINO-DE-ESPERANZA.pdf>.

Derivado de su lucha, se emprendió una serie de criminalizaciones y persecuciones en contra de los miembros de CECOP. En particular, **Marco Antonio Suástegui** ha sido el principal blanco de los actos de criminalización. En 2004, fue acusado de secuestro y privación ilegal de libertad y en 2014, en una operación de seguridad masiva, fue arrestado, torturado y llevado a una prisión de máxima seguridad. De igual forma, otros miembros de CECOP han sido perseguidos por autoridades, como **María de la Cruz Dorantes Zamora**, detenida y procesada injustamente, y **Julián Blanco Cisneros**, hostigado e intimidado en su domicilio por el Ejército en varias ocasiones.

Sin embargo, ninguna acción contra el CECOP había alcanzado niveles tan graves de violencia como el 7 de enero de 2018, cuando en un mega operativo en donde participaron más de 200 elementos de diversas instituciones de seguridad (policía ministerial, policía estatal, Policía Federal, Gendarmería y Ejército) arribaron a la comunidad de la Concepción, en la parte rural de Acapulco, con aproximadamente 35 vehículos y un helicóptero que sobrevolaba la comunidad para detener a miembros del CECOP. Catearon ilegalmente varios domicilios, detuvieron arbitrariamente a más de 38 personas, torturando a al menos ocho personas durante la detención y ejecutando extrajudicialmente a otras tres⁴⁷⁹. Entre las personas detenidas y torturadas se encontraba, nuevamente, **Marco Antonio Suástegui**, quien fue torturado mediante golpes, amenazas de muerte, simulación de ejecución extrajudicial, entre otros actos. Las agresiones sufridas por otras de las personas detenidas y torturadas incluyeron tortura sexual y tortura física contra personas de la tercera edad.

Posteriormente, se fabricó un proceso legal contra 25 miembros del CECOP, entre ellas todas las personas que habían sido torturadas, en donde se les ha pretendido culpar por homicidio. Si bien desde el inicio del juicio se alegó tortura, no existe ningún avance en la investigación. Derivado de la defensa jurídica, se logró en agosto de 2018 que nueve personas obtuvieran un auto de no vinculación a proceso y por consiguiente, su libertad; sin embargo, 16 personas siguen sujetas a proceso a pesar que se ha demostrado una serie de irregularidades en la detención⁴⁸⁰.

⁴⁷⁹ Ver <http://www.tlachinollan.org/ficha-informativa-violaciones-graves-los-derechos-humanos-la-concepcion-guerrero/>.

⁴⁸⁰ Cabe destacar que uno de los principales responsables de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales de 7 de enero de 2018, Esteban Maldonado Palacios, está implicado en otros casos de graves violaciones a derechos humanos acompañados por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan".



8

ANEXOS

- **Anexo 1:** Tabla de sentencias informadas en el Tercer EPU de México, disponible públicamente como solicitud de información a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, folio 0330000226918.
- **Anexo 2:** Datos estadísticos, estado de Jalisco.
- **Anexo 3:** Amparo Indirecto 475/2016-VIII. 9 de junio de 2017. Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato. Ponente: Karla María Macías Lovera. Secretario: Víctor Castillo Gómez.

Este informe ha sido producido con la ayuda financiera de la Unión Europea, el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza y el Gobierno de Irlanda – Irish Aid, en el marco de la iniciativa global de la OMCT y sus socios “Sociedad Civil Unida Contra la Tortura”. Los contenidos de este informe son la responsabilidad exclusiva de las organizaciones participantes y bajo ninguna circunstancia puede considerarse que reflejen la posición de los donantes mencionados.

